



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FORMATO 1

FICHA DE INSCRIPCIÓN

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES			
DUMET		DELFIN		DAVID MIGUEL			
EDAD	ESTADO CIVIL	LUGAR DE NACIMIENTO			FECHA DE NACIMIENTO		
57	CASADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DÍA	MES	AÑO
		PUEBLO LIBRE	LIMA	LIMA	27	06	1964
SEXO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN					
F	M	DNI	RUC	BREVETE	OTRO		
	X	07290033	1007290033	P07290033			
DOMICILIO ACTUAL							
DIRECCIÓN			Núm. / Lt / Mz / Dpto. / Int.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	
CALLE DONATELO			MZ. BK - LOTE 40	SURCO	LIMA	LIMA	
TELÉFONOS / CORREO ELECTRÓNICO							
FIJO		CELULAR		CORREO ELECTRÓNICO			
X		942108069		ddumet@gmail.com			

Lima, 22 de octubre de 2021

Firma

DNI


07290033



Huella digital
Índice derecho



COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FORMATO 2

HOJA DE VIDA



*La información contenida en el presente documento
tiene carácter de declaración jurada.*

1. DATOS PERSONALES

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
DUMET	DELFIN	DAVID MIGUEL
DIRECCIÓN	DNI	CORREO ELECTRÓNICO
C. DONATELO BK-40, SURCO, LIMA	07290033	ddumet@gmail.com

2. FORMACIÓN ACADÉMICA

CARRERA DE DERECHO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	ESPECIALIDAD	MES /AÑO		AÑOS DE ESTUDIO
			DESDE	HASTA	
GRADO DE DOCTOR ¹	UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, ESPAÑA	DERECHO	MARZO 2000	JUNIO 2001	2
GRADO DE MAGÍSTER	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL	ABRIL 1993	DICIEMBRE 1994	2

Estudios de doctorado concluidos. Actualmente en proceso de elaboración de tesis doctoral.

2



[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

TÍTULO PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES	ABOGADO	ABRIL 1983	MARZO 1989	6
GRADO DE BACHILLER	UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES	DERECHO		OCTUBRE 1989	
CARRERAS AFINES A LAS CIENCIAS JURÍDICAS	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	PROFESIÓN	MES / AÑO		AÑOS DE ESTUDIO
			DESDE	HASTA	
GRADO DE DOCTOR					
GRADO DE MAGÍSTER	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES	GESTIÓN PÚBLICA (egresado. Aun no se cuenta con título de magister)	SETIEMBRE 2015	AGOSTO 2016	1
GRADO DE BACHILLER					
GRADO DE DOCTOR					
GRADO DE MAGÍSTER	EUCIM BUSSINES SCHOOL, ESPAÑA	GERENCIA PÚBLICA El título ha sido inscrito en SERVIR, y de acuerdo a la octava disposición final de la Ley 30057 del Servicio Civil, este registro otorga validez para efectos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.	SETIEMBRE 2014	AGOSTO 2016	1
GRADO DE BACHILLER					

- (1) Título inscrito en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)



[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

3. HABILITACIÓN PROFESIONAL

COLEGIO PROFESIONAL	N° COLEGIATURA / FECHA DE COLEGIACIÓN	CONDICIÓN A LA FECHA (2)
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA	CAL 17865 06 DE NOVIEMBRE DE 1992	HABILITADO

Habilitado o no habilitado

4. INVESTIGACIONES INDEXADAS EN MATERIA JURÍDICA

LABOR DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA				
Título de la investigación	Editorial	Fecha y lugar de publicación	ISBN / ISSN	Libro / revista
MANUAL AUTO INSTRUCTIVO TALLER DE ANALISIS DE CASOS CONSTITUCIONALES	ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	NOVIEMBRE 2016, LIMA		LIBRO (VIRTUAL)
CURSO DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS – MÓDULO AUTOINSTRUCTIVO	ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	JUNIO 2013, LIMA		LIBRO (VIRTUAL)



COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5. CONOCIMIENTOS SOBRE INFORMÁTICA

CONOCIMIENTOS	BÁSICO	INTERMEDIO	AVANZADO
1. WORD			X
2. EXCEL			
3. POWER POINT			X
4. ZOOM, GOOGLE MEET, TEAMS			X
5. CONOCIMIENTO Y MANEJO DE REDES SOCIALES			X
6. OTROS:			

6. IDIOMAS

IDIOMA	BÁSICO	INTERMEDIO	AVANZADO
1. Español			X
2. Inglés	X		
3. Otro idioma. Especificar:.....			



COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

7. EXPERIENCIA LABORAL PROFESIONAL

NOMBRE DE LA ENTIDAD: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
Área: Gerencia de control	
Cargo: abogado	Tiempo de servicios: 7 años, 6 meses, 3 días
Funciones principales (especificar) Abogado en la sede Central de la Contraloría, participando y dando soporte legal en las acciones de control y siendo parte de la Oficina de Asesoría Jurídica. Asimismo, desde el año 1996 hasta el 2002, como abogado de la Oficina Regional de Control de Piura, dando soporte legal a la oficina y a las acciones de control	Inicio: (mes y año): Mayo 1995
	Fin: (mes y año): Noviembre 2002
Modalidad de contratación: Régimen laboral 728, contrato indeterminado	
Motivo de conclusión: renuncia	
Nombre y cargo del jefe directo: no recuerdo	Teléfono y correo electrónico de contacto:
NOMBRE DE LA ENTIDAD: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
Área: Asesoría jurisdiccional y legal	
Cargo: Asesor especializado, asesor de magistrado, asesor legal, entre otros	Tiempo de servicios: 6 años, 9 meses, 3 días
Funciones principales: (especificar) Ingresé por concurso como asesor especializado en Derecho Constitucional, cargo que luego se denominó Asesor de Magistrado; analizando casos y proyectando sentencias. Durante los años de permanencia en la institución he desempeñado también el cargo de Asesor Legal (por cuatro años) así como otras responsabilidades de orden administrativo y jurisdiccional	Inicio: (mes y año): diciembre 2002
	Fin: (mes y año): Setiembre 2007
Modalidad de contratación: 728, contrato indeterminado	
Motivo de conclusión:	
Nombre y cargo del jefe directo: Dr. César Landa Arroyo, Dr. Víctor García Toma, Dr. Ernesto Alvarez Miranda; todos ellos presidentes del Tribunal Constitucional	Teléfono y correo electrónico de contacto:



**COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

VOMBRE DE LA ENTIDAD: MINISTERIO DE JUSTICIA	
Área: Secretaría General	
Cargo: Director de Sistema Administrativo	Tiempo de servicios: 6 meses, 8 días
Funciones principales: (especificar) Director de despacho en la Secretaría General, asesorando en materias legales y de gestión pública así como de control gubernamental. Simultáneamente he desempeñado diversos encargos dispuestos por la Alta Dirección, como presidir la Comisión Ordinaria de Indultos, representar al titular en la CONSACEC, CONABI, entre otros.	Inicio: (mes y año): marzo 2010
	Fin: (mes y año):setiembre 2010
Modalidad de contratación: Cargo de confianza	
Motivo de conclusión: renuncia	
Vombre y cargo del jefe directo: Oscar del Río y Dr. Víctor García Toma	Teléfono y correo electrónico de contacto:
VOMBRE DE LA ENTIDAD: MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Área: Despacho ministerial	
Cargo: Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial	Tiempo de servicios: 1 año, 3 meses, 27 días
Funciones principales: (especificar) Asesorar al ministro y a la Alta Dirección en distintos asuntos del quehacer institucional, en materia de gestión pública, jurídica, administrativa y de control. Simultáneamente desempeñe encargos importantes como representar al Perú en el Proyecto Binacional Puyango Tumbes, conformado por Perú y Ecuador.	Inicio: (mes y año): octubre 2012
	Fin: (mes y año): febrero 2014
Modalidad de contratación: cargo de confianza	
Motivo de conclusión: Renuncia	
Vombre y cargo del jefe directo: Fredy Kleimann (jefe de Gabinete) y Milton Von Hesse (ministro)	Teléfono y correo electrónico de contacto:
VOMBRE DE LA ENTIDAD: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	
Área: Gabinete de Asesores	
Cargo: Asesor	Tiempo de servicios: 1 mes, 3 días
Funciones principales: (especificar) Asesoramiento en materia jurídica, administrativa, de control y de gestión pública.	Inicio: (mes y año): febrero 2014



COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

	Fin: (mes y año): abril 2014
Modalidad de contratación: Cargo de confianza	
Motivo de conclusión: Renuncia	
Nombre y cargo del jefe directo: ministro Milton Von Hesse	Teléfono y correo electrónico de contacto:
NOMBRE DE LA ENTIDAD: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	
Área: Despacho ministerial	
Cargo: Consultor asesor del despacho ministerial	Tiempo de servicios: 9 meses, 0 días
Funciones principales: (especificar) Brindar asesoramiento al despacho ministerial en distintas materias como jurídica, administrativa, de control y de gestión	Inicio: (mes y año): abril 2014
	Fin: (mes y año): diciembre 2014
Modalidad de contratación: FAG cargo de confianza	
Motivo de conclusión: Renuncia	
Nombre y cargo del jefe directo: ministro Milton Von Hesse	Teléfono y correo electrónico de contacto:
NOMBRE DE LA ENTIDAD: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Área: Alta Dirección	
Cargo: Jefe del Gabinete de Asesores	Tiempo de servicios: 1 años, 3 meses, 0 días
Funciones principales: (especificar) brindar soporte en distintas materias al titular así como en general a la Alta Dirección: proyectos normativos, acompañamiento en sesiones del Consejo de Ministros, análisis jurídico de distintas decisiones que al más alto nivel debían tomarse.	Inicio: (mes y año): mayo 2015
	Fin: (mes y año): agosto 2016
Modalidad de contratación: PAC cargo de confianza	
Motivo de conclusión: Renuncia	
Nombre y cargo del jefe directo: ministro Dr. Gustavo Adrianzén Olaya	Teléfono y correo electrónico de contacto:
NOMBRE DE LA ENTIDAD: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Área: Procuraduría	
Cargo: Procurador Ad Hoc	Tiempo de servicios: 1 año, 3 meses, 19 días

Handwritten signature



COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Funciones principales: (especificar) Procurador Ad Hoc para el ejercicio de la defensa jurídica del estado peruano, en la petición de la Comunidad Universitaria de la Pontificia Universidad Católica del Perú ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Inicio: (mes y año): junio 2015
	Fin: (mes y año): octubre 2016
Modalidad de contratación: Cargo de Confianza	
Motivo de conclusión: Renuncia	
Nombre y cargo del jefe directo: ministro Dr. Gustavo Adrianzén Olaya	Teléfono y correo electrónico de contacto:
NOMBRE DE LA ENTIDAD: MINISTERIO DEL INTERIOR	
Área: Alta Dirección	
Cargo: Presidente del Tribunal de Disciplina Policial	Tiempo de servicios: 1 mes y 22 días
Funciones principales: (especificar)	Inicio: (mes y año): setiembre 2021
	Fin: (mes y año): continúa en el cargo
Modalidad de contratación: Cargo de confianza	
Motivo de conclusión:	
Nombre y cargo del jefe directo: Dr. Luis Barranzuela Vite, Ministro del Interior	Teléfono y correo electrónico de contacto:

8. EXPERIENCIA ACADÉMICA DOCENTE

NOMBRE DE LA ENTIDAD: UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	
Área: FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS	
Cargo: Docente	Tiempo de servicios: 5 años, 8 meses
Funciones principales: (especificar) Tenía cargo los cursos de Derecho Constitucional General, Derecho Constitucional Peruano, Ciencia Política y Pensamiento Político.	Inicio: (mes y año): abril 1997
	Fin: (mes y año): diciembre 2002
Modalidad de contratación: contratado y luego como Profesor Auxiliar	
Motivo de conclusión: Renuncia	
Nombre y cargo del jefe directo: no recuerdo	Teléfono y correo electrónico de contacto:



**COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

NOMBRE DE LA ENTIDAD: UNIVERSIDAD DE PIURA
Área: Facultad de Derecho y Facultad de Economía (campus Lima)

Cargo: colaborador docente	Tiempo de servicios: 6 años y 4 meses
Funciones principales: (especificar) Dictar clases de Derecho Constitucional General, Derecho Constitucional Peruano y Ciencia Política, entre otros.	Inicio: (mes y año): agosto 2008
	Fin: (mes y año): diciembre 2014
Modalidad de contratación: contrato	
Motivo de conclusión: conclusión de contrato	
Nombre y cargo del jefe directo: Dr. Antonio Abruña Puyol, actual rector de la Universidad	Teléfono y correo electrónico de contacto:

NOMBRE DE LA ENTIDAD: ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Área: DERECHO

Cargo: DOCENTE	Tiempo de servicios: 16 años
Funciones principales: (especificar) Dictar clases de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Procesal Constitucional, entre otros.	Inicio: (mes y año): agosto 2008
	Fin: (mes y año): diciembre 2014
Modalidad de contratación: contratos temporales	
Motivo de conclusión: Se suscribe contrato por cada curso	
Nombre y cargo del jefe directo: Desconozco	Teléfono y correo electrónico de contacto:

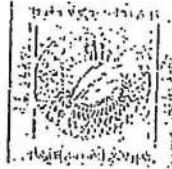
Suscribo el presente en señal de conformidad con los datos consignados.

Lima, 22 de octubre de 2021

Firma 

DNI 07290033





Universidad Pablo de Olavide

LA RECTORA DE LA
UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA,

CONSIDERANDO QUE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES Y CIRCUNSTANCIAS
PREVISTAS POR LA ACTUAL LEGISLACIÓN (R.D. 778/1998 DE 30 DE ABRIL)

D. David Miguel Dumet Delfin,

nacido el día 27 de junio de 1964, de nacionalidad Peruana, y con el título de Licenciado (o título equivalente u homologado de que se trate), de Abogado, por la Universidad San Martín de Porres (Perú) en 1992, ha acreditado su suficiencia investigadora en el Área de Conocimiento de Derecho Procesal del Departamento de Derecho Privado con la calificación global de *Sobresaliente*, en la convocatoria de Junio de 2001, expide el presente

**DIPLOMA DE ESTUDIOS
AVANZADOS DE TERCER CICLO,**

con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a éste otorgan las disposiciones vigentes (Art. 6º.2 del R.D. 778/1998, de 30 de abril).

En Sevilla, a 15 de junio de 2001

LA RECTORA,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Rosario Valpuesta Fernández.

Fdo.: Vicente C. Guzmán Fluja.



DON FERNANDO GARCÍA LARA VICERRECTOR DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA,

INFORMA QUE,

D./D^a. DAVID MIGUEL DUMET DELFIN ha cursado los 28 créditos del 1º Curso del Programa de Doctorado JUSTICIA Y DERECHO (GOBERNABILIDAD Y GARANTÍAS) año 1999-2000, correspondientes a las siguientes asignaturas, dictadas por los profesores que se enuncian a continuación:

Asignatura : Derecho y Poder Judicial.

Créditos : 4 (40 horas)

Fecha : 3 - 14 Abril

Profesores : Dr. Guy Carcassonne
Dr. Víctor Moreno Catena
Dr. Ángel López
Dr. Francisco Balaguer

Asignatura: La garantía de los derechos fundamentales en el proceso.

Créditos: 10 (100 horas)

Fecha: 24 Abril - 15 Junio

Profesores: Dr. Francisco Muñoz Conde
Dr. Tomás Vives Antón
Dr. Vicente Guzmán Fluja
Dr. Alfredo de Diego
Dr. Ignacio Flores
Dr. Ignacio Colomer
Dr. Gustavo Pansini
Dr. Eduardo Rozo

Asignatura: Análisis histórico de las garantías jurisdiccionales.

Créditos: 6 (60 horas)

Fecha: 24 Abril - 12 Mayo

Profesores: Dr. José María García Marín
Dr. Jerónimo Borrero
Dra. Carmen Velasco
Dr. Bernardo Perrián

Seminarios: Nuevas tecnologías y garantías procesales.

Créditos: 2 (20 horas)

Profesor: Dr. Vicente Guzmán Fluja

Asignatura: Metodología y técnicas de investigación jurídica.

Créditos: 4 (40 horas)

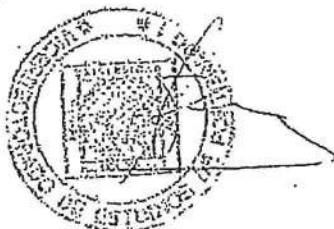
Fecha: 15 - 31 Mayo

Profesor: Dr. Ángel López
Dr. Ramón Soriano
Dr. Juan Mora

Conferencias: Nuevas perspectivas del Derecho Penal y Procesal Penal.

Créditos: 2 (20 horas)

Profesores: Dr. Alfredo Flores Pérez
Dr. W. Hassmer



Fdo.: Vicerrector de Estudios de Postgrado
Dr. Fernando García Lara



EL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE DOCTORADO JUSTICIA Y DERECHO (GOBERNABILIDAD Y GARANTÍAS), DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA (CURSO 2º, ABRIL - JUNIO 2001)

INFORMA QUE,

D./D^a. DAVID MIGUEL DUMET DELFIN ha cursado los 20 créditos del 2º Curso del Programa de Doctorado arriba indicado, correspondientes a las siguientes asignaturas, dictadas por los profesores que se enumeran a continuación:

Asignatura : Justicia y gobernabilidad democrática
Créditos : 4 (40 horas)
Fecha : 29 -30 Mayo
Profesores : Dr. Luis Paulino Mora
 Dr. Jorge Obando

Asignatura : El control jurisdiccional de los actos de los poderes públicos
Créditos : 3 (30 horas)
Fecha : 2 Abril - 26 Abril
Profesores : Dr. José Ignacio López González
 Dr. Javier Pérez Royo

Asignatura : El derecho administrativo sancionador
Créditos : 2 (20 horas)
Fecha : 14 Mayo - 16 Mayo
Profesores : Dr. José Ignacio López González

Asignatura: Las garantías internacionales de los derechos. Las jurisdicciones internacionales
Créditos: 3 (30 horas)
Fecha: 16 - 24 Abril
Profesores: Dra. Lucía Millán Mora
 Dr. Luis Pérez-Prats Durbán

Asignatura: Análisis económico de la Justicia
Créditos: 2 (20 horas)
Fecha: 29-30 Mayo
Profesores: Dr. Jesús Pinto
 Dr. Víctor Moreno Cutren

Seminarios: La solución extrajudicial de los conflictos laborales
Créditos: 2
Profesor: Dr. Fernando Elorza Guerrero
La prueba Dactiloscópica
Créditos: 2
Profesor: Dr. Vicente Guzmán Fluja
La nueva prueba documental
Créditos: 2
Profesor: Dr. José Antonio Colmenero

En Sevilla a 15 de Junio de 2001

Fdo.: José I. López González
Director del Programa





Universidad Pablo de Olavide

D. Juan Jiménez Martínez, Presidente de la Comisión de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la actual legislación (R.D. 778/1998, de 30 de abril, y normativa que la desarrolla),

D./D^a. David Miguel Dumet Delfin, nacido/a el día 27 de Junio de 1964 de nacionalidad peruana y licenciado/a en Derecho por la Universidad de San Martín de Porres en el año 1992, ha superado 48 créditos del Periodo de Docencia de los estudios universitarios del Tercer Ciclo en el Programa de Doctorado Justicia y Derecho (Gobernabilidad y Garantías), con la calificación de NOTABLE, expide el presente

CERTIFICADO DEL PERIODO DE DOCENCIA DEL TERCER CICLO

en aplicación del Art. 6.1 del R.D. 778/1998, de 30 de abril, para que conste a los efectos del currículum del interesado/a y demás derechos que a éste otorgan las disposiciones vigentes.

En Sevilla, a 13 de Junio de 2001

El Presidente de la Comisión de Doctorado,

Fdo.: Juan Jiménez Martínez

REPÚBLICA DEL PERÚ



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DEL PERÚ

EN NOMBRE DE LA NACIÓN

EL RECTOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

confiere el grado de *Magister en Derecho*
con mención en Derecho Constitucional

a don *David Miguel Duran Veliz*

natural de *Lima* quien, después
de haber cumplido como estudiante de la Universidad con los requisitos
exigidos por las disposiciones legales vigentes, optó por dicho grado
el día *2* de *agosto* del *2011* *OCR 65,840*

POR TANTO: Viene en expedirle el presente DIPLOMA para que lo
hayan y reconozcan como tal.

Dado y firmado en Lima el *17* de *agosto* del *2011*

[Signature]
RECTOR
[Signature]
SECRETARIO GENERAL



[Signature]
DECANO
[Signature]
SECRETARIO ACADÉMICO





Consta la aprobación del grado que se otorga este diploma, en el acta indudada en el folio n° 5 tomo n° 65 expediente registrado bajo el n° 4823

2011
SECRETARÍA ACADÉMICA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Otorgado por acuerdo del Consejo Universitario adoptado en sesión del 17 de agosto del 2011

Ruiz
JESUS ANDRES VEGA GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

- 1. País / Country: República del Perú
- 2. El presente documento público / This public document has been signed by JESUS ANDRES VEGA GUTIERREZ
- 3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of JEFE (E)
- 4. y está revestido del sello / (stamp) de / bears the seal / stamp of SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA - SUNEDU
- 5. en / at ODE CALLAO
- 6. el / the 22/08/2010
- 7. por / by Ministerio de Relaciones Exteriores
- 8. bajo el número / N° MRES401291054561244996
- 9. Sello/timbre / Stamp
- 10. Firma / Signature



Lopez Delgado Marco Antonio
Dirección Regional Orma Districto de Callao
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

This document certifies the authenticity of the copy and the capacity of the person who signed the document. The Apostille does not certify the content of the document. This Apostille certifies the authenticity of the copy and the capacity of the person who signed the document. It does not certify the content of the document.



Lopez

REPUBLICA PERUANA

A NOMBRE DE LA NACION

El Rector de la Universidad de San Martín de Porres

Por cuanto: El Consejo de la Facultad de Derecho con fecha 22 de Setiembre de 1992 ha aprobado el Título de

Abogado

David Figueroa Dumol Dajm

A don(ña)

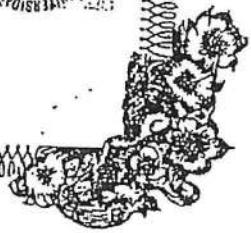
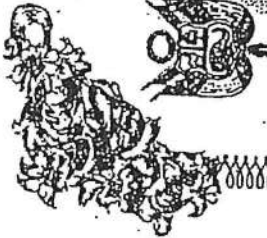
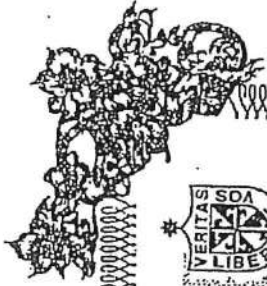
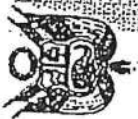
Por tanto: El Consejo Universitario le otorga el presente Título Profesional para que se le reconozca como tal: 08 X 92

Dado y firmado en Lima a 19 de Octubre de 1992

Director General de la Universidad de San Martín de Porres
Alfredo Quispe Correa

Director General de la Universidad de San Martín de Porres
Alfredo Quispe Correa

Registrado a folio 824 - A del Libro de Títulos No. 6



REPUBLICA PERUANA

A NOMBRE DE LA NACION

El Rector de la Universidad de San Martín de Porres

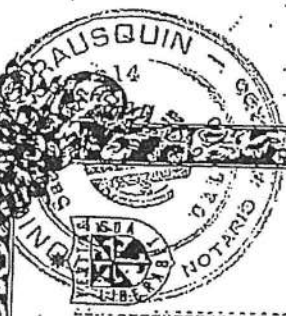
Por cuanto: El Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres, en sesión celebrada el día 06 de Agosto de 1989, ha aprobado el Grado de Bachiller en Derecho

David Miguel Dumet Delfin

A don (ña) ... Por tanto: El Consejo Universitario le otorga el presente Grado Académico para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Lima a 06 de Octubre de 1989

Handwritten signature and official stamp of the University of San Martín de Porres, Faculty of Law, and the University of Piura. The stamp includes the text 'UNIVERSIDAD DE PIURA FAC. DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES' and 'Presidencia'.



David

19



CONSTANCIA DE EGRESO

CE-0645-2019-IGGP-ORA

LA JEFA (e) DE LA OFICINA DE REGISTROS ACADÉMICOS DEL INSTITUTO DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

HACE CONSTAR:

Que, don **DAVID MIGUEL DUMET DELFIN**, con código de matrícula N.º 000007290033, ha culminado y aprobado el total de asignaturas del plan de estudios del programa de posgrado de la **MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA** el 31 de agosto de 2016.

Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente. Dado en Miraflores a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve .-----



Abog. Milagros Espinoza Huapaya
Jefe (e) de la Oficina de Registros Académicos

Instituto de Gobierno y de Gestión Pública
Calle Martín Dulanto N° 101 San Antonio - Miraflores
Telf: 241-4273 / 241-4274 / 241-4275
iggpp@gobiernoygestionpublica.edu.pe
www.gobiernoygestionpublica.edu.pe

Handwritten signature

20



EUCIM
Business School

El Consejo Rector de EUCIM Business School

previamente informado por la junta de Calificación

Certifica que

DAVID MIGUEL DUMET DELFIN

Ha cumplido con todos los requisitos que exige el plan de Estudios en vigor, y que ha acreditado suficiencia académica en las evaluaciones celebradas, por lo que expide el presente Título propio de

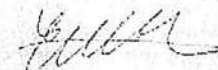
Master en Gerencia Pública

y para que así conste, se firma en Madrid a 11 de Enero de 2016

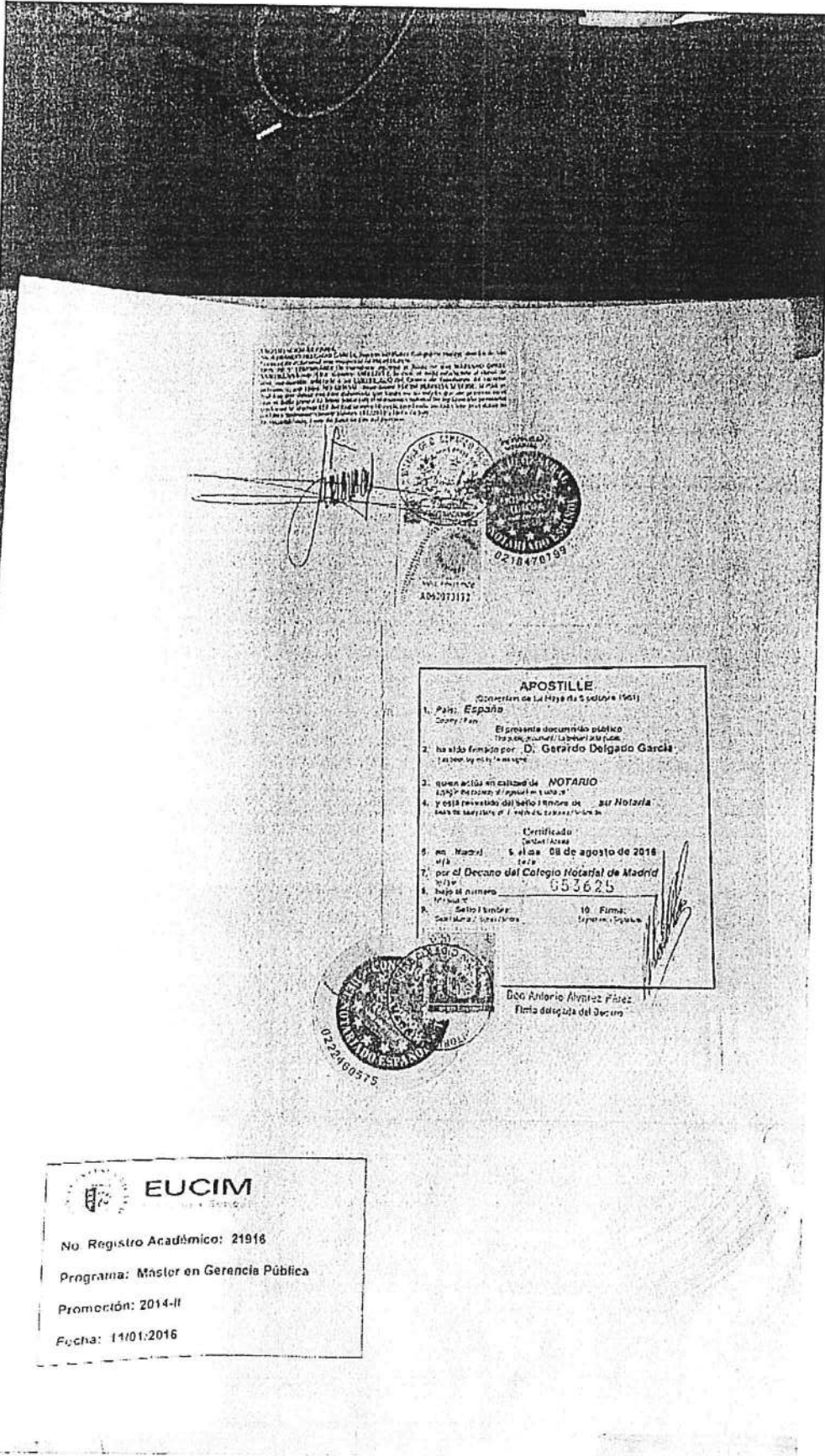



Mariano Chere Santillana
Decano del Programa




Eduardo Serran Lóñez
Director

David



Papeleta de Habilitación Profesional N° B 029275 - E

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima



CERTIFICA:

Que el abogado(a): DUMET DELFIN DAVID MIGUEL
Con Registro CAL N° 17865 se encuentra activo(a) para
ejercer la abogacía conforme a ley y el Estatuto del Colegio.

VALIDO HASTA EL 28/02/2022 EV B200-0045907
MINISTERIO DEL INTERIOR



Boletín de Abogados de Lima
Marcho
Mg. MARCO ANTONIO BELLA REYNA
Secretario General

APORTE DESTINADO AL FONDO INTANGIBLE PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ABOGADO.

Handwritten mark



EL ILLUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Por cuanto el Abogado

David Miguel Dumet Delfin

se incorporó como miembro titular de la Orden, con arreglo a sus Estatutos, correspondiéndole la matrícula N.º 17865

Por tanto, se expide el presente diploma para que sea reconocido como tal y se le guarden las preeminencias y distinciones que por su título le corresponden conforme a las leyes.

Dado y firmado en Lima, a 6 de Noviembre de 1992

Handwritten signature





1831012-00103

CONSTANCIA DE ESTUDIOS

BERLITZ CENTERS DEL PERU S.A.C. hace constar que **DUMET DELFIN DAVID MIGUEL** identificado con DNI N° **07290033** participó del programa de **INGLÉS** que se desarrolló del 23 de Marzo del 2015 al 22 de Marzo del 2016.

El estudiante obtuvo el nivel **INTERMEDIO (B1)** según el MCE).

La presente constancia se expide a solicitud del interesado al primer (01) día del mes de octubre de 2016.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alix Rodriguez".

Alix Rodriguez

Líder de servicio Berlitz

Berlitz

A global Education Company

A handwritten signature in black ink, appearing to read "David".

25



Contraloría General de la República

CERTIFICADO DE TRABAJO N° 023-2007-CG/RH

El Funcionario de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República, que suscribe;

CERTIFICA QUE:

*El señor **DAVID MIGUEL DUMET DELFIN**, prestó servicios en este Organismo Superior de Control, desde el 23 de mayo de 1995 hasta el 25 de noviembre de 2002; desempeñándose en el Nivel IX - Profesional II, en la Oficina Regional de Control Piura.*

Se expide el presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

Lima,

08 JUL 2007



MARCEL MESAONES CASTELO
Responsable de Recursos Humanos (e)

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

Law



Tribunal Constitucional

LA JEFATURA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

DEJA CONSTANCIA:

Que el señor **David Miguel Dumet Delfin**, con DNI N° 07290033, prestó servicios en nuestra institución, del 02 de diciembre del 2002 al 04 de setiembre de 2009, en el marco del Decreto Legislativo N° 728; habiendo concluido su vínculo contractual desempeñando el cargo de Asesor de Magistrado.

Durante su permanencia, en el Tribunal Constitucional, desempeño las siguientes funciones:

- Asesor Especializado en Derecho Constitucional, a partir del 02 de diciembre de 2002, con contrato de trabajo sujeto a modalidad.
- Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del Tribunal Constitucional, según Resolución Administrativa N° 095-2003-P/TC
- Encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en adición a la función de Asesor Jurisdiccional, a partir del 12 de enero de 2004, según se establece en la Resolución Administrativa N° 003-2004-P/TC
- Asesor Especializado en Derecho Constitucional con contrato a plazo indeterminado, a partir del 01 de julio del año dos mil cinco, conforme se describe en el documento suscrito el primero de julio del año dos mil cinco.
- Asignado como Asesor de Magistrado según Resolución Administrativa N° 118-2006-P/TC
- Encargado de la Oficina de Asesoría Legal, en adición a las funciones que le correspondía a la plaza de la cual era titular, por Resolución Administrativa N° 004-2007-P/TC.
- Designado, en el ejercicio fiscal 2007, como presidente del Comité Especial Permanente encargado de la conducción de los procesos de selección de adjudicaciones de menor cuantía, para la adquisición de bienes y servicios en el Tribunal Constitucional, según Resolución Administrativa N° 010-2007-P/TC como miembro
- Miembro de la Comisión Especial de Concurso Público de Méritos encargada de conducir el proceso de selección de los postulantes a las 56 plazas vacantes autorizada por Resolución Administrativa N° 062-2007-P/TC.
- Encargado de la Jefatura de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo según Resolución Administrativa N° 154-2008-P/TC

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime pertinente.

Lima, 15 de setiembre de 2014.

CARLOS A. RAMOS DONAYRE
Jefe (e) Oficina de Adm. de Personal
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Adj.: documentos que se indican

Jefatura de Administración de Personal del Tribunal Constitucional
Jr. Azángaro N° 112- Lima (Cercado)
Fono: 4275814 Anexo 245 – Correo: CRamos@tc.gob.pe

27



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CERTIFICADO DE TRABAJO N° 078-2014-OGA/ORRHH

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, certifica:

Que don **David Miguel Dumet Delfín**, ha laborado en nuestra Institución en la condición de designado mediante Resolución Ministerial N° 051-2010-JUS, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a partir del 24 de marzo de 2010, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III, nivel remunerativo F-4 de la Secretaría General del Ministerio de Justicia, hasta el 30 de setiembre de 2010, conforme se acredita en los archivos de esta Oficina al que me remito.



Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Miraflores, 16 de setiembre de 2014.


Mariana L. Apaza Mini
Jefa
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

KLAM/jqm.



Intercambiarán sus experiencias respecto a las políticas regulatorias implementadas y las mejores prácticas para hacer frente a los desafíos que estos temas presentan para el sector de las telecomunicaciones;

Que, por su parte, el Plenario convoca a los Presidentes de los organismos miembros de REGULATEL, cuya participación anual posee relevancia con el fin de discutir temas afines a la regulación de las telecomunicaciones en los países miembros;

Que, asimismo, el Plenario de Presidentes de REGULATEL incluirá la discusión y debate respecto a los principales temas que poseen un impacto en el desarrollo del Foro, tal como la sostenibilidad del mismo en el mediano y largo plazo;

Que, por lo expuesto, la participación del OSIPTEL a través del señor Gonzalo Marín Ruiz Díaz, Presidente del Consejo Directivo, constituye una oportunidad de consolidación internacional y reafirmación del liderazgo obtenido junto a las autoridades regulatorias de América y Europa;

Que, asimismo, la asistencia del señor Gonzalo Marín Ruiz Díaz, Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL a los citados eventos se considera fundamental, a fin de dar continuidad a los compromisos establecidos por el OSIPTEL en su calidad de Miembro de REGULATEL y ex Presidente de dicho foro durante el periodo 2010;

Que, los gastos de viaje, TUUA y viáticos serán cubiertos por el OSIPTEL, con cargo a su presupuesto institucional y, conforme a lo establecido por el marco legal vigente, este viaje se realizará en categoría económica, y;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27819, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Gonzalo Marín Ruiz Díaz, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 11 al 14 de noviembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroga el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo al presupuesto Institucional del OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE
		DÓLARES AMERICANOS
1	VIÁTICOS	600.00
2	IMPORTE DE PASAJE (INCLUYE TUUA)	1,571.25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar a su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

801634-4

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0413-2012-AG

Lima, 31 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 - Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor David Miguel Dumet Dellín, como Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

861553-1

Designan representante del Ministro de Agricultura ante la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, capítulo Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0414-2012-AG

Lima, 31 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0500-2010-AG de fecha 18 de agosto de 2010, se constituyó la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, capítulo Perú;

Que, en el artículo 3 del citado dispositivo, se determinó que la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, capítulo Perú, está conformada, entre otros, por el Ministro de Agricultura o su representante;

Que, es necesario designar al representante del Ministro de Agricultura ante la citada Unidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor David Miguel Dumet Dellín, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, como representante del Ministro de Agricultura ante la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, capítulo Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

861553-2

[Handwritten signature]

de la verificación y seguimiento, así como de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. La verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones que se prevían en los convenios o sus ordenadas, según corresponda, será responsabilidad del órgano de línea que tiene asignado el presupuesto en el MINAGRI previo a su transferencia.

e) Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes inmuebles y demás actos administrativos que deriven de los mismos, con previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cuando corresponda.

f) Suscribir Contratos Administrativos de Servicios (CAS), derivados del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Ley N° 29849, y demás normativa sobre la materia.

g) Autorizar y resolver las acciones del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 278, a que se refiere el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el nivel que corresponde al área de su competencia. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones en cargos de confianza, ni en cargos de libre designación o remoción por el Titular de la Entidad.

h) Autorizar y resolver las acciones de suplencia y de desplazamiento del personal comprendido en el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Legislativo N° 1057; así como las acciones de personal que correspondan a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, sujeto a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 728 y sus normas reglamentarias y complementarias, dentro del ámbito de su competencia.

i) Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos interpuestos contra los actos resolutivos expedidos por la Unidad de Personal en materia pensionaria.

j) Autorizar la impresión a color en casos debidamente justificados en el marco del Decreto Supremo N° 050-2008-PCM, que prohíbe en las entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.

Artículo 7.- Delegación de facultades en el(la) Director(a) de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración

Delegar en el(la) Director(a) de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, las facultades siguientes:

a) Suscribir los contratos derivados de los procesos de selección y de las exoneraciones, para la contratación de bienes, servicios y obras, así como suscribir las correspondientes ordenadas, de corresponder.

b) Resolver los contratos derivados de procesos de selección, por las causales reguladas en las normas de contrataciones del Estado.

c) Autorizar y suscribir la realización de contrataciones complementarias para bienes y servicios.

d) Aprobar las Bases de los procesos de selección de las Adjudicaciones de Menor Cuantía.

Artículo 8.- De las actuaciones realizadas Los funcionarios mencionados en los artículos precedentes, deberán informar trimestralmente al Ministro de Agricultura y Riego sobre el ejercicio de las facultades delegadas a su favor mediante la presente Resolución, sea o no efectuado, dentro de los siete (07) primeros días hábiles, siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 9.- Derogación Derogar la Resolución Ministerial N° 012-2012-AG, la Resolución Ministerial N° 0265-2013-MINAGRI en el extremo referido a la delegación de facultades para suscribir convenios con diferentes entidades sean estas públicas o privadas, la Resolución Ministerial N° 0332-2013-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0002-2014-MINAGRI y las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1055107-1

Acceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0086-2014-MINAGRI

Lima, 26 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0278-2012-AG, se designó a la Licenciada Ana Isabel Domínguez Del Aguila en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 987, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la Licenciada Ana Isabel Domínguez Del Aguila, al cargo de Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1055108-1

Acceptan renunciaciones de Asesores de Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0086-2014-MINAGRI

Lima, 26 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0413-2012-AG, se designó al señor David Miguel Dumet Delfin como Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor David Miguel Dumet Delfin, al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1055108-2

ANEXO N° 8

ADENDA N° 01-2014-VIVIENDA
AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 026-2014-VIVIENDA

Conste por el presente documento una Adenda al Contrato de Locación de Servicios N°026-2014-VIVIENDA que celebran, de una parte el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con Registro Único de Contribuyente N°20504743307, con domicilio en Av. Paseo de la República N°3361, tercer piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por la Lic. Ana Isabel Domínguez Del Aguila, en virtud de la Resolución Ministerial N° 056-2014-VIVIENDA, en calidad de Secretaria General, identificada con D.N.I. N° 09240647, a quien en adelante se denominará la ENTIDAD; y de otra parte, DAVID MIGUEL DUMET DELFIN, con Registro Único de Contribuyente N° 10072900338, identificada con DNI N° 07290033, con domicilio en Calle Andrómeda MZ. J lote 4-B, urbanización La Campiña, distrito de Chorrillos, provincia de Lima, departamento de Lima, número de teléfono 942108069, correo electrónico ddumet@gmail.com, a quien en adelante se denominará el CONSULTOR; en los términos y condiciones siguientes:

1. Antecedentes

En el marco del Decreto Ley 25650 y el Decreto de Urgencia 053-2009, cuya vigencia se declaró permanente mediante la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2012, la ENTIDAD, con fecha 16 de junio de 2014, celebró con el CONSULTOR el Contrato de Locación de Servicios N° 026-2014-VIVIENDA, por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2014 al 30 de setiembre de 2014, pactándose los honorarios mensuales del CONSULTOR la suma mensual de S/.15600,00 (quinze mil seiscientos y 00/100 Nuevos Soles). Mediante Resolución Ministerial N° 374-2013-EF/10 se prorrogó la vigencia de los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público" para el ejercicio fiscal 2014.

2. Objeto

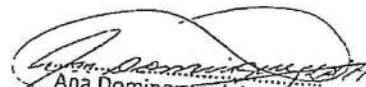
Por la presente Adenda, las partes acuerdan prorrogar la vigencia del Contrato N°026-2014-VIVIENDA del 01 de octubre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

3. Vigencia de las demás cláusulas del contrato de locación de servicios

Ambas partes dejan constancia que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato de locación de servicios señalado en la cláusula primera. Asimismo, el CONSULTOR se obliga a mantener actualizada la información que con carácter de declaración jurada forma parte del Contrato (Anexos 2 y 3, y demás documentación sustentadora), comprometiéndose a remitir oportunamente la información o documentación correspondiente a la ENTIDAD.

En fe de lo cual las partes firman la presente adenda por triplicado, distribuyéndose un ejemplar para cada una de las partes y otro para la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad Transitoria de Pago. En Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de 2014.


EL CONSULTOR


Ana Domínguez del Aguila
Secretaria General
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
LA ENTIDAD



ANEXO N° 1
TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO

1. ENTIDAD:
 - Entidad: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
 - Dependencia donde prestará sus servicios: Despacho Ministerial
2. REQUISITOS MÍNIMOS:
 - Haber obtenido Grado Académico de Bachiller o Título Profesional, Si hubiera sido otorgado por una Universidad Extranjera observar lo señalado en la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114¹
 - Contar con experiencia necesaria para fortalecer las capacidades institucionales de la Entidad.
 - Colegiatura respectiva, para el caso que constituya requisito indispensable para las funciones encargadas.
3. REQUISITOS ADICIONALES:
 - Magíster en Derecho (con especialidad en Derecho Constitucional).
 - Título Profesional de Abogado, Colegiado.
 - Experiencia en Gestión Pública y en asesoramiento a la Alta Dirección.
 - Experiencia en Control Gubernamental.
 - Experiencia en el Sector Público no menor de diez (10) años.
4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
 - Asesoramiento en gestión pública, sistemas administrativos y control gubernamental a la Alta Dirección.
 - Asesoramiento jurídico y legal en materias que le fueran solicitadas por la Alta Dirección.
 - Elaboración y revisión de propuestas legislativas y normativas internas o generales derivadas y/o solicitadas por la Alta Dirección.
 - Asesoramiento en la gestión y supervisión del Programa Nuestras Ciudades, Programa Nacional de Tambos o de otros programas y proyectos, a requerimiento de la Alta Dirección.
 - Participación en reuniones de coordinación, según lo requiera la Alta Dirección.
 - Otras actividades que le sean encomendadas o requeridas por el Despacho Ministerial y en general por la Alta Dirección.
5. VIGENCIA DEL CONTRATO:


Del 01 de octubre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014
6. PROPUESTA DE HONORARIOS MENSUALES:

Quince Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15 600,00).
7. CARGO:

Asesor de la Alta Dirección.
8. CONFORMIDAD DEL SERVICIO:

La conformidad y reporte del servicio será efectuada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Lima, 22 de Setiembre de 2014.


Ana Dominguez del Aguila
 Secretaria General
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
 Firma y sello del Titular, O del Encargado o del Funcionario con delegación de funciones.

¹ Ley N° 30114: Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014

[Handwritten signature]

519	FOLIO
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	1
S.A.I.	
OFICINA GENERAL DE ASesorIA LEGAL	



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 Reg. N° 7791-2014-JUS-CLIC
 05 MAY 2015
 David
 SR. CARLO IVAN GONZALEZ CORONEL
 FEDATARIO TITULAR
 RM N° 0128-2014-JUS

Resolución Ministerial

N°0111-2015-JUS

Lima, 04 MAY 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Plaza Asesor II – Nivel F-5;

Que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
 OFICINA GENERAL DE ASesorIA LEGAL
 A: Martín L.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado David Miguel Dumet Dellín, en el cargo de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Plaza Asesor II – Nivel F-5, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

[Handwritten Signature]
 Gustavo L. Adrianzen Olaya
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

[Handwritten Signature]

595830

NORMAS LEGALES

Miércoles 3 de agosto de 2016 / **El Peruano**

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente Constitucional de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1410910-5

Designan Viceministra de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 111-2016-JUS**

Lima, 2 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará las funciones inherentes a dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada Gisella Rosa Vignolo Huamaní en el cargo de Viceministra de Derechos

Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente Constitucional de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1410910-6

Aceptan renuncia de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0217-2016-JUS**

Lima, 2 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0111-2015-JUS se designó al abogado David Miguel Dumet Delfín en el cargo de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Plaza Asesor II – Nivel F-5, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado David Miguel Dumet Delfín, al cargo de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Plaza Asesor II- Nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1411240-1

Designan Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0218-2016-JUS

Lima, 2 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Plaza Asesor II – Nivel F-5;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará las funciones intrínsecas a dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Mónica Imperatriz Saravia Soriano, en el cargo de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Plaza Asesor II – Nivel F-5, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1411240-2

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 181-2016-MIMP

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2015-MIMP, entre otras acciones, se designó a la señora MÓNICA EMPERATRIZ SARAVIA SORIANO en el cargo de confianza de Jefa del Gabinete de Asesores del

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora MÓNICA EMPERATRIZ SARAVIA SORIANO al cargo de confianza de Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1410880-1

Aceptan renuncia de funcionarias al cargo de Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 182-2016-MIMP

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2016-MIMP, se designó a la señora SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO al cargo de confianza de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1410880-2

39

JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Designan Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica del Estado peruano en la Petición N° 1319 - 10 - Comunidad Universitaria de la Pontificia Universidad Católica del Perú, seguida ante la CIDH

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 118-2015-JUS

Lima, 24 de junio de 2015

VISTO, el Oficio N° 2423-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47°, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, de conformidad con el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1068 mencionado, la defensa del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Públicos Ad Hoc, designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1068, señala que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, el artículo 25° del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 161-2013-JUS, se designó al señor abogado Gustavo Lino Adrianzén Olaya como Procurador Público Ad Hoc, para que ejerza la defensa del Estado peruano, en la Petición N° 1319-10 - Comunidad Universitaria de la Pontificia Universidad Católica del Perú, seguida ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH;

Que, asimismo el numeral 14.3 del Decreto Legislativo N° 1068, determina que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado propondrá al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos Ad Hoc y de los Procuradores Públicos Ad Hoc Adjuntos del Poder Ejecutivo, en los casos que así la necesidad lo requiera;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, ha propuesto dar término a la designación del señor abogado Gustavo Lino Adrianzén Olaya como Procurador Público Ad Hoc y designar en su reemplazo al señor abogado David Miguel Dumet Delfín, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica del Estado peruano, en la referida Petición;

De conformidad, con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor abogado Gustavo Lino Adrianzén Olaya como Procurador

Público Ad Hoc, en la Petición N° 1319-10 -Comunidad Universitaria de la Pontificia Universidad Católica del Perú, seguida ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado David Miguel Dumet Delfín, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica del Estado peruano, en la Petición N° 1319-10 - Comunidad Universitaria de la Pontificia Universidad Católica del Perú, seguida ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1255480-5

MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 134-2015-MIMP

Lima, 24 de junio de 2015

Vistos, el Oficio N° 556-2015-SERVIR/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Informe N° 034-2015-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Informe N° 075-2015-MIMP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 606-2015-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Memorando N° 350-2015-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 09-2015-MIMP/OGPP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP determinándose su ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, así como su correspondiente Organigrama Estructural;

Que, con Resolución Suprema N° 003-2013-MIMP se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y en concordancia con lo establecido en el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 276-2012-MIMP, que posteriormente fue reordenado mediante Resolución Ministerial N° 267-2013-MIMP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP, publicado el 12 de mayo de 2015 en el diario oficial "El Peruano", se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones

35

26

al abogado Raúl Chumacero Gallo como Procurador Público Ad Hoc Titular de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, actualmente Superintendencia del Mercado de Valores - SMV;

Que, mediante Oficio N° 237-2016-SMV/02 de fecha 09 de agosto de 2016, la Superintendente de Mercado y Valores comunicó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el mencionado Procurador Público Ad Hoc Titular, es un funcionario, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, estaría cercano a cumplir 70 años de edad y próximo al cese;

Que, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 22 de agosto de 2016, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado propone dar término a la designación del Procurador Público Ad Hoc Titular de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, actualmente Superintendencia del Mercado de Valores - SMV; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del Procurador Público Ad Hoc Titular de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, actualmente Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, abogado Raúl Chumacero Gallo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1440792-4

Designan Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica del Estado peruano en la Petición N° 1319 - 10 - Comunidad Universitaria de la Pontificia Universidad Católica del Perú, seguida ante la CIDH

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 182-2016-JUS

Lima, 12 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, y mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en

sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1068, la defensa jurídica del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Públicos Ad Hoc, designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo antes acotado estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 118-2015-JUS, se designó al abogado David Miguel Dumet Delfin como Procurador Público Ad Hoc, para que ejerza la defensa del Estado peruano, en la Petición N° 1319-10 - Comunidad Universitaria de la Pontificia Universidad Católica del Perú, seguida ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH;

Que, asimismo el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1068, determina que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado propondrá al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos Ad Hoc y de los Procuradores Públicos Ad Hoc Adjuntos del Poder Ejecutivo, en los casos que así la necesidad lo requiera;

Que, mediante Sesión de fecha 23 de agosto de 2016, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado ha propuesto dar por concluida la designación del abogado David Miguel Dumet Delfin como Procurador Público Ad Hoc y designar en su reemplazo al abogado Carlos Enrique Peláez Camacho, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica del Estado peruano, en la referida Petición;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor abogado David Miguel Dumet Delfin como Procurador Público Ad Hoc, en la Petición N° 1319-10 - Comunidad Universitaria de la Pontificia Universidad Católica del Perú, seguida ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor abogado Carlos Enrique Peláez Camacho, como Procurador Público Ad Hoc, en la Petición N° 1319-10 - Comunidad Universitaria de la Pontificia Universidad Católica del Perú, seguida ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1440792-5

37



Firmado digitalmente por:
ALCALDE P.OLIVA Ramon
Fernando FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/09/2021 17:06:56-0500



Resolución Ministerial

N° 0744-2021-IN

Lima, 10 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 146.1 y 146.4 del artículo 146 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establecen que el Tribunal de Disciplina Policial es el órgano de decisión del Sistema Disciplinario a nivel nacional que resuelve en instancia única los procedimientos administrativos disciplinarios por la comisión de infracciones Muy Graves, cuya conformación y funcionamiento se encuentran establecidos en la Ley de la materia, y precisan que el Presidente del Tribunal de Disciplina Policial es designado por el Ministro del Interior;

Que, asimismo, el artículo 42 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, señala que el Presidente del Tribunal de Disciplina Policial es designado por el Ministro del Interior por un período de tres (3) años, integrando y presidiendo las Salas Plenas que se realicen conforme a lo normado en el reglamento de dicha Ley;

Que, se encuentra vacante el cargo de Presidente del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor DAVID MIGUEL DUMET DELFÍN en el cargo de Presidente del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Juan Manuel Carrasco Millones
Ministro del Interior



Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/09/2021 16:36:34-0500



Firmado digitalmente por:
CARRASCO MILLONES Juan
Manuel FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2021 16:07:33-0500



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
SECRETARIA ACADÉMICA

"AÑO DE LA VERDAD Y RECONCILIACION NACIONAL"

EL SECRETARIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, que suscribe:

HACE CONSTAR:

Que, el señor Doctor **DAVID DUMET DELFIN**, es docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas desde el año 1997, habiéndosele asignado el dictado de los siguientes cursos:

SEMESTRE I - 1997

CURSO : DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO
FACULTAD : Derecho y Ciencias Políticas

SEMESTRE II - 1997

CURSO : CIENCIA POLÍTICA
CURSO : DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO
FACULTAD : Derecho y Ciencias Políticas

SEMESTRE I - 1998

CURSO : DERECHO CONSTITUCIONAL GENERAL
CURSO : PENSAMIENTO POLÍTICO PERUANO
FACULTAD : Derecho y Ciencias Políticas

SEMESTRE II - 1998

CURSO : DERECHO CONSTITUCIONAL GENERAL
CURSO : DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO
FACULTAD : Derecho y Ciencias Políticas

38



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
SECRETARIA ACADÉMICA

SEMESTRE I - 1999

CURSO : DERECHO CONSTITUCIONAL GENERAL
CURSO : DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO
FACULTAD : Derecho y Ciencias Políticas

SEMESTRE II - 1999

CURSO : DERECHO CONSTITUCIONAL GENERAL
CURSO : DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO
FACULTAD : Derecho y Ciencias Políticas

SEMESTRE I - 2000

CURSO : CIENCIA POLITICA
CURSO : DERECHO CONSTITUCIONAL GENERAL
CURSO : DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO
FACULTAD : Derecho y Ciencias Políticas

SEMESTRE II - 2000

CURSO : CIENCIA POLITICA
CURSO : DERECHO CONSTITUCIONAL GENERAL
CURSO : DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO
FACULTAD : Derecho y Ciencias Políticas

SEMESTRE II - 2001

CURSO : DERECHO CONSTITUCIONAL GENERAL
CURSO : DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO
FACULTAD : Derecho y Ciencias Políticas

SEMESTRE II-2002

CURSO : CIENCIA POLITICA
CURSO : DERECHO CONSTITUCIONAL GENERAL
CURSO : DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO
FACULTAD : Derecho y Ciencias Políticas

40



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
SECRETARIA ACADÉMICA

Se expide la presente a solicitud del interesado y para los fines que estime conveniente.

Dado a los trece días del mes de setiembre del año dos mil dos.



Universidad Nacional de Piura
Fac. de Derecho y Ciencias Políticas
[Signature]
Dr. JUAN ARREVE VILLALTA
Secretaria Académica

[Handwritten mark]



UNIVERSIDAD
DE PIURA

CONSTANCIA DE TRABAJO

La Universidad de Piura | Campus Lima deja constancia:

Que, el Sr. DAVID MIGUEL DUMET DELFIN, identificado con D.N.I. N° 07290033, se desempeña como Colaborador Docente del Programa Académico de Economía en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Sede Campus Lima, teniendo a su cargo lo siguiente:

- Dictado del curso Ciencia Política durante el semestre 2008-II para el Programa Académico de Economía.
- Dictado del curso Ciencia Política durante el semestre 2009-I para el Programa Académico de Economía.
- Dictado del curso Ciencia Política durante el semestre 2010-I para el Programa Académico de Economía.
- Dictado de los cursos de Derecho Constitucional para el Programa Académico de Derecho y Ciencia Política para el Programa Académico Economía durante el semestre 2011-I.
- Dictado del curso Derecho Constitucional II durante el semestre 2011-II para el Programa Académico de Derecho.
- Dictado de los cursos de Derecho Constitucional I para el Programa Académico de Derecho y Ciencia Política para el Programa Académico Economía durante el semestre 2012-I.
- Dictado de los cursos Derecho Constitucional II para el Programa Académico de Derecho y de Ciencia Política para el Programa Académico de Economía durante el semestre 2012-II.
- Dictado del curso Ciencia Política durante el semestre 2013-I para el Programa Académico de Economía.
- Dictado del curso Derecho para las Políticas Públicas durante el semestre 2014-II para el Programa Académico de Economía.

Asimismo dejamos constancia que desarrolla su trabajo con eficiencia y responsabilidad.

Se expide la presente para los fines del interesado.

Lima, 12 de setiembre de 2014.



Dr. CESAR CALVO CERVANTES
Representante Legal
Universidad de Piura|Campus Lima

PIURA: Av. Ramón Mugica 131, Urb. San Eduardo
Teléfono: (51-73) 284500 Fax: (51-73) 284510
Apartado Postal 353

LIMA: Mártir José Olaya 162, Miraflores
Teléfono: (51-1) 2139600 Fax: (51-1) 2139699
www.udpe.edu.pe



CONSTANCIA

N° 274 -2018-AMAG/DA

Vistos los registros que obran en la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura, quien suscribe hace constar que don:

DAVID MIGUEL DUMET DELFIN

Se desempeñó como docente en el marco de las actividades académicas según detalle:

Programa	Actividad	Periodo de Ejecución	Horas de Dedicación	Condición
21° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES A MAGISTRADOS	TALLER "IMPACTO SOCIO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN JUDICIAL Y DE LA ACTUACIÓN FISCAL"	06/09/2017 - 27/09/2017	14	Docente B
21° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES A MAGISTRADOS	TALLER "IMPACTO SOCIO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN JUDICIAL Y DE LA ACTUACIÓN FISCAL"	06/09/2017 - 27/09/2017	14	Docente B
21° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES A MAGISTRADOS	CURSO: CONSTITUCIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES	15/07/2017 - 02/08/2017	26	Docente B
21° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES A MAGISTRADOS	CURSO "CONSTITUCIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES"	03/05/2017 - 02/08/2017	26	Docente B
20° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES A MAGISTRADOS	TALLER: REALIDAD NACIONAL	30/11/2016 - 06/12/2016	14	Docente B
20° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES A MAGISTRADOS	CURSO: JURISPRUDENCIA RELEVANTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO Y DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	10/08/2016 - 06/09/2016	28	Docente B
20° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES A MAGISTRADOS	CURSO: TEORÍA GENERAL DEL DERECHO	04/05/2016 - 31/05/2016	28	Docente B
20° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES A MAGISTRADOS	CURSO: TEORÍA GENERAL DE LA CONSTITUCIÓN	30/03/2016 - 04/05/2016	28	Docente B
19° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES A MAGISTRADOS	CURSO: DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS	10/06/2015 - 14/07/2015	28	Docente B
17° PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO	CURSO: TEMAS DE TEORÍA CONSTITUCIONAL Y DEMOCRACIA	13/05/2015 - 16/06/2015	28	Docente B
16° PROGRAMA DE HABILITACIÓN PARA MAGISTRADOS	CLÍNICA 3: DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS	11/03/2015 - 13/03/2015	13	Docente B
15° PROGRAMA DE HABILITACIÓN PARA MAGISTRADOS NOMBRADOS	CLÍNICA 3 - DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS	26/11/2014 - 28/11/2014	13	Docente B
14° PROGRAMA DE HABILITACIÓN PARA MAGISTRADOS NOMBRADOS	CLÍNICA 4 - EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO PERUANO	06/10/2014 - 07/10/2014	19	Docente B
18° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES	CURSO DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS	11/06/2014 - 15/07/2014	28	Docente B
PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	CURSO: TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN Y MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES	24/07/2013 - 27/08/2013	32	Asociado

Área de Registros:
Ing. Hugo Ramírez Velz

43



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

CONSTANCIA

N° 274 -2018-AMAG/DA

Programa	Actividad	Período de Ejecución	Horas de Dedicación	Condición
PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	CURSO: LÓGICA JURÍDICA	05/06/2013 - 09/07/2013	32	Docente B
PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	CURSO: APORTES DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO AL RAZONAMIENTO JURÍDICO	01/05/2013 - 04/06/2013	32	Docente B
16° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES	MÓDULO 13 PROCESOS CONSTITUCIONALES	17/11/2012 - 15/12/2012	24	Asociado
14° PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO	CURSO: TEMAS DE TEORÍA CONSTITUCIONAL Y DEMOCRACIA	16/04/2012 - 19/05/2012	32	Docente C
14° PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO	CURSO: LAS SENTENCIAS DE LA CIDH Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL	08/08/2012 - 11/09/2012	32	Docente C
PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	TALLER DE ESPECIALIZACIÓN APLICACIÓN JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES	10/12/2011 - 11/12/2011	12	Expositor
4° CURSO DE HABILITACIÓN PARA MAGISTRADOS	ASIGNATURA 05 -PRECEDENTES JUDICIALES	22/09/2011 - 30/09/2011	18	Principal
DECIMO QUINTO CURSO PROFA GRUPO 1	MODULO 5- DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS	24/09/2011 - 14/10/2011	15	Principal
DECIMO QUINTO CURSO PROFA GRUPO Nº 2	MODULO 5- DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS	29/10/2011 - 26/11/2011	15	Asociado
TERCER CURSO DE HABILITACIÓN PARA MAGISTRADOS	ASIGNATURA 2- DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS	27/06/2011 - 04/07/2011	18	Asociado
TERCER CURSO DE HABILITACIÓN PARA MAGISTRADOS	ASIGNATURA 5- PRECEDENTES JUDICIALES	08/07/2011 - 13/07/2011	18	Principal
PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	SESION PRESENCIAL DEBIDO PROCESO	08/08/2009	8	Expositor
SEGUNDO DIPLOMA DE FORMACION ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA PARA AUXILIARES JURISDICCIONALES Y ASISTENTES EN FUNCION FISCAL	MODULO: DERECHOS HUMANOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	24/08/2010 - 23/01/2010	18	Asociado
DECIMO PRIMER CURSO DE PREPARACION PARA EL ASCENSO	MÓDULO 2: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL	18/04/2009 - 30/05/2009	33	Asociado
NOVENO CURSO DE PREPARACION PARA EL ASCENSO	MODULO 2: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL	10/05/2008 - 07/06/2008	40	Asociado
DECIMO CURSO PROFA	MODULO II: DERECHOS HUMANOS	22/07/2007 - 11/08/2007	19	Asociado
SEPTIMO CURSO PROFA	MODULO 2: DERECHO CONSTITUCIONAL	21/01/2006 - 11/02/2006	15	Asociado
SEMINARIO TALLER CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL	SEMINARIO TALLER CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL	28/04/2005 - 30/04/2005	4	Expositor



[Handwritten signature]

Área de Registros:
Ing. Hugo Ramirez Veiz

44



CONSTANCIA

N° 274 -2018-AMAG/DA

Programa	Actividad	Periodo de Ejecución	Horas de Dedicación	Condición
DECIMO SEPTIMO CURSO HABILITANTE	DECIMO SEPTIMO CURSO HABILITANTE	18/04/2005 - 29/04/2005	-	Asociado
DECIMO SEXTO CURSO HABILITANTE PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL Y FISCAL	DECIMO SEXTO CURSO HABILITANTE PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL Y FISCAL	01/03/2005 - 15/03/2005	-	Asociado
DECIMO QUINTO CURSO HABILITANTE PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL Y FISCAL	DECIMO QUINTO CURSO HABILITANTE PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL Y FISCAL	16/02/2005 - 17/02/2005	-	Asociado
SEMINARIO ESPECIALIZADO CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL	SEMINARIO ESPECIALIZADO CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL	03/12/2004 - 05/12/2004	16	Expositor
CURSO DE FORMACION: CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL	MÓDULO 2: PROCESOS CONSTITUCIONALES Y ORGANOS E INSTANCIAS COMPETENTES	11/12/2004 - 29/01/2005	26	Asociado
QUINTO CURSO PROFA	QUINTO CURSO PROFA	26/02/2001 - 14/04/2001	-	Asociado

Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines que estime pertinentes.

Lima, 25 de enero de 2018

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA


 Luis Alberto Pacheco Mandujano
 Director Académico



Área de Registros:
 Ing. Hugo Ramirez Velz



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FORMATO 3

DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA Y NO PLAGIO

Yo, DAVID MIGUEL DUMET DELFIN, identificado con DNI 07290033, con registro en el Colegio de Abogados de LIMA Núm. 17865, con dirección en calle Donatelo Mz BK lote 40, urbanización Los Alamos de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, me presento ante ustedes para el concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos para magistrados del Tribunal Constitucional y **DECLARO BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

Que las investigaciones o publicaciones que presento son de mi exclusiva autoría y no incurrir en plagio u omisión de referencia al autor de una cita.

Lima, 22 de octubre de 2021

Firma

DNI

07290033



Huella digital
Índice derecho



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"


FORMATO 4

DECLARACIÓN JURADA DE REQUISITOS DE PROYECCIÓN PROFESIONAL Y PERSONAL

Yo, DAVID MIGUEL DUMET DELFIN, identificado con DNI 07290033, con registro en el Colegio de Abogados de LIMA Núm. 17865, con dirección en calle Donatelo Mz BK lote 40, urbanización Los Alamos de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima,, me presento ante ustedes para el concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos para magistrados del Tribunal Constitucional y **DECLARO BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

- a. No soy objeto de investigación preparatoria, ni tengo condena penal por delito doloso.
- b. No he sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
- c. No he sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria.
- d. No he sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
- e. No he sido sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional.
- f. No he ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.

Lima, 22 de octubre de 2021

Firma 
DNI 07290033



Huella digital
Índice derecho



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

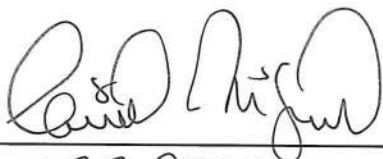
FORMATO 5

DECLARACIÓN JURADA DE REQUISITOS DE SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL

Yo, DAVID MIGUEL DUMET DELFIN, identificado con DNI 07290033, con registro en el Colegio de Abogados de LIMA Núm. 17865, con dirección en calle Donatelo Mz BK lote 40, urbanización Los Alamos de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima me presento ante ustedes para el concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos para magistrados del Tribunal Constitucional y **DECLARO BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

- a. No tengo antecedentes penales, judiciales ni policiales.
- b. No he sido destituido en la administración pública ni he sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.
- c. No me encuentro inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).
- d. No he sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- e. No he sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; y no se me han impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f. No he sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.

Lima, 22 de octubre de 2021

Firma 
DNI 07290033



Huella digital
Índice derecho



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FORMATO 6

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Lima, 22 de octubre de 2021

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Congreso de la República

Presente. -

De mi consideración:

Yo, DAVID MIGUEL DUMET DELFIN, identificado con DNI 07290033, con registro en el Colegio de Abogados de LIMA Núm. 17865, con dirección en calle Donatelo Mz BK lote 40, urbanización Los Alamos de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, me presento ante ustedes con la finalidad de autorizar de manera expresa, la publicación en la página web de la Comisión Especial, de mi hoja de vida y de todos los documentos incorporados en mi carpeta de inscripción.

Firma

DNI

07290033



Huella digital
Índice derecho



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FORMATO

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y NOTIFICACIÓN DENTRO DE LA PROVINCIA DE LIMA

Lima, 22 de octubre de 2021

Señor


**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O
CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Congreso de la República
Presente. -**

De mi consideración:

Yo, DAVID MIGUEL DUMET DELFIN, identificado con DNI 07290033, con registro en el Colegio de Abogados de LIMA Núm. 17865, con dirección en calle Donatelo Mz BK lote 40, urbanización Los Alamos de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, me presento ante ustedes con la finalidad de autorizar se me notifique de manera expresa mediante correo electrónico, entendiéndolo como tal al proporcionado en el presente formato de conformidad con el artículo 12° de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2022-CR, concordante con el artículo 20°, inciso 20.4., del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; además, declaro como mi domicilio para efectos de notificación dentro de la provincia de Lima, el siguiente: ddumet@gmail.com

Firma:

DNI:


07290033



Huella digital



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

Manual Auto Instructivo
TALLER: “ANÁLISIS DE CASOS CONSTITUCIONALES”

Elaborado por:
Mg. David Miguel Dumet Delfín

2016

Academia de la Magistratura

La Academia de la Magistratura es la institución oficial del Estado peruano, que tiene como finalidad la formación de aspirantes a la magistratura y el desarrollo de un sistema integral y continuo de capacitación, actualización, certificación y acreditación de los magistrados del Perú.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Dr. Josué Pariona Pastrana
Presidente del Consejo Directivo

Dr. Sergio Iván Noguera Ramos
Vice- Presidente del Consejo Directivo

Dr. Javier Arévalo Vela – Consejero

Dr. Ramiro Eduardo de Valdivia Cano – Consejero

Dr. Tomás Aladino Gálvez Villegas – Consejero

Dr. Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos – Consejero

Dr. Richard Alexander Villavicencio Saldaña - Consejero

Dr. Ernesto Lechuga Pino - Director General

Dr. Bruno Novoa Campos - Director Académico

Tratamiento Didáctico del material – Lic. Martín Navarro Gonzales

El presente material del Taller “Análisis de Casos Constitucionales” ha sido elaborado por el Mg. David Miguel Dumet Delfín para la Academia de la Magistratura, en noviembre de 2016.

**PROHIBIDA SU REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN AUTORIZACION
LIMA – PERÚ**

SÍLABO

NOMBRE DEL TALLER: ANÁLISIS DE CASOS CONSTITUCIONALES

I. DATOS GENERALES

Programa Académico	:	Programa de Actualización y Perfeccionamiento - PAP
Horas Lectivas	:	18
Número de Créditos Académicos	:	1
Especialista que elaboró el material	:	Mg. David Miguel Dumet Delfín

II. PRESENTACIÓN

La labor que realizan jueces y fiscales es práctica, y, a diferencia del trabajo de un profesor, teórico, o filósofo del derecho, los enfrenta a casos reales, donde están en juego intereses humanos de toda clase. En estos casos, la decisión que adopten tiene siempre consecuencias de gran trascendencia para las personas involucradas en el conflicto jurídico concreto.

Estos intereses y consecuencias son especialmente trascendentes en los casos de materia constitucional. Tanto si están en juego los mecanismos de funcionamiento del poder público, como cuando se ponen sobre la balanza los derechos más básicos de las personas, la responsabilidad de jueces y fiscales se torna enorme, porque de su decisión depende que se mantengan los pilares del ordenamiento jurídico y, verdaderamente, de nuestra sociedad.

Para lograr una decisión acertada y prudente, jueces y fiscales, además de haber tenido experiencia como juristas, se preparan intensamente en las aulas de la Academia de la Magistratura. Allí, reciben formación

teórica y práctica que les permitirá luego cumplir sus deberes de forma óptima.

Este Taller forma parte de los contenidos prácticos de esa formación, y es imprescindible para lograr una capacitación completa. Jueces y fiscales no solamente necesitan comprender los aspectos teóricos básicos del derecho constitucional, como el concepto de constitución, de poder público o de Derechos Fundamentales; sino que además necesitan enfrentarse a los conflictos constitucionales que se dan todo el tiempo en la realidad, ganando competencias para analizar dichos casos y darles respuesta. Es aquí donde tendrán esa oportunidad.

III. COMPETENCIAS A DESARROLLAR

- Reconoce, en cada caso concreto, el conflicto constitucional que se presenta en él y los intereses y derechos en juego, analizando apropiadamente las consecuencias de las posibles decisiones a adoptar en los casos y aplicando herramientas metodológicas para analizar los hechos y fundamentos jurídicos que luego servirán para justificar una decisión.

IV. Capacidades Terminales:

- Reconoce, en cada caso concreto, el conflicto constitucional que se presenta en él y los intereses y derechos en juego.
- Analiza apropiadamente las consecuencias de las posibles decisiones a adoptar en los casos.
- Aplicará herramientas metodológicas para analizar los hechos y fundamentos jurídicos que luego servirán para justificar una decisión.

V. ESTRUCTURA DE CONTENIDOS

UNIDAD I: INTRODUCCIÓN A LA RESOLUCIÓN DE CASOS DE CONTENIDO CONSTITUCIONAL.

Conceptuales	Procedimentales	Actitudinales
1. La Constitución y su aplicación. 2. La actividad judicial. 3. El control de constitucionalidad en sentidos estricto y amplio.	<ul style="list-style-type: none"> Comprende y reconoce el concepto de Constitución y su aplicación. Comprende y analiza la actividad judicial. Comprende y reconoce los dos sentidos del control de constitucionalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Reconoce la importancia de los casos de contenido constitucional.
Caso Sugerido: <ul style="list-style-type: none"> Chapin y Charpentier v. Francia (<i>Aplicación N° 40183/07</i>) SENTENCIA – ESTRASBURGO. 		
Lecturas Obligatorias: <ol style="list-style-type: none"> BULLARD GONZÁLEZ, Alfredo. "Kelsen de cabeza: verdades y falacias sobre el control difuso de las normas por las autoridades administrativas". Revista Themis, PUCP, Nro. 51, Lima, 2005. pp 79-96. ALARCÓN, Ma Luz Martínez. LA APLICACIÓN JUDICIAL DEL DERECHO CONSTITUCIONAL. Teoría y realidad constitucional, 2008, no 21, p. 355-374. 		

UNIDAD II: CASOS DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.

Conceptuales	Procedimentales	Actitudinales
1. La inaplicación del derecho infra-constitucional: poder-deber del juez. 2. Interpretación y	<ul style="list-style-type: none"> Analiza casos concretos en materia de control difuso de constitucionalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Reconoce la importancia del análisis de casos concretos en materia de control difuso de constitucionalidad.

argumentación.		
<p>Casos Sugeridos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia de la Segunda Sala del BVerG del 14 de marzo de 1972 (sobre la ley y la limitación a los DD.FF.). • 145-1999-AA/TC, • 1124-2001-AA/TC. 		
<p>Lecturas Obligatorias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SEQUEIROS VARGAS, Iván. “El ejercicio de control de constitucionalidad por los jueces peruanos”. En: Revista Oficial del Poder Judicial: Año 3, N° 5 /2009, pp 141-153. 2. GARCIA CAVERO, Percy. “La proporcionalidad de las penas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano”. En: Revista Peruana de Derecho Público, 11, GRIJLEY, Perú, 2005, pp 153-164. 3. DUMET DELFÍN, David. “Acción de Amparo”. En: REVISTA DE DERECHO - Universidad de Piura. Vol I, año 2000, pp 179-189. 		

UNIDAD III: CASOS DE APLICACIÓN DIRECTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Conceptuales	Procedimentales	Actitudinales
<ol style="list-style-type: none"> 1. Los Derechos Fundamentales y su aplicación judicial. 2. Conflicto entre Derechos Fundamentales y ponderación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Analiza casos concretos en materia DD.FF. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reconoce la importancia del estudio de casis concretos en materia de DD.FF.
<p>Casos Sugeridos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decisión de la Primera Sala del BVerfG del 15 de enero de 1958 (sobre el límite en la aplicación de la constitución). • Sentencia T-437/04 – Corte Constitucional de Colombia (Intimididad). 		
<p>Lecturas Obligatorias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RUIZ RUIZ, Ramón: “La distinción entre reglas y principios y sus implicaciones en la aplicación del Derecho”. En: Urbe et Ius, abril de 		

2007.

2. INDACOCHEA PREVOST, Úrsula. "El principio favor libertatis en la interpretación de la ley". En: Pautas para interpretar la Constitución y los derechos fundamentales. Guía 6, GACETA JURIDICA, Perú, 2009, pp 73-101.

V. MEDIOS Y MATERIALES.

- Material de lectura preparado por el docente.
- Jurisprudencia seleccionada.
- Lecturas seleccionadas.

VI. METODOLOGÍA Y SECUENCIA DE ESTUDIO.

La metodología del Taller de análisis de casos constitucionales es activa y participativa, basada en el método del caso. Es fundamental para el desarrollo del curso que los discentes lleven a cabo las lecturas de los casos, de forma individual y conjunta (formando grupos), para desarrollar sus capacidades de análisis y síntesis críticos.

Para el desarrollo del presente curso los discentes tendrán acceso al Aula Virtual de la Academia de la Magistratura, donde tendrán a su disposición todos los materiales necesarios, incluyendo la jurisprudencia utilizada, las diapositivas de la sesión presencial, y las lecturas seleccionadas.

Se combina el aprendizaje a distancia con sesiones presenciales. Para la fase presencial, se utiliza el sistema de caso, presentándose una controversia, permitiendo la lluvia de ideas, el análisis crítico, debate y argumentación oral respecto de dichos casos. Para la fase no presencial se utiliza el foro virtual y la lectura de material auto instructivo.

VII. SISTEMA DE ACOMPAÑAMIENTO

Para el desarrollo de este curso, el discente cuenta con el acompañamiento del profesor especialista quien será el responsable de asesorarlo y orientarlo en los temas de estudio, a la vez que dinamizará la

construcción del aprendizaje. A su vez, contará con un coordinador quien estará en permanente contacto para atender los intereses, inquietudes y problemas que puedan surgir a lo largo del curso.

VIII. SISTEMA DE EVALUACIÓN

Se ha diseñado un sistema de evaluación permanente, de manera que el discente pueda ir reflexionando y cuestionando los diversos temas propuestos en el curso. Los componentes evaluativos serán informados oportunamente por el coordinador del curso.

IX. BIBLIOGRAFÍA

1. BULLARD GONZÁLEZ, Alfredo. Kelsen de cabeza: verdades y falacias sobre el control difuso de las normas por las autoridades administrativas. Revista Themis, PUCP, Nro. 51, Lima, 2005. pp 79-96
2. ALARCÓN, Ma Luz Martínez. LA APLICACIÓN JUDICIAL DEL DERECHO CONSTITUCIONAL. Teoría y realidad constitucional, 2008, no 21, p. 355-374
3. SEQUEIROS VARGAS, Iván. "El ejercicio de control de constitucionalidad por los jueces peruanos". En: Revista Oficial del Poder Judicial: Año 3, N° 5 /2009, pp 141-153
4. GARCIA CAVERO, Percy. "La proporcionalidad de las penas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano". En: Revista Peruana de Derecho Público, 11, GRIJLEY, Perú, 2005, pp 153-164
5. DUMET DELFÍN, David. "Acción de Amparo". En: REVISTA DE DERECHO - Universidad de Piura. Vol I, año 2000, pp 179-189
6. RUIZ RUIZ, Ramón: "La distinción entre reglas y principios y sus implicaciones en la aplicación del Derecho". En: Urbe et lus, abril de 2007.
7. INDACOCHEA PREVOST, Úrsula. "El principio favor libertatis en la interpretación de la ley". En: Pautas para interpretar la Constitución y los derechos fundamentales. Guía 6, GACETA JURIDICA, Perú, 2009, pp 73-10.

ÍNDICE

Presentación.....	10
Introducción.....	11
UNIDAD I. INTRODUCCIÓN A LA RESOLUCIÓN DE CASOS DE CONTENIDO CONSTITUCIONAL.....	13
Presentación y Preguntas Guía.....	14
1. La Constitución.....	15
1.1. La Constitución y los problemas que genera.....	15
1.2. El contenido de la Constitución.....	18
1.3. La Constitución aplicada.....	20
2. La actividad del juez.....	21
2.1. El juez.....	21
2.2. La actividad judicial.....	22
3. El control de la constitucionalidad.....	25
Resumen.....	28
Autoevaluación.....	29
Lecturas.....	30
Casos sugeridos.....	31
UNIDAD II. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DIFUSO: INAPLICACIÓN DE NORMAS.....	32
Presentación y Preguntas Guía.....	33
1. El control difuso de constitucionalidad.....	34
2. Interpretación y argumentación.....	36
Resumen.....	38
Autoevaluación.....	39
Lecturas.....	40
Casos sugeridos.....	41
UNIDAD III. CASOS CONSTITUCIONALES DE DERECHOS FUNDAMENTALES.....	42
Presentación y Preguntas Guía.....	43
1. Los Derechos Fundamentales.....	44
2. Conflictos de Derechos Fundamentales.....	45
Resumen.....	49
Autoevaluación.....	50
Lecturas.....	51
Casos sugeridos.....	52

PRESENTACIÓN

La Academia de la Magistratura es la institución oficial del Estado Peruano que tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de formación, capacitación, actualización, y perfeccionamiento de los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público.

La Academia de la Magistratura, a través de la Dirección Académica ejecuta el Taller “Análisis de casos constitucionales” en el marco de actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento - PAP. Para este fin, se ha previsto la elaboración del presente material, el mismo que ha sido elaborado por un especialista de la materia y sometido a un tratamiento didáctico desde un enfoque andragógico, a fin de facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje del discente de una manera sencilla y práctica.

El presente material se encuentra estructurado en tres unidades, las cuales comprenden el marco teórico general del control de la constitucionalidad y la actividad judicial; el control constitucional difuso y la inaplicación normativa; y, finalmente, la aplicación directa en vía judicial de los Derechos Fundamentales

Asimismo, el discente tendrá acceso a un Aula Virtual, siendo el medio más importante que utilizará a lo largo del desarrollo del curso. A través de ella, podrá acceder a todo el material del taller.

En ese sentido, se espera que concluido el presente Taller el discente esté en mejores condiciones de analizar los casos de contenido constitucional, detectar los elementos de relevancia jurídico constitucional, y resolver conforme la constitución y los precedentes más relevantes de la materia de forma razonada y justificada.

Dirección Académica

INTRODUCCIÓN

Desde que quedó asentado el principio de eficacia directa de la constitución, y esta pasó a ser una verdadera norma jurídica, vinculante y aplicable, diversas materias y controversias han debido ser resueltas teniendo a los contenidos constitucionales como normas centrales en su tratamiento.

La trascendencia de los contenidos de la constitución, ya sea respecto de los derechos fundamentales, normas programáticas, o directrices configuradoras del sistema jurídico y político, en combinación con su especial posición jerárquica en el ordenamiento nacional, hacen de la carta magna un cuerpo normativo cuyas aplicaciones en la realidad son de enorme relevancia y profundo impacto en nuestra sociedad.

Dada esta importancia, los operadores jurídicos cualificados deben contar con las herramientas necesarias para analizar los casos donde la constitución y su contenido son parte importante. Estas herramientas son mejor comprendidas cuando se las utiliza directamente en el análisis y resolución de casos reales.

Es con el objetivo de desarrollar estas competencias de análisis y resolución de casos que se estructura el presente taller, y alrededor de tres ejes de contenido básicos. En el primero, se presentará la actividad judicial en general y respecto de la constitución, así como el razonamiento y argumentación propias de la labor jurisdiccional.

En el segundo, se explica el control difuso de la constitucionalidad, que se manifiesta en la inaplicación de normas de rango infra-constitucional en casos específicos, prefiriendo siempre la constitución. Este control es un poder-deber de los jueces que asegura el funcionamiento apropiado del sistema jurídico constitucional.

En el último, se presenta la protección de los derechos fundamentales como parte integrante de la labor del juez, y las herramientas de análisis, resolución y justificación en casos concretos para poder dar solución justa y razonada a las

controversias que surjan alrededor de los derechos fundamentales y su aplicación en la realidad.

Con todo, el taller busca ser eminentemente práctico, y desarrollar competencias prácticas en los discentes. Para ello, se han escogido pocas lecturas teóricas y se ha guardado especial cuidado en seleccionar útiles casos prácticos, agrupados en sentencias en cada unidad, que permitan al discente conocer de primera mano el análisis que las cortes más importantes para nuestro medio han realizado sobre casos de relevancia.

Lima, noviembre de 2016

UNIDAD I

INTRODUCCIÓN A LA RESOLUCIÓN DE CASOS DE CONTENIDO CONSTITUCIONAL

PRESENTACIÓN

En esta primera unidad, se introducirá un breve recuento del concepto de constitución, y lo que representa en el ordenamiento jurídico contemporáneo. Además, se analizará en general la actividad judicial como una actividad argumentativa que hace uso del derecho, pero también lo crea y modifica. Finalmente, explicaremos el control de la constitucionalidad en dos sentidos diferentes, uno restringido, y uno amplio.



PREGUNTAS GUÍA

1. ¿Qué es la constitución y qué rol juega en el sistema jurídico?
2. ¿La actividad judicial responde al derecho existente o crea con su autoridad el derecho?
3. ¿En qué sentidos podemos entender el control de la constitucionalidad?

1. LA CONSTITUCIÓN.

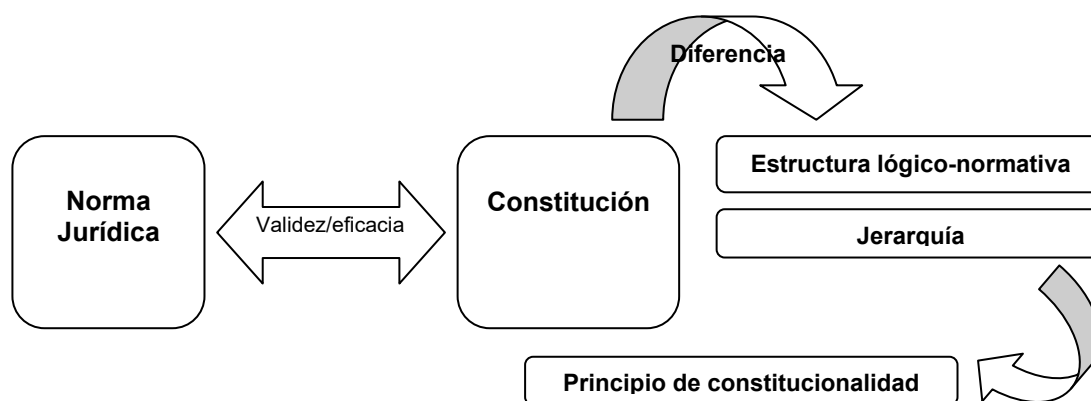
1.1. La constitución y los problemas que genera

La constitución es la cúspide de la pirámide normativa, aunque hoy en día no se encuentra sola allí. Junto con disposiciones de carácter convencional, así como los contenidos de los precedentes de naturaleza vinculante, forma un conjunto de contenidos normativos básicos que moldean la estructura y dan dirección a nuestro ordenamiento jurídico, y a nuestro sistema político e institucional como sociedad.

Como ya es bien sabido, hace buen tiempo que la constitución dejó de ser una simple carta política declarativa, transformándose en una verdadera norma jurídica, vinculante para todo operador jurídico, ciudadano, o individuo.

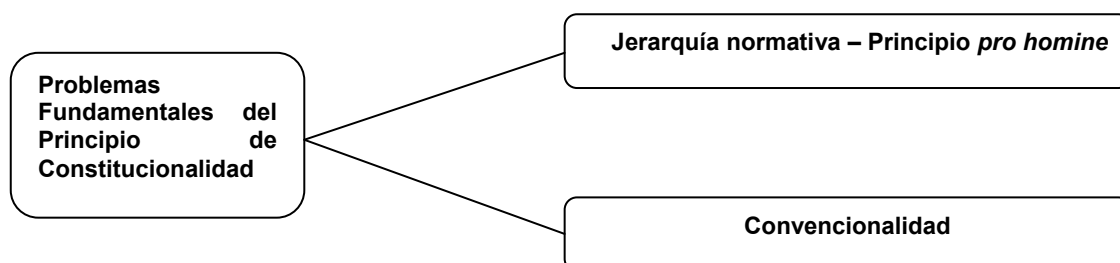
A pesar de que, en un sentido, la constitución es como otra norma jurídica cualquiera, en la medida en que posee validez y una pretensión de eficacia, se diferencia del resto del ordenamiento por su estructura lógico-normativa y por su jerarquía.

De ambas características, la jerarquía es la menos problemática. La constitución se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico, consagrándose este al llamado "principio de constitucionalidad", que implica la adecuación de contenido de las normas infra-constitucionales a la constitución, así como la dependencia de su validez a la circunscripción de aquellas a las disposiciones relacionadas con la reserva de materia y procedimiento para estas.



Sin embargo, existen dos problemas fundamentales que problematizan el principio de constitucionalidad. El primer problema es que, hoy en día, no todo conflicto que implique la aplicación derechos fundamentales (discutiblemente, el aspecto de mayor trascendencia de la constitución) se resuelve atendiendo sencillamente a la jerarquía normativa. El principio *pro homine* opera aquí como un corrector de la simple estratificación jurídica en escala, y trae como consecuencia que “en la búsqueda de la fuente y la norma más favorable a la persona y a sus derechos, la fuente puede pertenecer al derecho interno o al derecho internacional de los derechos humanos.”¹

El segundo problema es el de la convencionalidad, que entra en conflicto directo con la supremacía constitucional y, por extensión, con los principios de autonomía y soberanía del estado. La convencionalidad es un aspecto central de los estados constitucionales contemporáneos, y la adecuación de la resolución de conflictos a las previsiones de los convenios internacionales una de las corrientes de *praxis* judicial de mayor arraigo en todo el mundo.



Eso respecto de la jerarquía. Los problemas que se suscitan dada la formulación lógico-normativa de la constitución son tal vez más difíciles de resolver. Podemos dividirlos en problemas teóricos y prácticos, aunque ambas categorías se encuentran interrelacionadas.

Los problemas teóricos que surgen por la formulación lógico-normativa de la constitución hacen referencia a una serie de dificultades que presenta el contenido constitucional para adecuarse a los modelos teóricos que se han

¹ Germán Bidart Campos, Las fuentes del derecho constitucional y el principio *pro homine*; en Bidart Campos y Gil Domínguez (coord.), El derecho Constitucional del Siglo XXI: Diagnóstico y Perspectivas, EDIAR, 2000, p. 14.

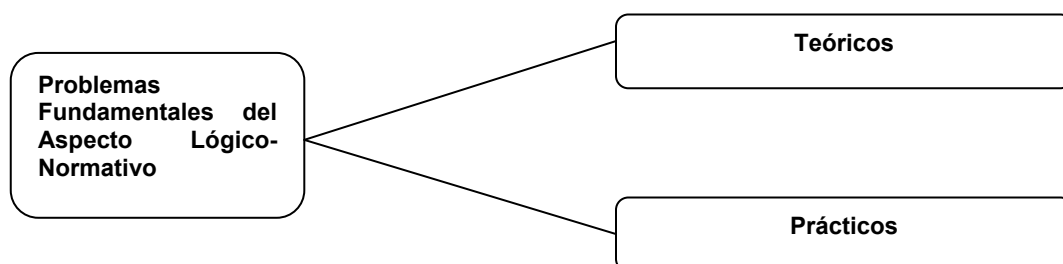
ensayado en la historia para presentar la fórmula normativa. La inmemorial división del enunciado normativo – jurídico en supuesto de hecho y consecuencia jurídica (que ya tenía dificultades en la elucidación del nexo entre ellos) se ve desafiada por contenido constitucional que se enuncia en un lenguaje declarativo, y con términos amplios, sin significados jurídicos claros o preestablecidos.

Especialmente respecto de las disposiciones constitucionales llamadas programáticas, la constitución representa un desafío teórico que nos fuerza a replantear lo que solemos llamar “fórmula normativa”, y a reconocer una mayor amplitud en el concepto de norma jurídica.

Los problemas prácticos surgen al contrastar estas características de las fórmulas constitucionales con el principio de eficacia normativa, y combinarlo con la especial posición jerárquica de la constitución.

Si la constitución es una norma básica y fundamental, no solo en un sentido formal relativo a la validez, sino en un sentido sustancial relativo a su contenido, su aplicación y observancia apropiadas constituyen a su vez tareas fundamentales para los operadores jurídicos.

Sin embargo, esa tarea se torna más ardua que la más sencilla aplicación de las leyes de fórmulas lógicas más tradicionales, y es a este reto que responde la última generación de constitucionalismos, centrados siempre alrededor de la figura del juez y de las nociones de interpretación y de argumentación; conceptos centrales para una teoría del derecho constitucional que haga espacio a la aplicación jurisdiccional de disposiciones normativas estructuralmente heterodoxas.



1.2. El contenido de la Constitución

Los contenidos constitucionales se dividen en tres categorías, tradicionalmente. La primera de ellas corresponde a las disposiciones de aplicación directa. Se trata de disposiciones cuya aplicación, que generalmente no representa muchas dificultades, se da (o no) de forma absoluta, y de manera inmediata.

Disposiciones como "No hay prisión por deudas" o "Está proscrita la esclavitud" caerían dentro de esta categoría. Aunque generalmente son sencillas de aplicar, no escapan a la dificultad básica de toda forma de interpretación, que se vincula al uso del lenguaje natural, que hace a ciertos conceptos aplicables a una generalidad de objetos, y siempre habrá que realizar una cierta labor interpretativa para fijar de forma razonada y justificada el conjunto de objetos a los que finalmente se aplicará la disposición.

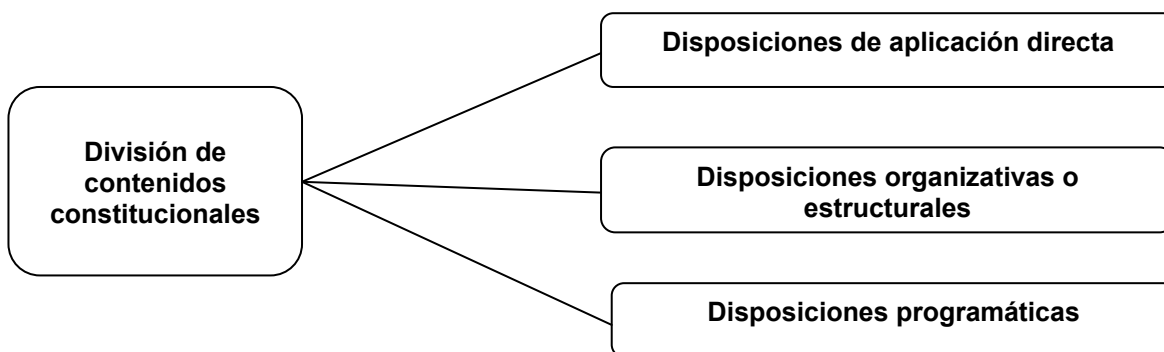
En segundo lugar, tenemos las disposiciones organizativas o estructurales. Estas dan forma a las instituciones básicas del poder público y del ordenamiento jurídico. Aunque en general tampoco representan un gran desafío en su aplicación, estas se relacionan con leyes de desarrollo constitucional bastante más complejas, y pueden suscitar conflictos de competencia.

Finalmente, existen las disposiciones programáticas. Estas consisten en directrices generales, que fijan programas y objetivos para ser cumplidos por los diversos poderes públicos, y que carecen de aplicación inmediata, lo cual no implica que tengan menor fuerza normativa, o una naturaleza distinta. Como ejemplo, podríamos ver una disposición como "El Tribunal Constitucional se compone de 7 magistrados, escogidos por el Congreso de la República".

Las disposiciones programáticas forman un conjunto de disposiciones constitucionales de enorme importancia, pero a la vez representan el mayor desafío para su interpretación y aplicación práctica. Por su propia naturaleza, su observancia o incumplimiento son difíciles de determinar en los casos concretos, y los deberes específicos que entrañan para el estado y demás agentes del

poder público deben poder delimitarse para dar respuesta a los conflictos que las implican.

Disposiciones como “El estado vela por la protección al medio ambiente” o “El estado asegura la estabilidad económica y financiera” son ejemplos de disposiciones programáticas. Disposiciones como estas fijan rumbos para las instituciones y políticas del estado, y forman parte de un “plan constitucional” para la vida del país.



Mención aparte merecen los derechos fundamentales. Su clasificación como disposiciones programáticas o de aplicación inmediata es cuestionable, porque el mismo concepto de derecho implica la observancia de una conducta previamente prescrita, pero a la vez, dados los contornos poco definidos del contenido de esos derechos (en combinación con su lenguaje abierto) son instituciones de suma amplitud, que también juegan un rol central en la estructuración y ejecución de políticas públicas y la acción de las diversas instituciones del estado.

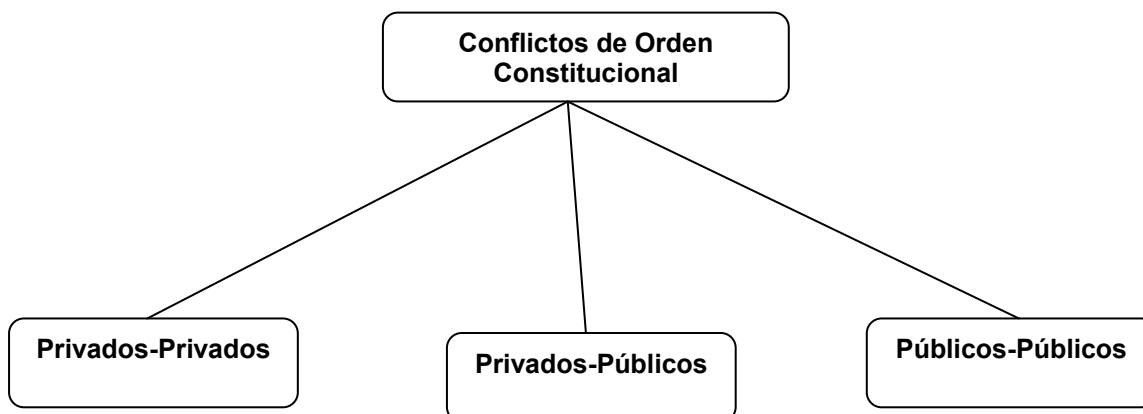
En ese sentido, quizá estemos mejor no incluyéndolos en ninguna de estas categorías, sino resaltando su especial forma de operar en nuestro sistema jurídico, por su contenido ideológico, su estructura abierta, su nivel de abstracción, y lo fundamental de su observancia para el desarrollo individual y social.

1.3. La Constitución aplicada

Como ya hemos dicho, la efectiva y correcta aplicación de una norma o conjunto de normas es tanto más importante conforme más importante son las normas en sí mismas. Con ello, la aplicación de la constitución se convierte en una actividad de base para el desarrollo social y del sistema jurídico, pero, por las razones que vimos anteriormente, no es sencilla.

En el presente taller, nos avocaremos principalmente a la aplicación jurisdiccional de la Constitución como norma jurídica. Prestaremos especial importancia a las disposiciones programáticas, anteriormente explicadas, y a los derechos fundamentales. Ambos son a la vez elementos centrales a la Constitución, y de aplicación compleja.

Los casos de contenido constitucional pueden tomar diversas formas e involucrar a diferentes agentes. Hoy en día, en nuestro ordenamiento, pueden suscitarse conflictos de orden constitucional entre privados (individuos tanto como personas jurídicas), así como entre entes privados y públicos, y también entre agentes de poder público. Aquí nos concentraremos principalmente en los dos primeros. Los conflictos entre entes del poder público, como los conflictos de competencia, no son de poca trascendencia, pero esta materia se encuentra reservada para el Tribunal Constitucional, por lo que es una jurisdicción mucho más limitada.



Antes de pasar a nuestros casos prácticos, corresponde primero sentar una base teórica apropiada para la labor que el juez realiza, y relacionarla directamente con la constitución. En el capítulo siguiente haremos la primera de esas cosas.

2. La actividad judicial.

2.1. El juez

¿Quién es el juez? ¿Qué es el Poder Judicial? De acuerdo con la constitución, el Poder Judicial es el que administra justicia en nombre de la nación. Pero ello no nos dice mucho, porque la fórmula "administrar justicia" puede significar muchas cosas.

El juez (y, en general, los operadores jurídicos con potestad jurisdiccional) son los operadores jurídicos de mayor relevancia para el sistema jurídico. Aunque tradicionalmente los ordenamientos jurídicos de la tradición romano-germánica, especialmente a partir de la codificación, se han centrado alrededor de la ley, convirtiendo al legislador en el operador jurídico por excelencia, en nuestros días esto ya no es verdad.

Los magistrados que resuelven los casos concretos son los que finalmente dan sentido a las disposiciones jurídicas, y los que necesitan de las herramientas que la ciencia del derecho provee para dar resultados positivos, y para fundamentarlos frente a las partes y la sociedad. Es posible imaginar un sistema jurídico sin leyes (en el sentido estricto del término), pero no uno sin jueces.

El juez, como operador jurídico central, ha recibido muchísima atención en la teoría del derecho de las últimas décadas, y la interpretación judicial y la actividad judicial en general constituyen una parte muy importante de los desarrollos más modernos en la teoría general del derecho.

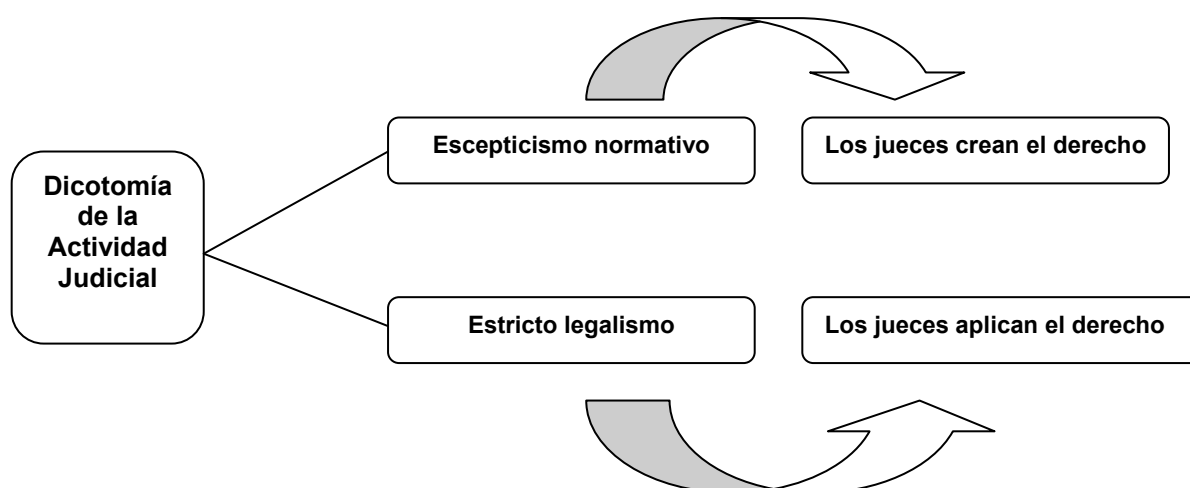
Pero, ¿qué es realmente lo que hace el juez? ¿Cuál es la relación entre la actividad judicial y la ley y, por extensión, la constitución?

2.2. La actividad judicial

Podemos plantear la pregunta por la actividad judicial como una posible dicotomía: por un lado, tenemos el escepticismo normativo: la idea de que las normas generales de un sistema jurídico no son su elemento central (o, incluso, no son derecho en sentido estricto), sino que el derecho solamente es verdadero derecho cuando este recibe aplicación por parte de los jueces.

Para el escepticismo normativo, los jueces verdaderamente crean el derecho en todo momento en sus sentencias y dictámenes. Aunque ellos mismos se sientan compelidos de alguna forma a respetar las normas, no son estas el verdadero derecho, sino que el derecho comienza existir luego de que emiten sentencia. Las normas son solamente herramientas justificativas para su decisión.

Por otro lado, tenemos un estricto legalismo, para el cual el juez no hace más que aplicar el derecho que las leyes ya han fijado previamente, y su actividad consiste solamente en una extensión de la actividad principal, que consiste en legislar.

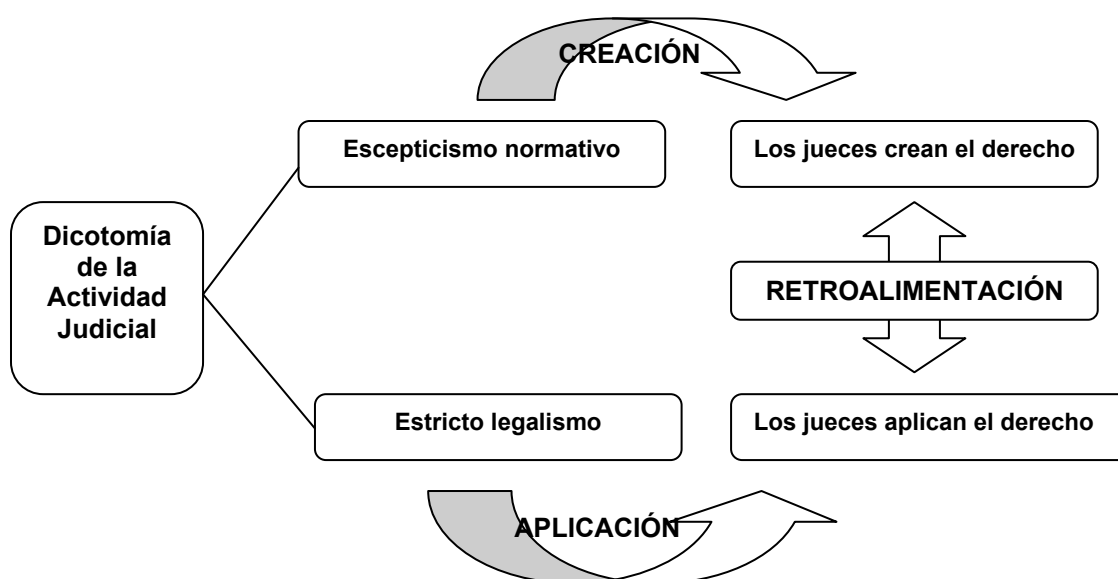


En realidad, lo más certero es indicar que los jueces reconocen el derecho preexistente, pero a la vez, en todo momento, se encuentran creando derecho ellos mismos, tanto en la aplicación de las normas preexistentes, como en la creación de nuevas normas por vía de su jurisprudencia.

Estos dos aspectos de la actividad judicial deben quedar plasmados especialmente en los casos constitucionales, en los cuales los jueces necesitan siempre basar su decisión en derecho preexistente, pues necesita de legitimación, y de legitimación constitucional.

Además, dada la estructura normativa de la constitución y lo importante de su aplicación expansiva en la realidad, la creación judicial es especialmente importante en el derecho constitucional, y no sorprende que sea en materia constitucional donde se da más valor y fuerza normativa al precedente.

Entonces, desde el punto de vista de la relación entre el derecho preexistente y el juez, existe una retroalimentación tanto de contenidos como de legitimidad en la aplicación judicial del derecho. Sin embargo, para que este fenómeno se dé de forma íntegra y completa, se requiere a su vez cumplir con un requisito fundamental: el de la motivación adecuada.



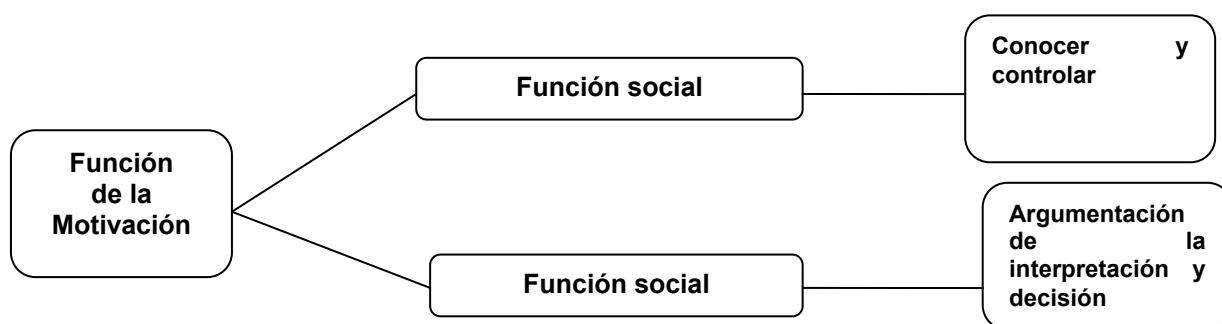
Concebida la actividad judicial como el punto medio entre creación y aplicación del derecho, que a su vez deriva su legitimidad de la autoridad de la ley (que se apoya en el principio de representación y consentimiento) y otorga legitimidad funcional al derecho al hacerlo real; debemos reconocer que el juez

tiene el deber más alto de motivar su sentencia. Dicho principio tiene una versión formal y una sustancial.

Desde el punto de vista formal, la motivación es un elemento formal necesario de toda decisión jurisdiccional, cuya presencia es requerida para que quienes se vean afectados por la decisión puedan conocer de forma directa las razones por las cuales la decisión ha sido adoptada, así como los hechos y normas contemplados por el juzgador para arribar a tal decisión.

Desde el punto de vista sustancial, la motivación cumple una función doble. Por un lado, cumple una clara función social, permitiendo a la generalidad de ciudadanos revisar, conocer y, hasta cierto punto, controlar la actividad legislativa y la calidad de las decisiones.

Por otro, cumple una función eminentemente jurisdiccional, pues la motivación contiene no solamente los hechos y normas que han sido revisados para arribar a la decisión, sino que debe también incluir los argumentos en favor de la interpretación normativa y fáctica realizada.



En un proceso constitucional, la motivación es por ello tanto más interesante. Dado el carácter abierto del lenguaje normativo de la Constitución, la interpretación se torna en una actividad más compleja, que requiere por ello una más exacta y compleja argumentación. Dicha argumentación deberá ser plasmada en la motivación.

Además, dada la profunda trascendencia de las decisiones adoptadas en estos procesos, está claro que la función social de la motivación judicial se torna

también altamente relevante, pues permite a la ciudadanía conocer directamente las razones y motivos que justifican la particular aplicación de las normas fundamentales de la nación.

En el siguiente capítulo, estudiaremos el control de la constitucionalidad como un elemento particular de la actividad judicial en general.

3. El control de la constitucionalidad.

Desde una perspectiva amplia, el control de la constitucionalidad es una actividad jurisdiccional de mantenimiento de la vigencia real de la Constitución. La constitución, como toda otra norma, puede no ser observada. El control de la constitucionalidad, en este sentido amplio, se refiere a la actividad de jueces y otros operadores jurídicos que consiste en rastrear y remediar las inobservancias de la Constitución.

El control de la constitucionalidad abarca a todo el contenido constitucional, tanto el que prescribe forma como fondo para las demás normas del ordenamiento jurídico, y se apoya en el principio de constitucionalidad, que expresa la relación de dependencia en la validez de las normas infra constitucionales respecto de la constitución.

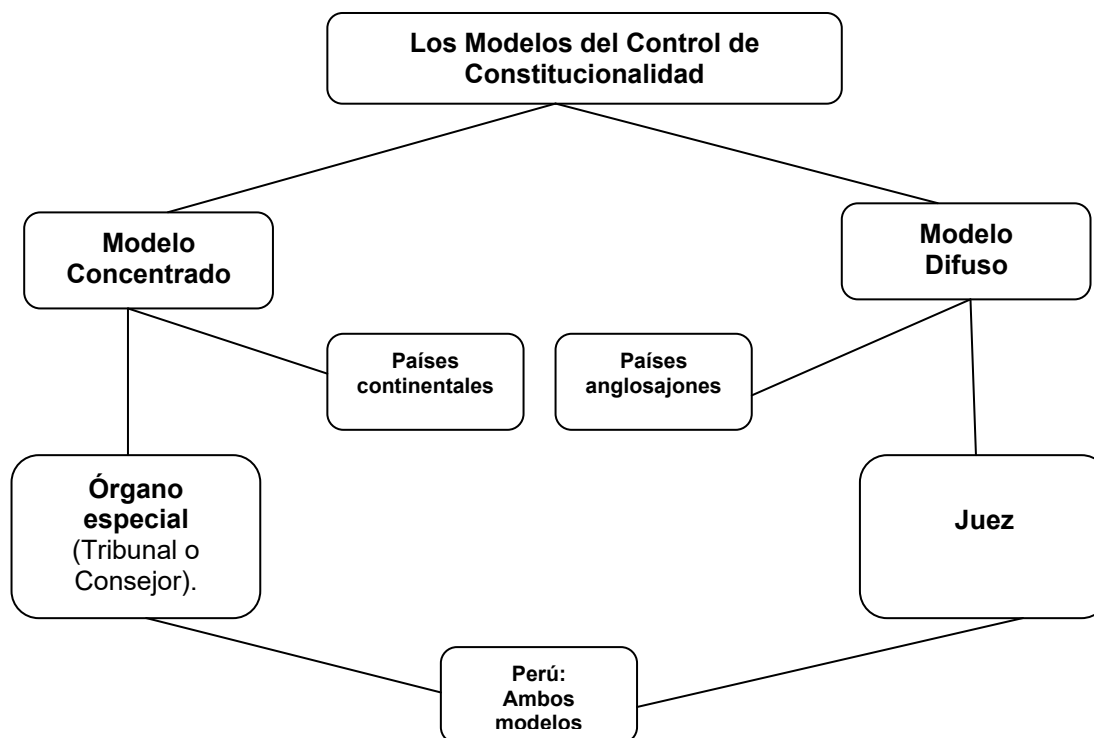
Así, desde esta perspectiva amplia, el control de la constitucionalidad se refiere por igual a los casos en los que la Constitución se utiliza como norma directamente aplicable para resolver una controversia respecto de hechos, así como para casos en los que la controversia es más bien abstracta, referida a la validez de alguna norma particular (o, en casos más concretos, referida a la aplicabilidad). Los primeros casos responden sobre todo a los procesos iniciados por acciones constitucionales, y los segundos, por las acciones constitucionales específicamente diseñadas para la derogación normativa.

Esta última derogación se corresponde con el control de la constitucionalidad en sentido restringido. Este surgió en el proyecto teórico de Kelsen, quien ideó y configuró unos altos tribunales especiales, los cuales tuvieran la potestad y deber de rastrear las normas que fueran inconstitucionales y pasar a retirarlas

del ordenamiento jurídico mediante su derogación. Por esta limitación, también podemos llamar a esta forma de control de la constitucionalidad un control negativo, en contraste con uno positivo.

Como bien se sabe, con relación a este control de la constitucionalidad en sentido restringido existen dos modelos distintos según los cuales se haya distribuida esta facultad – deber. En el modelo concentrado, propio del sistema kelseniano, y ampliamente adoptado en los países de tradición continental, el control de constitucionalidad se confía a un órgano especial, un tribunal o concejo de alto nivel, el cual deroga las normas incompatibles con la constitución.

En el modelo difuso, más propio de los países de tradición anglosajona, cada juez tiene la potestad y el deber de preferir la aplicación de la Constitución a la de cualquier otra norma de rango inferior que se encuentre en conflicto con ella, siempre en un caso bajo su conocimiento. En el Perú, ambos modelos coexisten.



Se discutió (y fue doctrina del Tribunal Constitucional durante un tiempo) la posibilidad de que la Administración Pública también hiciera uso de este control de la constitucionalidad, bajo el argumento a favor de que todos los órganos del estado (y, de hecho, todos los ciudadanos) se encontraban sometidos a la constitución, y debían velar por su aplicación. Hoy en día, dicha opinión se encuentra superada, reconociéndose que es mucho más preferible una Administración que pueda estar sujeta a una ley inconstitucional a una que pueda romper su sujeción a la ley bajo el argumento de que esta es inconstitucional.

En la siguiente unidad, nos centraremos en el estudio del control difuso de constitucionalidad (en sentido estricto, por supuesto), estudiando teoría y casos relacionados con la inaplicación de una norma por contravenir la constitución.



RESUMEN DE LA UNIDAD I

- La constitución es una norma de lenguaje normativo abierto, que requiere interpretación y motivación de gran complejidad.
- La actividad judicial se encuentra en el punto medio entre creación y aplicación del derecho, y tiene una relación de retroactividad de contenido y legitimación con este.
- El control de la constitucionalidad en sentido amplio es el mantenimiento de la vigencia de la constitución. En sentido estricto, implica la derogación e inaplicación de las normas infra constitucionales que contravengan la carta fundamental.



AUTOEVALUACIÓN

1) ¿Qué es la constitución y por qué puede decirse que es una norma especial?

2) A su modo de ver, ¿en qué consiste la actividad jurisdiccional, y cuáles son sus elementos más importantes?

3) ¿Qué es el control de constitucionalidad?

4) Explique y compare los modelos de control de constitucionalidad.



LECTURAS

Lecturas Obligatorias:

1. Kelsen de cabeza. Verdades y falacias sobre el control difuso de las normas por las autoridades administrativas, Alfredo Bullard G.
2. La aplicación judicial del derecho constitucional, María Luz Martínez Alarcón.



CASOS SUGERIDOS

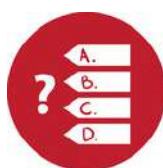
- Chapin y Charpentier v. Francia (*Aplicación N° 40183/07*). SENTENCIA – ESTRASBURGO.

UNIDAD II

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DIFUSO: INAPLICACIÓN DE NORMAS

PRESENTACIÓN

En esta segunda unidad, estudiaremos el control de constitucionalidad difuso, conociendo de manera teórica y práctica la inaplicación normativa que hacen los órganos jurisdiccionales de las normas que contravienen a la constitución.



PREGUNTAS GUÍA

1. ¿Qué es el control difuso de constitucionalidad y cuál es su importancia?
2. ¿Cuál es el fundamento del control difuso de la constitucionalidad?
3. ¿Qué procedimiento lógico se debe seguir para resolver un caso donde se solicita la inaplicación del derecho?

1. El control difuso de constitucionalidad.

El control difuso de constitucionalidad es aquel ejercido por diferentes magistrados, mediante el cual optan por no aplicar una norma en un caso bajo su conocimiento, por ser incompatible con la Constitución.

En oposición al control concentrado, el control difuso no alcanza a derogar la norma inaplicada, sino solamente impide que sus efectos se realicen en el caso concreto, para los sujetos involucrados. En el Perú, se encuentra recogido y desarrollado en el artículo 138° de la Constitución, el artículo 14° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo Vi del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

El fundamento de que los jueces detenten esta atribución está en la supremacía constitucional (o principio de constitucionalidad). Dado que la constitución es la norma fundante y fundamental del sistema jurídico, su capacidad para asegurar el ejercicio equilibrado del poder depende de que pueda ser aplicada en caso sea ignorada por los poderes normativos.

Podemos afirmar que esta atribución del control difuso²:

“[...] más allá de la trascendencia jurídica involucra evidentemente un ejercicio de poder real, que contribuye en el control de los excesos de quien detenta el poder y sus decisiones (contenidas en normas legales) resulten conformes a la constitución, pues finalmente lo que se busca es que también los jueces contribuyan a la preservación de la supremacía constitucional, como referente sustancial del buen gobierno y desarrollo del Estado”.

Así, en la combinación de los principios de eficacia normativa de la constitución, que hace de esta una verdadera norma jurídica, y el principio de supremacía constitucional, descansa el control de la constitucionalidad, que se manifiesta en la inaplicación de las normas de rango legal o reglamentario que se opongan a la constitución.

² Iván Sequeiros, El Ejercicio de Control de Constitucionalidad por los Jueces Peruanos, Revista Oficial del Poder Judicial, Año 3, N° 5, 2009, pp. 143-144.

Sin embargo, en el Perú se han dado muy pocos casos de inaplicación normativa por los magistrados, y no parece que sea por el grado de perfección de nuestras normas. La razón es, en realidad, doble.

El primer motivo responde a las dificultades inherentes a la aplicación del modelo de control difuso. Estas han sido señaladas desde principios del siglo XX. "Kelsen cuando desarrolla la teoría para justificar la existencia de las Cortes Constitucionales, señala que los jueces resultan ineficaces en el control de constitucionalidad, ya sea por excesiva carga procesal, por falta de interés en esta atribución, o simplemente por desidia e inclusive por incapacidad y falta de tradición."³

El segundo está relacionado con la anterior del texto constitucional peruano, que señalaba que el juez ejercerá la inaplicación cuando la norma sea "evidentemente" incompatible con la constitución. Por supuesto, esta era una limitación inapropiada, porque no toda inconstitucionalidad es evidente o manifiesta, y no por ello es menos grave, menos dañina, o menos vejatoria del principio de constitucionalidad.

En la actualidad, aunque el texto constitucional es mucho más compatible con la supremacía constitucional, todavía carecemos en nuestro país de una tradición de inaplicación normativa. Aun así, sí hemos visto progreso en ese sentido. Por ejemplo, el artículo 364° del Código Civil ha sido inaplicado sistemáticamente por los jueces de familia desde hace años.

El control difuso de constitucionalidad tiene sus orígenes históricos en los EE.UU., donde los argumentos a favor y en contra de la aplicación judicial directa de la constitución quedaron resueltos luego del famoso caso de J. Marshall v. Madison; bajo el argumento de que "es enfáticamente el poder y deber del departamento de justicia el decir cuál es el derecho".⁴

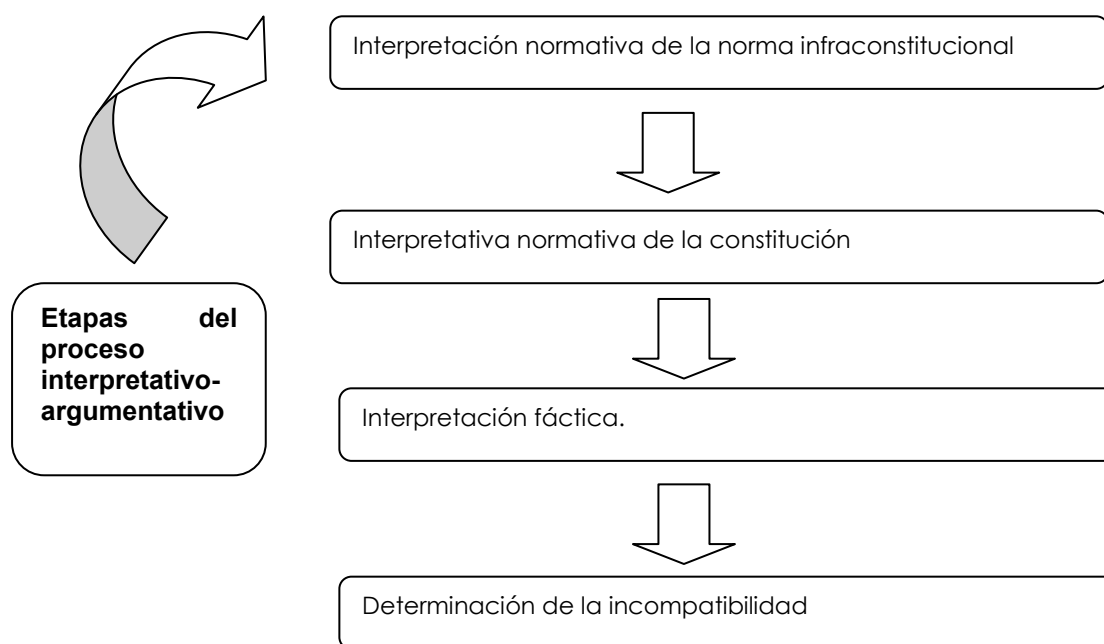
³ *Ibíd.*, p. 142. Referencias omitidas.

⁴ *Marbury v. Madison*, 1803.

En resumen, y en palabras de Alexander Hamilton, uno de los *Founding Fathers*, “Una constitución es, de hecho, y debe ser tenida por los jueces, como una ley fundamental. Por ello les corresponde determinar su sentido, así como el significado de cualquier acto procedente del cuerpo legislativo. Si sucediera que existiese una incompatibilidad irreconciliable entre ambos, la que tiene validez y obligación superiores debe, por supuesto, ser preferida; o, en otras palabras, la constitución debe ser preferida a la ley, la intención del pueblo a la intención de sus agentes.”⁵

2. Interpretación y argumentación.

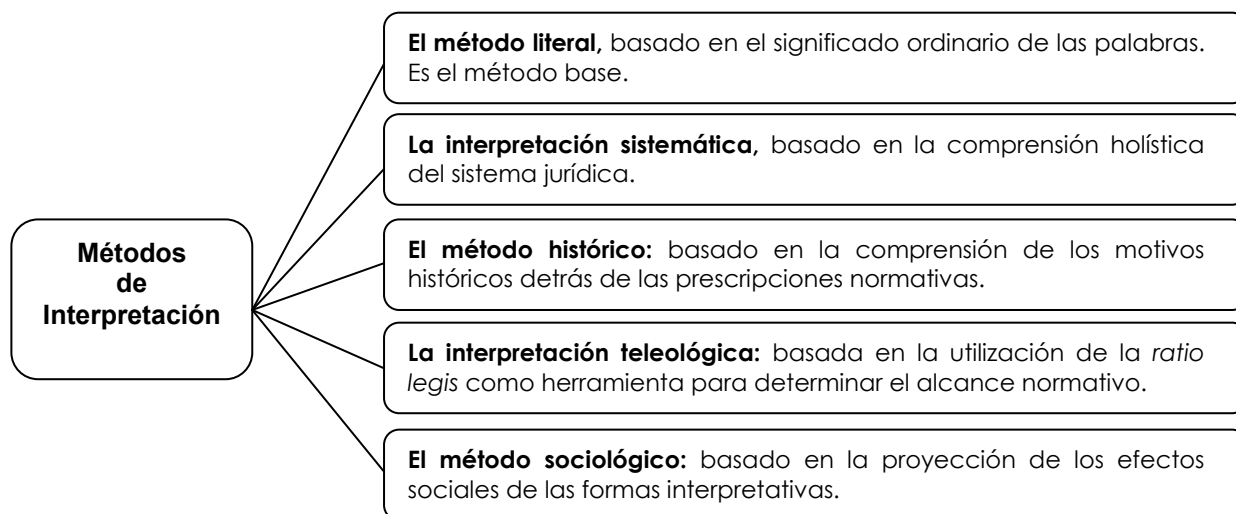
La inaplicación en un caso concreto sigue un proceso interpretativo-argumentativo que podemos dividir en etapas:



La interpretación normativa es la que fija el sentido y alcance de una disposición jurídica. Debe realizarse tanto de la norma constitucional con la infraconstitucional. Para dotar de sentido a la disposición normativa, la interpretación se basa en la utilización conjunta y balanceada de los métodos interpretativos.

⁵ Alexander Hamilton, en *The Federalist Papers*, N° 78, 1788.

Los métodos de interpretación son:



La interpretación fáctica consiste sencillamente en la comprensión y resumen de los hechos relevantes para el caso en atención a los sentidos normativos fijados para las normas aplicables a este.

Finalmente, una vez fijadas las normas y sus sentidos, así como los hechos más relevantes y su particular relevancia para el caso, el juez deberá determinar que existe verdadera incompatibilidad normativa. Esta consiste en la contradicción en los efectos de las normas, los cuales no pueden darse a la vez.

El alcance de la contradicción normativa también debe ser fijado. Dada la presunción de constitucionalidad y la capacidad normativa de la ley, la contradicción normativa deberá tener alcances muy precisos, para delimitar exactamente qué disposiciones normativas particulares deberán ser inaplicadas, y hasta qué punto. De lo contrario, estaríamos ante una ilegítima limitación de la capacidad normativa de la le



RESUMEN DE LA UNIDAD II

- El control difuso de constitucionalidad es un poder-deber manifiesta en la inaplicación de normas infra constitucionales que realizan los jueces cuando estas entran en conflicto con la constitución.
- El fundamento más importante del control difuso es el principio de constitucionalidad, combinado con el principio de eficacia normativa de la constitución. Además, se requiere poseer capacidad jurisdiccional para emplearlo.
- Para resolver un caso de inaplicación el juez debe realizar una interpretación normativa de la constitución y de la norma cuestionada. Deberá contrastar dicha interpretación doble con una interpretación fáctica del caso concreto y determinar la incompatibilidad de normas.



AUTOEVALUACIÓN

1. ¿Qué es el control difuso de constitucionalidad?

2. ¿Qué proceso lógico debe seguirse para resolver un caso de inaplicación normativa?

3. ¿Cuál considera que es el argumento de mayor peso para defender el control difuso de constitucionalidad?



LECTURAS

Lecturas Obligatorias:

1. El ejercicio de control de constitucionalidad por los jueces peruanos, Iván Sequeiros Vargas.
2. La proporcionalidad de las penas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, Percy García Caveró.
3. Acción de Amparo, David Dumet Delfín.



CASOS SUGERIDOS

- Sentencia de la Segunda Sala del BVerG del 14 de marzo de 1972 (sobre la ley y la limitación a los DD.FF.).
- 145-1999-AA/TC.
- 1124-2001-AA/TC.

UNIDAD III

CASOS CONSTITUCIONALES DE DERECHOS FUNDAMENTALES

PRESENTACIÓN

En esta tercera unidad, estudiaremos la aplicación directa de los Derechos Fundamentales como elementos normativos de la constitución, y su manifestación en casos concretos. Estudiaremos los aspectos prácticos más relevantes a la aplicación de los DD.FF., relacionados con los conflictos de DD.FF.



PREGUNTAS GUÍA

1. ¿Qué son y qué lugar tienen en el ordenamiento peruano los Derechos Fundamentales?
2. ¿Qué es el conflicto entre Derechos Fundamentales y cómo se resuelve?

1. Los Derechos Fundamentales.

Los derechos fundamentales son derechos, libertades e inmunidades reconocidos por múltiples vías jurídicas y políticas a todo ser humano en función de su dignidad. Estos aseguran el respeto a la integridad y valor intrínsecos a los individuos humanos, protegiendo su vida, su salud y su capacidad para desarrollarse plenamente en un ambiente adecuado. Pero esto no es todo:

“El concepto comprende tanto presupuestos éticos como los componentes jurídicos. Significa la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana y sus objetivos de autonomía moral, y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del Ordenamiento, y es instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades. Los derechos fundamentales expresan tanto una moralidad básica como una juridicidad básica” (Peces- Barba. C. de DD.FF., p.37).

“Los Derechos fundamentales en el caso peruano, no se agotan en la enumeración taxativa del Capítulo I del Título I de la Constitución, denominado "Derechos Fundamentales de la Persona", sino que a través de la cláusula de los derechos implícitos o no enumerados, todos los derechos fundamentales son a su vez derechos constitucionales, en tanto es la propia Constitución la que incorpora en el orden constitucional no sólo a los derechos expresamente contemplados en su texto, sino a todos aquellos que, de manera implícita, se deriven de los mismos principios y valores que sirvieron de base histórica y dogmática para el reconocimiento de los derechos fundamentales “(STC 1417-2005-AA -FJ 2-4).

“En el horizonte del constitucionalismo actual los derechos fundamentales desempeñan... una doble función: en el plano *subjetivo* siguen actuando como garantías de la libertad individual, si bien a este papel clásico se aúna ahora la defensa de los aspectos sociales y colectivos de la subjetividad, mientras que en el *objetivo* han asumido una dimensión institucional a partir de la cual su contenido debe funcionalizarse para la consecución de los fines y valores constitucionales proclamados.”⁶

⁶ Antonio Pérez Luño, Los Derechos Fundamentales, Tecnos, 7ª ed., 1998, p. 25.

Además de la doble dimensión de los derechos fundamentales, no debemos olvidar que tienen una vigencia a su vez en dos direcciones: vertical, afectando y limitando el ejercicio del poder público; y horizontal, vinculando a otros agentes sociales.

Para nuestros propósitos en el taller, no debemos perder de vista que los DD.FF. constituyen una parte básica de la constitución como herramientas normativas de aplicación directa en la realidad, y que deben manifestarse no solo en los procesos que versen específicamente sobre ellos, sino en toda materia puesta a conocimiento de los jueces y demás magistrados.

Los procesos constitucionales provenientes del *hábeas corpus*, *hábeas data* y amparo son especialmente importantes para mantener la vigencia efectiva de los derechos que protegen. En el presente taller, más que concentrarnos en los diversos requisitos de procedibilidad para dichos procesos (que tienen cierta complejidad), nos será más provechoso estudiar el razonamiento judicial sobre los DD.FF., su contenido y sus límites.

Mantener la vigencia de los DD.FF. dentro y fuera de los procesos constitucionales es parte del rol básico de la judicatura. Esto es realidad incluso más allá del ámbito del derecho público. De ello es prueba la existencia contemporánea del llamado derecho civil constitucional, de la normativa civil de infraestructura.

2. Conflicto de DD.FF. y ponderación.

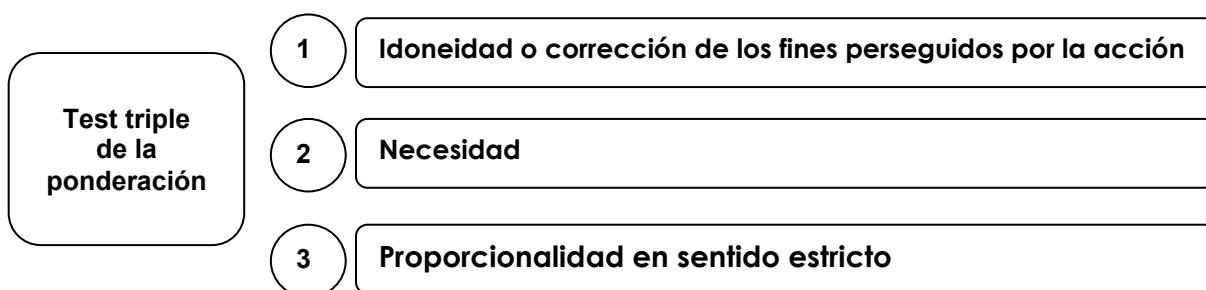
El lenguaje normativo propio de los DD.FF. es el de los principios. Estos contienen lo que se ha llamado mandatos de optimización, finalidades que la norma plantea como directrices para la acción estatal y la aplicación del derecho. Esto se logra a costa siempre de imprecisión terminológica y conceptual, esto es, de un lenguaje sumamente amplio, que se presta a diversas interpretaciones.

Dado que se trata de mandatos de optimización con terminología amplia, el cumplimiento de estos principios es graduable, y dependerá de los magistrados la determinación en cada caso de si estamos ante un cumplimiento suficiente de tal o cual mandato, o si, por el contrario, deben tomarse medidas para corregir la situación.

La ponderación es hoy el mecanismo estándar para resolver los conflictos que surgen debido al lenguaje abierto de los principios. Sin embargo, su implementación costó muchísimo, pues representa la superación de un paradigma de larga data: el de la subsunción. La subsunción es el método clásicamente usado para aplicar normas, consistente en la clasificación de los hechos del caso como pertenecientes a la categoría señalada por los supuestos de hecho de la norma. Aunque útil dentro de sus propios términos, dadas las cualidades de los principios, se torna inútil cuando estamos en casos en los que no se fija la aplicabilidad absoluta, sino el grado de realización de un mandato, especialmente uno que colisiona con otro cuya aplicación absoluta paralela es imposible.

La ponderación como test se basa fundamentalmente en la proporcionalidad de los actos del poder público, y permite delimitar cuándo estamos ante un acto proscrito por hallarse en conflicto con el contenido esencial de un DD.FF.

El control de constitucionalidad por medio de la ponderación se aplica a los actos de los poderes públicos e implica un test triple.



“El control de constitucionalidad por medio del principio de proporcionalidad (o racionalidad) no es más que una relación entre medios y fines. Lo primero que debemos precisar es que este solo se aplica a las acciones de los poderes públicos y no a las acciones entre particulares, que no deben someterse al principio de proporcionalidad. Respecto del fin, hay que señalar que cada acción estatal tiene que perseguir un fin legítimo...”⁷

En este sentido, toda acción estatal debe perseguir una finalidad reconocida constitucionalmente como válida. Esto es especialmente cierto en los casos en los que debemos determinar si la acción estatal en cuestión afecta un derecho fundamental. Limitar un derecho de esta naturaleza en aras de un fin no constitucionalmente reconocido sería violar directamente la supremacía constitucional.

Una vez determinado que la acción es idónea, debe considerarse su necesidad, un principio de acuerdo con el cual “... toda intervención estatal en los derechos fundamentales debe ser la más benigna con el derecho intervenido entre todas aquellas que revisten por lo menos la misma idoneidad para contribuir a alcanzar el objetivo propuesto.”⁸

Así, el principio de necesidad impone a la acción estatal un mandato de racionalidad, al proscribir toda medida que limite en forma innecesaria el derecho fundamental aludido.

Finalmente, debemos aplicar el subtest de proporcionalidad en sentido estricto, que implica encontrar el punto adecuado en el que la satisfacción de los bienes constitucionales perseguidos y el sacrificio en la optimización de los bienes en juego es aceptable. Podemos dividir al test en tres partes:

“En primer lugar, es preciso definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios. En segundo lugar, es necesario definir la

⁷ Jaime Araujo Rentería, Los métodos Judiciales de ponderación y coexistencia entre derechos fundamentales. Crítica, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 2006, p. 853.

⁸ Carlos Bernal Pulido, El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 3ª ed., 2007, p. 42.

importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario. Por último, se debe establecer si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la afectación o la no satisfacción del otro".⁹

Para nuestros propósitos, conviene resaltar que la importancia del test es doble. Por un lado, es un molde sumamente útil para resolver de forma certera un caso que involucra principios y normas de carácter abierto, con interpretación compleja. Por ello, es una herramienta de gran utilidad para hallar la respuesta más idónea a los casos más difíciles.

Además, es una herramienta justificativa invaluable. El magistrado hará uso del test de proporcionalidad en su razonamiento, pero además lo hará explícito para las partes involucradas y para el público, con lo cual incrementa su legitimidad; lo cual no es un logro pequeño cuando se trata de DD.FF. y su aplicación en la sociedad.

⁹ Víctor Eduardo Orozco Solano, La ponderación como técnica de aplicación de las normas sobre derechos fundamentales, Revista Judicial, Costa Rica N° 109, 2013, p. 32.



RESUMEN DE LA UNIDAD III

- Los DD.FF. son libertades, derechos e inmunidades que corresponden a los individuos, están basados en la dignidad humana y vinculan a todos los poderes del estado y a los particulares. Son la base del ordenamiento jurídico y el orden social.
- La vigencia horizontal de los DD.FF. vincula no solamente a los poderes del estado, sino a todo agente social, especialmente aquellos en posiciones idóneas para afectarlos (agentes con poder político, económico, entre otros). Se aprecia en casos donde los DD.FF. son afectados por agentes sin poder público.
- El conflicto de derechos surge por su lenguaje normativo abierto, y se resuelve con una ponderación que delimite los contenidos de los derechos en conflicto en el caso concreto.



AUTOEVALUACIÓN

1. ¿Cuál considera usted es el mejor fundamento para los Derechos Fundamentales?

2. A su modo de ver, ¿cuál es la estrategia más apropiada para determinar el contenido de los Derechos Fundamentales?

3. ¿Qué procedimiento seguiría para determinar la violación de un Derecho Fundamental en un caso concreto?



LECTURAS

Lecturas Obligatorias:

1. La distinción entre reglas y principios y sus implicaciones en la aplicación del Derecho, Ramón Ruiz Ruiz.
2. El principio *favor libertatis* en la interpretación de la ley, Úrsula Indacochea Prevost.



CASOS SUGERIDOS

- Sentencia T-437/04 – Corte Constitucional de Colombia.
- Decisión de la Primera Sala del BVerfG del 15 de enero de 1958.



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

CURSO DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

**Material Autoinstructivo - Elaborado por el
Mag. David M. Dumet Delfín**

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

La Academia de la Magistratura es la institución oficial del Estado peruano, que tiene como finalidad la formación de aspirantes a la magistratura y el desarrollo de un sistema integral y continuo de capacitación, actualización, certificación y acreditación de los magistrados del Perú.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Dr. Carlos Ramos Heredia
Presidente del Consejo Directivo

Dr. Duberli Apolinar Rodríguez Tineo– Consejero
Vice- Presidente del Consejo Directivo

Dr. Ramiro Eduardo de Valdivia Cano– Consejero

Dr. Jacinto Julio Rodríguez Mendoza.– Consejero

Dr. Pedro Gonzalo Chavarry Vallejo – Consejero

Ing. Luis Katsumi Maezono Yamashita – Consejero

Dr. José Alejandro Suárez Zanabria– Consejero

Dra. Teresa Valverde Narro – **Directora General**

Dr. Oscar Quintanilla Ponce de León – **Director Académico**

El material del Curso “Derecho Constitucional y Derechos Humanos” ha sido elaborado por el Magíster David Miguel Dumet Delfín, para la Academia de la Magistratura en junio del 2013.

**PROHIBIDA SU REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN AUTORIZACION
LIMA – PERÚ**

Introducción

Es innegable, a estas alturas del siglo XXI, la especial importancia que tiene el Derecho constitucional, por múltiples razones. En virtud de esta importancia, este curso pretende formar al alumno aspirante en los tópicos centrales de esta rama del derecho, sus discusiones centrales y temas más importantes.

El curso consta de dos grandes centros de interés: el Derecho constitucional (con especial atención a su formulación práctica actual), y los Derechos Humanos, prestando atención particular a los mecanismos internacionales de protección que existen en la actualidad.

Se busca no repetir solamente los puntos clásicos, sino enfrentar los temas comunes desde las perspectivas contemporáneas, y que la comprensión que se tenga de ellos facilite y perfeccione la praxis jurídica.

El presente material ha sido elaborado tomando en cuenta el estado actual de la cuestión del Derecho Constitucional y de los Derechos Humanos, y enriquecido con el diálogo y debate tenido con los discentes a lo largo de estos años en que he tenido el honor de ejercer la docencia en la Academia de la Magistratura, en distintos lugares de nuestro país.

Finalmente, no puedo dejar de mencionar la importante asistencia recibida para la elaboración del presente instructivo, de Gabriel Dumet Delgado, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura.

Índice

Introducción.....	3
Objetivos.....	7
Estructura de Contenidos.....	7
	10
Tema 1: La Constitución en el Siglo XXI.....	
Presentación.....	10
Preguntas orientadoras.....	10
Lecturas asociadas.....	18
Caso asociado.....	19
Tema 2: Derechos Humanos y Derechos Fundamentales.....	20
Presentación.....	20
Preguntas orientadoras.....	20
Lecturas asociadas.....	37
Caso asociado.....	38
Tema 3: Interpretación Constitucional, Ponderación y Labor del Juez.....	39
Presentación.....	39
Pautas orientadoras.....	39
Lecturas asociadas.....	52
Caso asociado.....	54
Tema 4: Justicia Supranacional y Sistema Internacional de Derechos Fundamentales	55
Presentación.....	55
Preguntas orientadoras.....	55
Lecturas asociadas.....	61
Caso asociado.....	63
Anexo de lecturas.....	64
Lectura 1.....	64
Lectura 2.....	65
Lectura 3.....	66
Lectura 4.....	67
Lectura 5.....	68
Lectura 6.....	69

Lectura 7.....	70
Lectura 8.....	71
Lectura 9.....	72
Lectura 10.....	73
Lectura 11.....	74
Lectura 12.....	75
Anexo de Casos.....	76
Lectura 1.....	76
Lectura 2.....	77
Lectura 3.....	78
Lectura 4.....	79
Lectura 5.....	80
	81

Objetivos

Para la presente asignatura se han formulado los siguientes objetivos:

Objetivo general del curso:

Comprender el nuevo rol del constitucionalismo y las herramientas teóricas y prácticas necesarias para cumplir con él, y profundizar en el entendimiento de los Derechos Humanos y los mecanismos internacionales que los protegen.

Objetivos específicos:

El Magistrado al concluir el curso deberá:

- a. Poder explicar el concepto de Constitución y el nuevo rol que esta cumple.
- b. Estar en la capacidad de explicar el concepto de los Derechos Fundamentales, su titularidad y su ejercicio.
- c. Entender los mecanismos de razonamiento judicial para resolver casos en materia de Derechos Fundamentales
- d. Conocer los sistemas existentes de protección de los Derechos Humanos en el ámbito internacional.

ESTRUCTURA DE CONTENIDO

Conceptuales	Procedimentales	Actitudinales
<p>Unidad temática 1. La Constitución en el siglo XXI</p> <p>1. La Constitución en el siglo XXI</p> <p>2. La constitucionalización del ordenamiento</p> <p>3. Las disposiciones constitucionales contemporáneas</p>	<p>1. Entender las principales acepciones de Constitución y sus dimensiones.</p> <p>2. Comprender el nuevo papel de la Constitución y el fenómeno de la constitucionalización del derecho.</p> <p>3. Reconocer las dificultades que plantea la redacción constitucional contemporánea.</p>	<p>1. Es capaz de explicar desde distintos ángulos el concepto de Constitución.</p> <p>2. Reconoce la constitucionalización del derecho en general.</p> <p>3. Puede especificar las disposiciones constitucionales más problemáticas y las razones de que lo sean.</p>

Conceptuales	Procedimentales	Actitudinales
<p>Unidad temática 2. Derechos Humanos y Derechos Fundamentales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Terminología: una cuestión previa 2. Derechos Humanos y principios interpretativos 3. Derechos Fundamentales y derecho subjetivo 4. Naturaleza de los Derechos Fundamentales 5. Derechos Fundamentales y Constitución 6. Titularidad de los Derechos Fundamentales 7. Estructura y tipología de los Derechos Fundamentales 8. El contenido esencial de los Derechos Fundamentales y sus límites 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entender el significado de las expresiones “Derechos Humanos” y “Derechos Fundamentales” 2. Reconocer los distintos principios que han de orientar la interpretación de los DDHH. 3. Analizar la relación que existe entre los DDFF y la categoría de derecho subjetivo. 4. Analizar la naturaleza de los DDFF. 5. Comprender el papel que juegan los DDFF en la Constitución. 6. Reconocer la titularidad de los DDFF. 7. Entender la estructura de los DDFF 8. Penetrar en la categoría del “núcleo esencial” de los DDFF 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Puede explicar las dos expresiones paralelamente. 2. Puede enumerar y aplicar los principios interpretativos enunciados. 3. Es capaz de entender la noción de derecho subjetivo y cómo se aplica a los DDFF: 4. Reconoce la naturaleza de los DDFF desde sus diferentes perspectivas 5. Puede reconocer los DDFF en una Constitución en el papel representado en ella. 6. Analiza los temas más relevantes sobre titularidad de los DDFF. 7. Puede expresar y explicar la estructura interna de los DDFF. 8. Puede utilizar la categoría del núcleo duro en los razonamientos que involucren DDFF.

Conceptuales	Procedimentales	Actitudinales
<p>Unidad temática 3. Interpretación constitucional, ponderación y labor de juez</p> <p>1. Interpretación constitucional 2. Ponderación judicial 3. Armonización de los DDFF</p>	<p>1. Desarrollar el sentido de la interpretación constitucional así como los principios que han de orientarla. 2. Explicar el mecanismo de la ponderación y su uso judicial. 3. Exponer una visión paralela al mecanismo ponderativo de DDFF.</p>	<p>1. Comprende la importancia y puede aplicar los criterios de interpretación constitucional. 2. Es capaz de utilizar el mecanismo ponderativo. 3. Reconoce la existencia de un razonamiento paralelo y es capaz de emplearlo y diferenciarlo.</p>
<p>Unidad temática 4. Jurisdicción supranacional y sistema internacional de DDHH</p> <p>1. El juez supranacional 2. Mecanismos de protección supranacionales</p>	<p>4. Identificar las bases conceptuales respecto a las jurisdicciones supranacionales 5. Conocer los mecanismos de protección de DDHH existentes a nivel internacional</p>	<p>6. Puede desarrollar la justificación conceptual del juez supranacional. 7. Está en la capacidad de explicar un proceso frente a los mecanismos regionales de protección de DDHH.</p>

La Constitución en el siglo XXI

Presentación del tema 1.

La presente Unidad tiene como objetivo dar un alcance sobre los distintos enfoques conceptuales que, a estas alturas del siglo XXI se tiene de la Constitución, sea como norma suprema, como Derecho que organiza y limita el poder del Estado, como un conjunto de valores y principios fundantes que pretende sintetizar la forma de ser de una sociedad y de lo que ella entiende como ideal de convivencia. Estas distintas maneras, separadas o en conjunto, de entender la Constitución, aunado a su proceso evolutivo y de maduración desde que el constitucionalismo se fundó, nos muestra que nos encontramos ante una cuestión no poco compleja. Sin embargo, su importancia deviene en crucial porque es la base para entender su papel en el sistema político así como relación y relevancia para con los derechos fundamentales.

Preguntas orientadoras para el estudio del tema 1

1. ¿Cuál es la esencia y finalidad de la Constitución?
2. ¿Cuál es rol que cumple la Constitución en la actualidad?
3. ¿Qué quiere decir y qué implicancias tiene la constitucionalización del ordenamiento?

1.1. Introducción al tema 1.

En esta Unidad, desarrollamos un tema crucial dentro de la Teoría de la Constitución: su idea o concepto, especialmente a estas alturas del siglo XXI. Desde que formalmente se instauró la primera constitución en sentido moderno, hace mas de doscientos años, hasta la actualidad la idea de constitución e incluso hasta su naturaleza ha ido evolucionando expandiéndose a tal punto que hoy prácticamente no es posible hablar de alguna cuestión jurídica mas o menos importante sin hacer referencia a la Constitución o a lo que de ella dicen los jueces.

Puede parecer paradójico, pero es evidente por lo menos en los países europeos continentales y los que de ellos hemos nutrido nuestro sistema jurídico, que en estos tiempos el constitucionalismo haya tenido que mirar y asirse de sus fundamentos iniciales, esto es una constitución finalista, medio para limitar el poder del Estado y garantizar los derechos y libertades fundamentales.

Es por ello que abordamos directamente el tema de la problemática de la definición, en nuestro tiempo, de lo que es Constitución. Y dado que es muy difícil encontrar un concepto unívoco de ella, explicamos de qué manera es enfocada desde la perspectiva formal y de jerarquía normativa, axiomática así como funcional y de ejercicio del poder.

Contenidos Temáticos.

Contenido 1. LA CONSTITUCIÓN EN EL SIGLO XXI

El problema de la definición

Constitución es una palabra con una larga historia¹. Estaba presente en el vocabulario de los griegos, de los antiguos romanos, en los reinos medievales, en los estados modernos y en la actualidad. Se han propuesto o vivido, a partir de la experiencia histórica y la construcción teórica, diversas formas de entender la Constitución.

A pesar de ello, es casi unánime la opinión de que la Constitución como tal pertenece al mundo moderno (con la notable excepción del mundo anglosajón). Diferentes perspectivas de la misma cosa, si son analizadas paralelamente, pueden ofrecernos una perspectiva completa del tema. Para ello, nos centraremos en la visión formal, axiomática y material de Constitución, tomando como presupuesto la juridicidad de la constitución.

Concepto formal y jerarquía normativa

Una de las principales y más importantes formas de hablar de constitución es referirse a la idea de Constitución formal. Esta idea se funda en primer lugar en el entendimiento de la carta magna como una norma jurídica y no únicamente una declaración política. En ese sentido, la hace parte del ordenamiento jurídico.

¹ Un estudio completo sobre los distintos enfoques conceptuales de Constitución en la historia lo podemos encontrar en la revista "Fundamentos", núm. 6 (Monográfico: "Conceptos de Constitución en la historia"), Coordinadores: Ignacio Fernández Sarasola y Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, 2010. Versión electrónica visualizada el 01JUN2013: <http://www.unioviado.es/constitucional/fundamentos/sexta/index.html>

A este presupuesto que ya habíamos señalado se le agrega la adenda kelseniana de la fundacionalidad. Esto es, que la Constitución no sea únicamente un ladrillo del edificio jurídico-positivo, sino la norma de normas, de la cual emanen la legitimidad material y formal (en el sentido de corrección en el mecanismo de producción) del resto del ordenamiento, el cual pasa a tener una jerarquía. Esta jerarquía es precedida por la Constitución.

No olvidemos que, al menos desde la perspectiva puramente kelseniana, esta definición permanece neutral respecto del contenido de la Constitución (por eso es formal), y es acorde con la Teoría Pura del Derecho.

Concepto axiomático

Otra de las nociones de Constitución que más importancia tiene para la cultura constitucional contemporánea es la de Constitución como una suerte de documento de identidad normativa, cultural e ideológica de una nación o estado.

Todo grupo humano al que pueda llamarse sociedad ha tenido, históricamente, unos rasgos comunes, muchas veces relativos a su historia como pueblo. En el siglo XXI, esta noción de sociedad como un grupo homogéneo y producto de la historia común está ciertamente desfasado. Las dinámicas sociales actuales dificultan concebir a las sociedades de esta forma tan rígida.

Sin embargo, no es menospreciable la dimensión axiológica de la constitución. Esta es, en muchos casos y en buena medida, un producto de una ciudadanía que se la otorga como regla de juego base. En ese sentido, es razonable entender que esas reglas de juego se acomodarán a la identidad que, en términos más generales, busca esa sociedad para ella misma.

Esta idea fue introducida, discutiblemente, también por Kelsen. De hecho, uno podría considerar que esta noción ya estaba presente desde antes. Alcanzó fuerza con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, con la presencia de unos textos constitucionales que incluyen ciertos contenidos axiomáticos, casi deontológicos. Esto último es especialmente importante en la actualidad para entender al neoconstitucionalismo.

Concepto funcional y ejercicio del poder

Una parte muy importante del concepto de Constitución y que estuvo presente en quienes llevaron adelante el movimiento constitucional en el mundo

anglosajón desde el primer momento es la noción de la constitución como medio para lograr un fin. Este fin es el de la limitación del ejercicio del poder.

Si entendemos que la concentración del poder es mala, y que el ejercicio del poder tiene carácter expansivo si se lo deja a su libre ejercicio, el freno natural que se le impone es el del derecho. La rama del derecho que tiene bajo su tutela esta limitación es la constitución.

Incluso hay quien afirma, apoyándose en las características constitucionales del Reino Unido principalmente, que este es el único rasgo que de esencia corresponde a la Constitución. Normalmente esta función se cumple mediante la forma de un pacto entre gobernados y gobernantes, pero puede realizarse de maneras diversas, mientras sean verdaderamente jurídicas².

Esta postura, de corte claramente liberal (por lo menos en esencia), responde a un interés real de quienes se dieron constituciones a lo largo de la historia, pero queda claro que no describe la situación de muchos estados modernos. Siendo ello así, constituye una crítica al formalismo y excesiva ingeniería constitucional tan modernos (y tan latinoamericanos); y propugna una constitución más simple y efectiva, así como garantista.

Contenido 2. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL ORDENAMIENTO

Nuevo rol de la Constitución

El fenómeno de la constitucionalización del ordenamiento ha sido resaltado ya por varias autoridades del campo. Implica, fundamentalmente, que la Constitución, las normas que la componen, su interpretación y aplicación han invadido todos los niveles y esferas del derecho, en mayor o menor medida.

Esto es consecuencia de múltiples factores. Nuevamente se presupone la juridicidad del texto constitucional, pero esto no basta. Hay que tomar en cuenta la extensión de los textos constitucionales, el nivel de detalle con que regulan determinadas materias, la forma en que estos estén redactados (por la extensión concreta que puedan alcanzar sus preceptos), la actividad de los tribunales constitucionales y, ocupando un lugar central, la concepción de la Constitución como norma fundamental, cúspide del ordenamiento e irradiadora de legitimidad.

Sería imposible resolver la espinosa pregunta de si la constitucionalización del derecho es algo positivo o negativo en un curso como este. Baste señalar que,

² Sobre esta concepción respecto a la Constitución, cfr. Pereira Menaut, Antonio-Carlos, En Defensa de la Constitución, 2da. Ed., Palestra, 2011, pág. 41 ss.

por un lado, puede proveer una mejor protección a los derechos individuales y dar perspectiva a cada área del derecho; mientras que también es cierto que puede hacer más difuso el carácter nuclear de la Constitución, así como su finalidad de límite del poder, entre otras.

¿Cuál es, entonces, el nuevo papel de la Constitución? Es claro que en un principio se trató de un carácter declarativo, y cada vez más jurídico (al menos en el mundo continental). En el siglo XXI, el papel que juega la Constitución es el de norma ubicua. No solo es aplicable por jueces y otros funcionarios, sino que está presente en casi cualquier conflicto jurídico importante.

Antes la Constitución representaba una suerte de ideal a que los poderes públicos debían aspirar (al menos en teoría), y ahora se trata de un conjunto grande de disposiciones ya de por sí abstractas y generales, que además gozan de una interpretación libre y expansiva, y que han vuelto a la Constitución y al razonamiento constitucional una de las áreas de más interés en el derecho, dado que han calado en toda su estructura.

El observador atento no habría de sorprenderse, por ejemplo, de que los temas alrededor de los cuales giran los debates jurídicos contemporáneos y las nuevas perspectivas en el derecho sean constitucionales o tengan una estrecha relación con el constitucionalismo: la Teoría de la Argumentación Jurídica, los debates norteamericanos entre Hart, Rawls y Dworkin, la pugna entre el positivismo contemporáneo y el nuevo iusnaturalismo son solo algunos de los ejemplos más claros de que ya la Constitución no es la pecera en que descansa el orden jurídico, sino el agua en que los operadores jurídicos y los individuos deben desenvolverse.

El papel del intérprete constitucional

Por lo señalado líneas arriba, debemos hacer unas acotaciones respecto del papel del intérprete constitucional. Es razonable que, cambiado el papel que juega una norma, este arrastre consigo al encargado de su interpretación. Haremos, pues, dos precisiones.

En primer lugar, la pregunta de ¿quién está llamado a interpretar la Constitución?, que tanto peso tuvo en los Estados Unidos, especialmente en el íterin del icónico caso de Marbury v. Madison, ha adquirido un nuevo sentido. Existe, por lo menos en nuestro medio, un intérprete que bien podría llamarse “calificado”, que es el Tribunal Constitucional, erigido por la misma

Carta como garante de la constitucionalidad. Su papel, sin embargo, es muy distinto al que originalmente fue concebido.

Desde hace ya buenos años consta que el Tribunal Constitucional no es un legislador negativo. Su interpretación expansiva de la Constitución y el tener bajo su jurisdicción las múltiples acciones constitucionales lo han convertido en un verdadero juez. Más aún, el alcance de sus disposiciones (especialmente el logrado por la discutida introducción casuística del precedente vinculante) lo han acercado incluso a ser una suerte de legislador. Esto repercute mucho en su importancia, y esa a su vez en la responsabilidad que sobre los magistrados pesa de una adecuada interpretación del texto constitucional.

Sin embargo, esto no agota el panorama. Los jueces ordinarios están también llamados a implementar directamente la Constitución, los funcionarios de la Administración deben dirigir sus actos de acuerdo con ella (y, por extensión, de acuerdo a la interpretación hecha por el Tribunal).

En suma, el rol de los intérpretes de la Constitución es más vigoroso y extenso, y por esta razón se debe llevar a cabo con la máxima rigurosidad y de acuerdo con parámetros justos. Este deber se agrava más aún si consideramos que, de un tiempo a esta parte, la politización de la jurisdicción constitucional hace a muchos preguntarse: ¿Ahora quién habrá de controlar al Tribunal Constitucional?

Contenido 3. LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES CONTEMPORÁNEAS

Judicialización de la Constitución

Ya quedó expresado claramente que la Constitución sin fuerza normativa es poco más que un mal recuerdo. Sin embargo, no se debe confundir la fuerza normativa de unas disposiciones con su efectivo cumplimiento.

A la par de la juridicidad en abstracto debe incrementar la judicialización. Esto quiere decir que el juez (y no hablamos aquí de un juez calificado o un juez constitucional, sino de todo juez) debe tener la posibilidad abstracta y las herramientas concretas para resolver casos usando como fuente directa la Constitución.

Esto debe condecirse con una larga lista de disposiciones constitucionales contemporáneas, que incluyen los derechos de tercera y cuarta generación, la extensión del bloque de constitucionalidad y la interpretación de la Constitución (en especial la erigida en precedente vinculante).

Redacción política, fuerza jurídica: el reto

A partir de lo expuesto líneas arriba, debemos llamar la atención respecto de un problema real que experimenta la vida constitucional de los países contemporáneos. Y es que la Constitución es y debe ser fuente directa para resolver conflictos, pero no tiene la redacción idónea para ello.

Pensemos en la redacción de los derechos fundamentales. Normalmente están plasmados de forma sintética, breve y amplia. La mayoría de las veces no incluyen explícitamente una suerte de delimitación. Expresiones como “todo individuo humano tiene derecho a la vida” o “El Estado garantiza la salud de sus ciudadanos” funcionan muy bien como declaraciones o programas dignos de seguir, pero dificultan mucho la resolución del caso concreto.

Prima facie, parecería mucho más sencillo que la Constitución estuviese redactada a la manera de un Código, estableciendo claramente una situación y una posición jurídica determinada. Sin embargo esto no es ni puede ser solución, porque entonces la Constitución perdería completamente su capacidad de limitar el poder.

Por lo tanto, debemos aceptar que las Cartas Fundamentales no están redactadas para resolver casos concretos de forma sencilla, sino para lograr unos fines generales: la protección de los individuos, la proscripción de la arbitrariedad, la defensa de la dignidad del hombre, la lucha contra la “dictadura de la mayoría”, etc. Con esto presente se aprecia claramente la dificultad, pero con ello la solución: la búsqueda de mecanismos interpretativos que sean fieles a estos ideales y que nos permitan aplicar la Constitución para resolver casos concretos de acuerdo con dichos parámetros y en concordancia con el texto que los recoge.

Resumen

La Unidad N° 1 busca ofrecer una base para el estudio de los Derechos Fundamentales y la interpretación constitucional en el siglo XXI. Para ello hacemos un recuento de las dimensiones más importantes del concepto de Constitución, haciendo énfasis en su función. También analizamos brevemente lo que su nuevo papel implica, y cómo este rol expandido por todo el ordenamiento trae como consecuencia para su interpretación. Finalmente, pasamos revista a ciertas cualidades de la Constitución y la vida constitucional contemporáneas; para entender cuáles son las bases de la que bien podría llamarse Era del Constitucionalismo.

LECTURAS ASOCIADAS A LA UNIDAD TEMÁTICA 1

Lectura 1: Del Estado de Derecho al Estado Constitucional

Autor: Gustavo Zagrebelski

En esta lectura ofrecida, el autor elabora un discurso de continuidad respecto de la evolución del estado. A partir del estado de derecho, al que se agregan componentes liberales y que lo transforman, poco a poco, en el estado constitucional que conocemos actualmente. El paso del cuerpo legislativo homogéneo y de la concentración no solo del poder, sino, posteriormente, de la titularidad de la representación de la voluntad general; llegando hasta la separación de los componentes del Derecho, que ya no se reducen a la ley. Esta exposición se realiza a la par de su confrontación con la pugna entre positivismo y iusnaturalismo, y un acercamiento a qué puede decir el derecho contemporáneo en ese aspecto.

Lectura 2: Estado constitucional de Derecho, nuevo paradigma jurídico

José Luis Cea Egaña

En la lectura propuesta, luego de una breve referencia a las características del estado legislativo que fueron dejadas atrás por el estado constitucional, el autor pasa a dar revista a las implicancias que este último tiene en el derecho contemporáneo. La constitucionalización del ordenamiento, la vinculación entre moral y derecho en la constitución contemporánea, la centralidad del derecho procesal constitucional y el rol de los tribunales constitucionales, así como de los jueces ordinarios; son algunos de los rasgos a los que se hace referencia en este somero análisis.

CASO ASOCIADO A LA UNIDAD TEMÁTICA 1

Caso N° 1

EXP. N.° 014-2003-AI/TC

ALBERTO BOREA ODRÍA Y MAS DE 5,000 CIUDADANOS

Acción de inconstitucionalidad contra la Constitución de 1993. En esta sentencia, el Tribunal Constitucional enfrenta de manera definitiva el problema suscitado por el cuestionamiento de la legitimidad de origen y de ejercicio así como la validez de la Carta de 1993. Se aborda en la sentencia las categorías mas importantes que giran alrededor del concepto de Constitución, incluyendo sus aspectos formales, procedimentales y su contenido material.

Presentación del tema 2.

La presente Unidad tiene como objetivo mostrar los elementos nucleares sobre los que giran los Derechos Fundamentales. Seremos capaces de advertir lo complejo que puede resultar el entendimiento mas o menos pacífico y uniforme de una idea que a primera vista podría calificarse como sencilla a partir de sus componentes “Derechos” y “Fundamentales”, pero que en realidad detrás de cada uno de ellos hay espacios enormes para las perspectivas, enfoques, conceptos, concepciones y un muy largo etcétera.

Al exponer los elementos relevantes y la problemática de los Derechos Fundamentales en nuestro tiempo, no pretendemos solo el reconocerlos sino especialmente a partir de allí suscitar debates y polémica entre los participantes, enriqueciendo sus conocimientos así como la forma de pensarlos y razonarlos. Para nada los Derechos Fundamentales son una cuestión acabada. Probablemente dicha situación nunca llegue a ocurrir.

Preguntas orientadoras para el estudio del tema 2

1. ¿Cuál es la esencialidad de los Derechos Fundamentales?
2. ¿Es posible establecer una jerarquía entre los Derechos Fundamentales?
3. ¿Qué problemas se suscitan al reconocer como titulares de Derechos Fundamentales a las personas jurídicas? Y ¿a los animales?

2.1. Introducción al tema 2.

En esta Unidad, abordamos lo que sería el núcleo duro de la Constitución: los Derechos Fundamentales. Evidentemente las constituciones no solo se limitan a reconocer y garantizar ciertos derechos considerados fundamentales, pero el desarrollo al que ha llegado el estado constitucional de Derecho nos permite

afirmar que todo lo demás que contiene una Constitución tiene su razón de ser, su basamento, su legitimidad justamente en tales derechos. Si bien podemos ser claramente categóricos en la posición que ocupan los Derechos Fundamentales en una Constitución, ello no obsta para evidenciar la complejidad del tema. Desde la manera en que los denominamos (Derechos Fundamentales, Derechos Humanos, Derechos Constitucionales, etc.) hasta su contenido y límites, pasando por su naturaleza, los principios que los informan e incluso algo que podría considerarse adjetivo como es su tipología. Existen muchos enfoques y perspectivas desde los cuales podemos “mirar”, y de hecho se “miran” los Derechos Fundamentales, y ellos dependen de nuestros valores y convicciones personales e incluso de nuestras experiencias personales o como sociedad. Sin embargo esta complejidad, siempre estaremos seguros de que cuando hablamos de Derechos Fundamentales estamos entrando al campo de la antología del ser humano.

Contenido Temáticos.

Contenido 1. Terminología: una cuestión previa

Derechos Humanos

La expresión “Derechos Humanos” tiene una larga trayectoria, a la que no tiene sentido pasar revista exhaustivamente. Si nos atenemos a la expresión en sí misma, obtendremos ya de por sí una buena perspectiva.

Decir “Derechos Humanos” sería casi tautológico si lo quisiéramos interpretar en el sentido de que los seres humanos son destinatarios o beneficiarios de los derechos. Está claro que, por lo pronto, son los únicos con las capacidades comunicacionales para elaborar, entender y participar de un ordenamiento normativo.

Tiene más sentido entender la expresión en la línea de Derechos cuya fuente es el hombre. De hecho, si consideramos la evolución del concepto, esta interpretación es mucho más fiel al sentido original. La expresión, entonces, implica la noción de que existen unos Derechos cuya titularidad es, como siempre, de los seres humanos, pero que no necesitan más fuente que la misma cualidad de ser humano.

Dejaremos la profundización en la naturaleza de estos derechos para el punto 4.

Derechos Fundamentales

Realizando un ejercicio análogo al que llevamos adelante en el último punto, podemos decir que la expresión “Derechos fundamentales” evoca dos cosas distintas pero relacionadas íntimamente.

La primera de ellas es la idea de que existe una norma fundamental que prescribe una serie de derechos. En otras palabras, sería una expresión analogable a “Derechos Constitucionales”, dado que es la Constitución la que, en principio y generalmente, desempeña este papel de norma fundamental.

La segunda y, a nuestro entender, la más importante, es la que señala que, independientemente de qué derechos existan en la práctica o cuáles sean sus fuentes, hay un subconjunto de ellos que son especialmente importantes para la vida humana en sociedad (está claro que, sin sociedad, hablar de derecho sería injustificado). Tan importantes que les corresponde el adjetivo de “fundamentales”, pues son la piedra sobre la que puede asentarse una comunidad.

De esto se sigue que no todos los derechos contenidos en la Constitución son fundamentales, pues el criterio no es la fuente sino la centralidad e importancia de su implementación. Por lo mismo que no refiere a la fuente, no necesariamente se condice con la noción de derechos que emanan de la condición humana, aunque quienes defienden la idea de que esto es así afirmarían, unánimemente, que los derechos que emanan de esta son precisamente los fundamentales para su existencia plena.

La distinción en la Constitución peruana

Hechas las aclaraciones precedentes, disipemos un poco el enmarañado mapa teórico que hemos extendido. Las distinciones que expusimos son teórico-conceptuales, útiles para la indagación dogmática, para el discurso y la argumentación y para otras muchas cosas, pero para el texto constitucional peruano carecen de sustento cuando de la Constitución se trata.

Del texto mismo y en concordancia con lo afirmado por el Tribunal Constitucional peruano, son equivalentes las expresiones Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y Derechos Constitucionales. Esto para alivio de quienes preferimos la naturalidad en el lenguaje y el empleo de distinciones técnicas solo cuando aporten algo al razonamiento o argumentación.

Contenido 2. DERECHOS HUMANOS Y PRINCIPIOS INTERPRETATIVOS³

Principio *pro homine*

Este principio estipula la necesidad de acudir a la interpretación más extensiva al momento de desgranar los derechos que se hallen ya reconocidos y, en contraposición, de usar la interpretación más restrictiva cuando se trate de establecer limitaciones al ejercicio de los derechos.

Tiene dos variantes: la preferencia interpretativa y la preferencia de normas.

Por su parte, la preferencia interpretativa establece que ha de buscarse la interpretación que optimice mejor un derecho constitucional. Implica a su vez:

- El principio *favor libertatis*: las limitaciones se interpretan restrictivamente y se prefiere la interpretación que despliegue mejor la eficacia de la norma.
- El principio *favor debilis*: se debe tener especial consideración respecto de la parte que se encuentre en una posición de inferioridad.

La preferencia de normas se refiere más bien al mandato de aplicar la norma que sea más favorable de la persona.

Posición preferente de los DD.FF.

Los Derechos Fundamentales gozan de una posición preferente en el ordenamiento, tanto porque están contenidos en la Constitución como por su naturaleza especial.

La mayor protección de los DD.FF.

Este principio sostiene que una norma de carácter federal o internacional sobre DD.FF. constituye un estándar mínimo de protección, y que puede entenderse a la regulación estadual o interna como una herramienta para la mayor protección del derecho en particular.

La fuerza expansiva de los DD.FF.

Los preceptos constitucionales, como se ha expresado antes, son de gran abstracción, amplitud y generalidad, lo que facilita al intérprete un gran margen de acción.

³ La siguiente enumeración y explicación ha sido hecha a la luz de lo expresado por Carpio Marcos, Edgar; en La interpretación de los derechos fundamentales, Palestra, 2004.

Interpretación acorde con los mecanismos internacionales de protección

Progresiva implementación de los derechos sociales

De acuerdo con lo que veremos en la unidad siguiente, el respeto al núcleo duro de los DD.FF.

Contenido 3. DERECHOS FUNDAMENTALES Y DERECHO SUBJETIVO

Los derechos subjetivos

La noción de lo que ha de entenderse por “derecho subjetivo” ha sido uno de los temas que conscientemente o no, ha variado muchísimo en el último siglo. Empezando por la demarcación entre el derecho “objetivo”, las normas y disposiciones jurídicas y el “subjetivo”, que sería el del campo de acción de los sujetos, hemos llegado a construcciones cada vez más complejas para entender cómo se relacionan los individuos entre sí en términos jurídicos.

Una noción que tuvo bastante arraigo fue la de entender por derecho subjetivo un determinado interés o deseo como “protegido por el ordenamiento”. Es decir, que el ordenamiento daba a la voluntad de un sujeto determinado la garantía de que sería cumplida. Fue, sin embargo, abandonada dada una doble consideración: en primer lugar no todos los sujetos de derecho poseen una voluntad real, y algunos no poseen una voluntad con fuerza jurídica; y, además, existen derechos y libertades que no requieren ni siquiera la voluntad de su titular (e incluso existen aún contra esta).

La visión kelseniana, bastante restringida pero también esclarecedora, parte de entender al derecho subjetivo como la mera sombra del objetivo. La norma positiva genera un deber, cuyo incumplimiento acarrea una sanción, y ese deber se cumple respecto de un titular del derecho. A pesar de que no basta hoy en día para comprender el fenómeno de los derechos, es útil para comprender que, más que una base natural (voluntad o deseo), el derecho subjetivo es una posición respecto de otro individuo. Esta posición surge en virtud de una norma, ya sea positiva o no, general o particular, o de cualquier índole.⁴

⁴ Para una visión general de algunas posturas sobre el concepto de derecho subjetivo en el siglo XX, es recomendable El Concepto de Derecho Subjetivo en la Teoría Contemporánea del Derecho; de Cruz Parceró, Juan Antonio; Distribuciones Fontamara, México, 1999.

Es común en nuestro medio hacer referencia entonces a diferentes posiciones jurídicas, positivas o negativas. Estas posiciones representan el rol que juega uno de los dos extremos en una relación jurídica. El sujeto A ocupa una posición respecto al sujeto B, y esta relación tiene un contenido respecto de un objeto (en sentido amplio).

Se han ensayado distintas listas de posiciones correlativas, opuestas, difusas o concretas. Repasarlas aquí todas sería tan difícil como poco útil.

Lo que sí podemos y debemos decir al respecto es que nadie duda que los Derechos Fundamentales sean derechos individuales y colectivos, que ponen a sus destinatarios en una posición frente a los poderes públicos y frente a los otros particulares que les permite exigir el cumplimiento de prestaciones, el respeto a ciertas libertades, el ejercicio de algunas potestades y la garantía de determinadas inmunidades.

¿Cómo es un derecho fundamental?

Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, es difícil percatarse de todo ello con una simple lectura de un texto constitucional común. Como ya se dijo líneas arriba, la redacción de los Derechos Fundamentales no responde a un criterio de aplicabilidad directa, sino de protección general.

Sería inaudito encontrar un texto constitucional que indicara algo como: “Todos los ciudadanos tienen la facultad de exigir al juez pertinente, en un plazo de 10 días con posterioridad a la declaración judicial que los declara incapaces jurídicos relativos, un informe detallado de las causales materiales que sustentan el fallo”. Esta hipotética norma crea un derecho (que difícilmente podría llamarse fundamental) cuyo contenido es una facultad, una pretensión, con un destinatario y un beneficiario claramente delimitados y que se ejercita con requisitos cuyo cumplimiento o incumplimiento serían evidentes en el caso concreto.

Una disposición constitucional real tiene más bien la forma: “Toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento (...)”. ¿Qué pretensiones brinda a sus beneficiarios? ¿Quiénes son los destinatarios? ¿En qué casos se da? ¿Cuál es su contenido concreto?

Por supuesto no todas las disposiciones son así de espinosas. “No hay prisión por deudas” parece mucho más clara y pacífica que la anterior, y como esta hay muchas, pero el problema es latente para las que no tengan la suerte de estar redactadas con esa facilidad.

Los Derechos Fundamentales en abstracto

En resumen, los Derechos Fundamentales en abstracto son abiertos, amplios, de redacción con contornos vagos y estipulados para constituir límites a la acción del poder y para el aseguramiento de la vida plena en sociedad. Por ello es difícil entender cómo podremos esclarecer el contenido concreto de cada derecho, especialmente si su redacción juega en contra de esta aplicación.

Los Derechos Fundamentales en concreto

Sin embargo, los Derechos Fundamentales han de ser aplicados y usados como criterio para resolver controversias reales y concretas. Es por ello que, si bien la redacción es peculiar, esto no los hace *per se* distintos a los derechos subjetivos comunes (la distinción, como ya se vio, es otra).

La aplicación del derecho en el caso concreto pasa por su interpretación y, en el caso de los Derechos Fundamentales por su delimitación (dados sus contornos poco claros). Al momento de buscar una solución, no se aplica “cruda” la expresión “toda persona tiene derecho a la vida”, sino que se pasa por un proceso para llegar a la conclusión de que, en ese caso particular, dadas las circunstancias concretas, en esa expresión tan amplia de “derecho a la vida”, cabe proteger la pretensión P, obligar al sujeto B a respetar la libertad L y establecer la consecuencia jurídica que sea menester a los actos que la contravengan. Este proceso será estudiado en la unidad siguiente.

Contenido 4. NATURALEZA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Naturaleza funcional

Como ha sido señalado antes, no debe perderse de vista que los Derechos Fundamentales fueron concebidos e incluidos en las constituciones como límites al ejercicio del poder. Ya fuera en las monarquías que poco a poco ganaron espacios de libertad frente a la corona o en las repúblicas que se constituían como democracias, estos derechos constituían la piedra angular sobre la que descansaban los ideales de libertad de los constituyentes.

Por ello, aun cuando existe una discusión real y profunda respecto de las fuentes de los Derechos Fundamentales, que se reconduce hacia la pugna constante entre iusnaturalismo y positivismo jurídico, no debe perderse esto de vista.

Límite externo

Si se entiende que los DD.FF. emanan directamente de la naturaleza humana y de la dignidad inherente a los seres humanos, entonces cabe calificarlos como un límite externo, previo y superior al ejercicio del poder del estado.

Es decir, el estado es, indudablemente, un producto humano de la modernidad, que empezó en un momento determinado de su historia y que puede dar paso a otros modelos de organización. Si los DD.FF. son universales y naturales, no dependiendo por ello ni de la voluntad ni del devenir histórico (al menos no para su existencia, aun cuando sí para su concretización), son un límite infranqueable de carácter jurídico para el poder. Aquel ejercicio del poder que los vulnere de alguna forma será por ello mismo ilegítimo, injusto y, por tanto, carecerá de las condiciones para su sostenibilidad.

Autolímite

De otro lado, si se entiende a los Derechos Fundamentales como derecho positivo, no serán un límite absoluto previo. Esto no quiere decir que puedan derogarse o abolirse como una ley cualquiera, sino que dependerá necesariamente de la naturaleza de la norma que los contemple y de los mecanismos que esta tenga para su protección, conservación y modificación.

De todas formas, aun siendo esta una forma más débil de concebir la protección que los DD.FF. ofrecen a los individuos, recordemos que no se trata de una discusión respecto de “¿Cómo configuramos Derechos Fundamentales más poderosos?” sino de responder a la pregunta “¿Cuál es la fuente?”. Dicha pregunta se responde independientemente de su funcionalidad, aunque esta dependa de dicha respuesta.

Un punto de vista sociológico

Con una cierta independencia del debate que se exponía líneas antes, vale hacer una aclaración. Independientemente de la naturaleza positiva o natural de los Derechos Fundamentales, existen poderosos motivos de índole práctica para su inclusión y respeto en las sociedades.

Esto es, aún si no queremos dar una respuesta definitiva a la difícil pregunta de “¿Es justo un orden que no incluya los DD.FF.?”, podemos decir que un orden social, ya sea un Estado o cualquier otro, que no respete ciertos estándares mínimos en favor del individuo, como la libertad de expresión, de tránsito, la

participación en la vida política o un mínimo de calidad de vida y respeto por la misma dudosamente alcanzará un nivel cuando menos deseable de desarrollo.

Tiene poco sentido crear un aparato de organización de los individuos si no se logra algo positivo para ellos con este. Los DD.FF., como se dijo antes, independientemente de su fuente, son fundamentales en tanto representan un estándar que, de no observarse, dificultaría o imposibilitaría el progreso de la sociedad y la plenitud de vida de sus miembros.

Contenido 5. DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIÓN

¿Qué papel juegan en el texto constitucional?

Si realizamos un recuento de lo afirmado respecto a la Constitución y los DD.FF. quedará patente la centralidad que estos tienen en el contenido de aquella. Si la Constitución busca limitar el poder (así como organizarlo), y los Derechos Fundamentales constituyen el límite concreto del ejercicio de este, queda claro que una Constitución dudosamente podrá cumplir su finalidad si no los incluye.

Es por esta sencilla razón que se dice con verdad que los DD.FF. forman parte esencial del contenido de una Constitución. No es verdad por ello que todos los derechos que la Constitución establece en favor de los individuos sean verdaderamente fundamentales en el sentido antes expuesto, pero sí que sin un mínimo de derechos recogidos el poder, por más pesos y contrapesos, balances y canales de actuación que tenga, podrá finalmente imponerse por sobre los individuos más allá de lo que exige su finalidad.

Los DD.FF. forman la parte llamada dogmática de la Constitución, en el sentido que son lo que mejor recoge su función, finalidad y el mínimo contenido de liberalidad que su concepto implica.

Aclaremos que con esto no se quiere decir que, por ejemplo, en la Constitución peruana, el artículo 2° sea jerárquicamente superior al artículo 166°. Lo que se dice es que, si eliminamos este último, se deja libertad al legislador para establecer las competencias de la Policía Nacional; mientras que si eliminamos el 2°, podría establecerse que la Policía Nacional tuviera, por ejemplo, la facultad de ejecutar a los sospechosos de un crimen si es que cuenta con una “suficiente convicción” (siendo justos, el artículo 1° también sería un límite para esto último, pero el ejemplo cumple su objetivo). ¿Cuál de los dos escenarios parece más preocupante? ¿Cuál se opone al proyecto constituyente en sí mismo?

¿Cómo están recogidos?

Habiendo ya recalcado más de una vez la forma en que los Derechos Fundamentales están usualmente redactados, consideremos la forma en que su conjunto está ordenado y plasmado en la Constitución.

Para empezar, forman un conjunto unitario en términos materiales pero no necesariamente están todos concentrados en un único artículo o disposición constitucional.

La característica más notable de la nómina de los derechos es su apertura. Si bien hay una larga (quizá demasiado larga) lista de derechos reconocidos en muchos textos constitucionales, queda dicho en la Constitución que esos no son los únicos, sino que queda el espacio abierto para otros que se desprendan de la dignidad humana. Esto es acorde con la finalidad de protección que tienen los Derechos Fundamentales.

Otra cualidad resaltante es que, casi siempre, la nómina de los Derechos Fundamentales es una parte de la Constitución que solo puede modificarse para agregar nuevos derechos. Es curioso porque no se prohíbe la reforma (como en determinadas disposiciones referidas a la forma del estado, por ejemplo) sino que se prohíbe el recorte. Cada paso que se da para enumerar un derecho más es un paso que no puede echarse para atrás. Eso es algo bueno, pues lo positivo no puede eliminarse, pero representa un peligro: una lista que crece sin límite hasta incluir determinados derechos ya no tan fundamentales parece desdeñar el carácter tan importante que estos tienen.

La última cualidad que aquí mencionaremos respecto de la nómina de los Derechos Fundamentales es que no se concibe por ella misma únicamente. El mismo texto constitucional puede referir a otros mecanismos de delimitación o regulación de derechos, como tratados o convenios internacionales.

Contenido 6. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

El individuo

Cuando pensamos en los Derechos Fundamentales en lo primero en que pensamos es en el individuo y sus libertades. Cabe esperarse, dada la historia del derecho en general y del movimiento constitucionalista en específico, que sean estos los principales beneficiarios de las libertades que el reconocimiento de los Derechos Fundamentales buscan proteger.

El dilema de quiénes son los titulares de los derechos y destinatarios de las obligaciones (sujetos de derecho) es bastante complicado si se lo combina con la pregunta por las fuentes y naturaleza del derecho. Brevemente planteemos una forma de concebir a los sujetos de derecho.

La noción de sujeto de derecho es una artificialidad. Esto quiere decir que en la naturaleza hay seres, y que, analizados desde la perspectiva solo jurídica son sujetos o no de derecho. Sin embargo, hay dos posibilidades respecto de a quiénes corresponde esta categoría.

Por un lado, puede pensarse que, así como la noción es artificial, su uso es más o menos arbitrario. Tales entes serán o no serán sujetos de derecho en atención a una decisión de quien tenga la autoridad para decidirlo, o a los criterios que la norma positiva pertinente establezca. De otro, a algunos seres les corresponde *per se* el ser sujeto de derechos, a otros se les puede como no se puede atribuir esta cualidad y otros simplemente no pueden serlo. La primera postura sería plenamente positivista mientras que la segunda iusnaturalista.

Nuevamente, con independencia de la discusión iusfilosófica antes expuesta, a todos consta que los seres humanos son sujetos de derecho, que las personas jurídicas, por unos u otros motivos, también lo son y que, por lo pronto, otros seres, como los animales, son objetos antes que sujetos para el derecho.

Ahora, hay muchos derechos que están pensados y se ejercitan circunscritos a la esfera del individuo. El derecho a la vida, por ejemplo, es un derecho de los individuos en cuanto tales. Otros, por su propia naturaleza, tienen una dimensión personal y otra colectiva.

El derecho de libertad de pensamiento, conciencia y religión, la libertad de expresión, las libertades políticas y otros derechos pueden ejercerse de forma individual o colectiva y sus titulares son los individuos y también las organizaciones, de acuerdo al orden constitucional de cada estado concreto.

Las colectividades

Otros derechos carecen de sentido cuando consideramos al individuo en sí mismo. Libertad de contratación por ejemplo, el derecho a la sindicación, a la reunión pacífica, etc.; corresponden a los individuos, pero solo se realizan al interior o en relación con un grupo o colectividad.

Animales y nuevos sujetos de derecho

Un problema moderno que se ha suscitado es la pregunta de si solo los individuos humanos o las colectividades (consideradas agrupaciones de individuos) pueden ser sujetos de Derechos Fundamentales. Nadie negaría que las personas jurídicas sean sujetos de derecho, pues tienen derechos y obligaciones de tipo patrimonial, por ejemplo, pero la cosa se complica bastante al momento de tratar de Derechos Fundamentales.

Evitando complicaciones innecesarias, ensayemos un acercamiento a la cuestión. ¿Pueden tener Derechos Fundamentales las personas jurídicas? Bien, ¿por qué pueden tenerlos los individuos humanos? Porque emanan de su cualidad de seres humanos y porque se requieren para el respeto a su dignidad. ¿Son humanas las personas jurídicas? Evidentemente no.

Sin embargo, *están compuestas por seres humanos*. Además, sus finalidades atañen a individuos humanos. En otras palabras, las personas jurídicas no podrían tener *per se* derechos fundamentales, pero en la medida en que sean necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de los Derechos Fundamentales de los individuos, se les pueden reconocer derechos de esta categoría.

Un ejemplo ilustrativo es el de la pregunta por el honor. ¿Puede una persona jurídica poseer honor y reputación? Claramente, una persona jurídica, por ser una ficción, no tiene ninguna opinión de sí misma. Pero la sociedad sí puede tener una percepción de qué es, cuáles son sus valores, su forma de desenvolverse y de operar, etc. Y esa valoración permea la ficción, atañe directamente a los individuos que existen al interior de y dan sentido a dicha persona jurídica.

Por lo expuesto, podemos decir que sí existe un ámbito, aunque sea mínimo, en que negarle el derecho al honor a una persona jurídica lesiona los derechos de los individuos humanos.

Terminemos acotando otro tema contemporáneo, que es el régimen de los animales. Hay quienes actualmente sostienen que los animales deben ser tenidos como sujetos de Derechos Fundamentales. Ahora bien, si se considera que es cuestión de una mera decisión legislativa, será cuestión de analizar los pros y contras de adoptar la medida. Si se pretende que hay un sustrato material que justifica siempre y en todo caso que un ente sea sujeto de derecho, habrá que constatar que ese sustrato material se cumple para los animales cuya subjetividad jurídica se sostiene.

Por lo pronto, los animales no son sujetos de Derechos Fundamentales, y no pueden serlo por la sencilla razón de que no son sujetos de ningún derecho, sino objetos de derecho, bienes propiedad de los individuos. Esto no significa que necesariamente

no deban serlo, pensemos que este mismo era el régimen de los esclavos. Responder a esta pregunta claramente desborda (y por mucho) el objetivo de esta unidad y del curso.

Contenido 7. ESTRUCTURA Y TIPOLOGÍA DE LOS DD.FF.

Criterio funcional⁵

De acuerdo con la función que cumplen los derechos podemos enumerar tres grandes categorías: derechos civiles, derechos políticos y derechos sociales.

Los derechos civiles vendrían a ser los que garantizan ámbitos de libertad para el individuo, e impiden intromisiones del poder público (expresión, integridad). Los políticos garantizan la democracia y los sociales sostienen las condiciones de posibilidad de la vida plena.

Criterio estructural

De acuerdo con la estructura, se atiende al beneficio que otorgan a su titular. Así, tenemos los derechos de defensa, de participación y de prestación (que facultan a exigir una acción particular). Las dos últimas categorías pueden resultar problemáticas, en el sentido en que libertad tiene varias formas de ser comprendida; y la prestación puede ser de unos beneficios concretos y otros más difusos (como los servicios públicos).

Otros criterios

Adicionalmente, también se suelen utilizar otros criterios, tales como: el denominado criterio material, que clasifica los derechos según su contenido y objeto (derechos de libertad, civiles, políticos, sociales); el criterio de garantía, que clasifica de acuerdo a los mecanismos previstos para asegurar su ejercicio y vigencia plena; y el criterio de naturaleza jurídica, que realiza la distinción en atención a la naturaleza de las relaciones jurídicas que genera, y está íntimamente ligado con el estructural (derechos de libertad y de prestación).

Desgranando los derechos en el caso concreto

Independientemente del criterio que se adopte para clasificar u ordenar los Derechos Fundamentales, no hay que perder de vista de que se trata de eso: de un criterio de clasificación.

La realidad, y especialmente la de los DD.FF. desborda y con mucho las pretensiones de clasificación de cualquiera. Su utilidad es explicativa, pues en el caso concreto, y por las cualidades de los derechos que ya hemos mentado anteriormente, un Derecho Fundamental tiene “un poco de todo”.

⁵ Para este punto y el siguiente, nos basamos en la conocida exposición de Díez-Picazo, Luis María; en Sistema de Derechos Fundamentales,

En un caso, su observancia demanda el cumplimiento oportuno de una prestación. En otro, que un privado o un poder público se abstengan de una acción. En uno más, la implementación de una política pública. Y, muchas veces, más de uno de los anteriores aún en un único caso.

El secreto no está en saber ordenar o clasificar los DD.FF., sino en saber determinar en cada caso cuál de sus dimensiones o de sus diferentes caretas es la que debe entrar en el razonamiento jurídico que usemos para resolver el caso que se nos presenta.

Contenido 8. EL CONTENIDO ESENCIAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y SUS LÍMITES

Contenido esencial y prescindible

En relación íntima con la naturaleza de los DD.FF. y de la Constitución (temas ya estudiados) y con la unidad siguiente, está la noción del contenido esencial de los Derechos Fundamentales.

Producto de su redacción y de su finalidad, habíamos dicho, los contornos de lo que cada derecho prohíbe, faculta, obliga, etc., sin difíciles de determinar. Por ello, la doctrina entiende que existe un núcleo duro del derecho, un conjunto de prescripciones que, de no observarse, desnaturalizarían el derecho e implicarían su desconocimiento.

A la par de ese núcleo existe una suerte de campo gravitatorio, un conjunto de posibilidades que, *prima facie*, están incluidas en la redacción del derecho, pero que en el caso concreto, de acuerdo con unos criterios que estudiaremos a la brevedad, pueden ser objeto de recorte, en aras de mantener la vigencia de otro derecho o principio.

Límites de los Derechos Fundamentales

Es de opinión generalizada que los Derechos Fundamentales son limitados, en contraposición con absolutos. Eso quiere decir que, por ejemplo, si bien existe la libertad de contratación, no solo se pueden prohibir sino castigar contratos que contravengan ciertas normas o principios (como la contratación de un sicario).

Es así que existen una serie de límites que enmarcan el ejercicio de los Derechos Fundamentales y que permiten que todos coexistan a la par en el ordenamiento sin perder su vigencia.

Límites directos/indirectos y explícitos/implícitos

Los Derechos Fundamentales son prescripciones constitucionales. Por ello, sus limitaciones deben ser hechas, para ser válidas, por una norma de rango constitucional o una norma que esté habilitada a su vez por una de rango constitucional. El primero es el caso de los límites directos, y el segundo de los indirectos.

Los límites explícitos, por su parte, son los que están contenidos y estipulados expresa, directa y claramente por el texto constitucional. Por ejemplo, cuando una disposición reza: “Se garantiza la libertad de pensamiento, conciencia y religión, en concordancia con el orden público y la salud pública”, es claro que el derecho antes mentado está claramente limitado por los dos valores expresados en la misma disposición.

Por otro lado, los límites implícitos son los que se siguen de la vigencia de otros derechos fundamentales y principios constitucionales con los que el ejercicio de un derecho puede entrar en conflicto en el caso concreto, aunque el mismo texto no lo señale así. Un ejemplo clarísimo es el del clásico conflicto entre la libertad de expresión e información y la intimidad y reputación. El texto constitucional no señala que uno limite al otro, pero en el conflicto concreto ambos rozan un mismo punto.

Derechos Fundamentales absolutos pero no ilimitados: una visión paralela

Esta forma de concebir los Derechos Fundamentales como realidades expansivas que pugnan por realizarse en el caso concreto de formas muchas veces contradictorias de no es la única manera de ver la realidad.

Pensemos por un segundo en dos cosas: por un lado, la Constitución es una unidad sistemática. Sería más acorde con esta cualidad que su contenido sea interpretado de una forma por la que, antes que buscar resolver un conflicto, se haga innecesario concebir conflicto alguno. Por otro lado, si los Derechos Fundamentales emanan de la persona o buscan su pleno desarrollo, pues tampoco sería razonable pensar que la persona es una contradicción en sí misma.

Por estos y otros argumentos surge la postura que entiende que los Derechos Fundamentales son absolutos: no conocen contenido esencial y contenido prescindible: todo es esencial. Admitir que hay un contenido que no se

materializa es admitir que hay un contenido constitucional que no obliga. Esto no quiere decir que sean ilimitados.

El límite existe, pero no viene a recortar un derecho que *prima facie* es casi omnicomprensivo y de todas maneras expansivo, sino que es previo y viene dado por la razonabilidad y función del derecho en sí mismo. Esto significa, por ejemplo, que no es que la libertad de contratación implique *prima facie*, la facultad de contratar con el contenido y finalidad que se me plazcan y que luego se limite por otros principios. Lo que sucedería es que la libertad de contratación se entiende, *ex radice*, como la protección de la necesidad humana de colaborar con prestaciones mutuas para obtener beneficios que se consideren razonables dados todas las otras condiciones de juridicidad. De hecho *nunca fue contenido de mi derecho* el contratar un sicario.

Resumen

Los Derechos Fundamentales son, en la actualidad, uno de los temas más importantes en la cultura jurídica y política del mundo. Lo son tanto por su especial relevancia para resolver conflictos entre individuos y entre individuos y estados como por la centralidad que ocupa su aspecto ideológico dogmático. Expresiones como “dignidad humana”, “defensa de los derechos humanos”, “libertades individuales” y conceptos vinculados como Estado de Derecho, democracia y liberalismo son ahora toma de todos los días. En virtud de ello, la unidad 2 se aboca a revisar el tema de los Derechos Fundamentales, su importancia, naturaleza y estructura; con una perspectiva modernizadora, para encarar los problemas que, actualmente, enfrentamos quienes nos dedicamos a ellos. Hacemos especial incidencia en los mecanismos y criterios de interpretación de los derechos.

La unidad 2 empieza con una referencia breve a cuestiones terminológicas base, para luego desarrollar los principios interpretativos que deben regir la lectura de los DD.FF. en el mundo moderno. Como tercer punto, se vincula el concepto de Derechos Fundamentales con el de derechos subjetivos, a modo de base para luego analizar la naturaleza (fuentes y estructura) de los Derechos Fundamentales, su importancia en el texto constitucional, su titularidad y la estructura que los caracteriza.

LECTURAS ASOCIADAS A LA UNIDAD TEMÁTICA 2

Lectura 3: Teoría y dogmática de los Derechos Fundamentales

Humberto Nogueira Alcalá

En este estudio sobre los Derechos Fundamentales, se aborda con detenimiento y rigurosidad la relación inescindible que existe en Dignidad de la Persona y Derechos Humanos. Asimismo, es significativo el aporte que se hace respecto de las teorías que pretenden dar una base justificadora (que también es base para la interpretación) de los Derechos Fundamentales

Lectura 4: Teoría de los Derechos Fundamentales

Robert Alexy

Este ya clásico del Derecho Constitucional contemporáneo contiene, consideramos, aportes valiosísimos para el curso. En primer lugar se aboca a entender cuál es la finalidad y utilidad de una teoría de los DD.FF., lo que da una idea de perspectiva y dota de sentido la labor que se realiza en el curso. Para comprender los debates modernos en torno a los DD.FF., el libro también sirve como fuente para entender la conceptualización de principio y regla, y las implicancias que tiene para el Derecho contemporáneo.

Lectura 5: Los Derechos Constitucionales. Elementos para una teoría general (Cap. I: “Un necesario punto de partida: la persona humana”)

Luis Castillo Córdova

En el capítulo I de esta obra, que recomendamos, el autor busca encontrar el fundamento de los Derechos Fundamentales. Este fundamento, la persona, tendrá luego repercusiones en la naturaleza, estructura y criterios interpretativos de los Derechos Fundamentales.

Está en esta lista por la profundidad filosófica con la que se aboca al tema, y que permite la comprensión completa de los derechos más importantes, además, brinda una perspectiva finalista y funcional de los derechos. Recordar que el individuo humano es la base del razonamiento constitucional, antes que el poder o que el estado, nos permite renovar la visión que tenemos de la Constitución y los Derechos Fundamentales que reconoce.

CASO ASOCIADO A LA UNIDAD TEMÁTICA 2

Caso

STC N° 2714-2009-PA/TC

Empresa Agroindustrial Paramonga

En el presente caso, el Tribunal Constitucional aborda nuevamente el tema de la titularidad de Derechos Fundamentales en las personas jurídica. Ratifica su doctrina en sentido positivo pero, sin embargo enfatiza en que la asimilación de tales atributos solo corresponde en casos extremos y sobre cuestiones sustanciales en las que se evidencie la imposibilidad de que, de otro modo puedan las personas jurídicas defender sus derechos constitucionales

**Tema
3****Interpretación constitucional, ponderación y labor de juez****Presentación del tema 3.**

Esta tercera unidad temática pretende un acercamiento a un tópico que, por sus múltiples y profundas repercusiones prácticas, es de suma trascendencia para la dogmática constitucional contemporánea. Pretendemos aquí explicar brevemente la trascendencia de la actividad interpretativa y el nuevo rol que esta tiene en el constitucionalismo actual. Profundizando, también se avoca la unidad a los principales referentes en materia de razonamiento jurídico que involucra Derechos Fundamentales. Esto es especialmente relevante porque constituye la base de una actividad judicial responsable y adecuada a los estándares que el mundo jurídico establece para la resolución de conflictos que ponen en juego intereses y bienes tan preciados como la vida o la libertad, en otras palabras, conflictos iusfundamentales.

Preguntas orientadoras para el estudio del tema 3

4. ¿Cuál es la esencialidad de los Derechos Fundamentales?
5. ¿Es posible establecer una jerarquía entre los Derechos Fundamentales?
6. ¿Qué problemas se suscitan al reconocer como titulares de Derechos Fundamentales a las personas jurídicas? Y ¿a los animales?

3.1. Introducción al tema 3.

La interpretación de la Constitución es uno de los temas con más vigencia en la actualidad del Derecho Constitucional. Queda claro que, especialmente para la Constitución, es necesaria la interpretación de las normas jurídicas para su aplicación y vigencia. En ese sentido, pretendemos ofrecer una explicación tanto de la naturaleza como de la función de la interpretación constitucional.

Además, se busca que el discente adquiera los conocimientos necesarios para realizar, por sí mismo, un razonamiento constitucional de acuerdo a los estándares que impone la actualidad, y también comprender qué herramientas existen y las distintas perspectivas que las orientan.

Contenidos Temáticos.

Contenido 1. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

El texto como medio normativo

El medio por excelencia en que se contienen las normas es la palabra escrita, por lo menos en la actualidad. Esto parece no tener mayor importancia hasta que consideramos la distancia que existe entre el texto y el significado o las ideas que pretende transmitir. Un texto no es más que la combinación de símbolos en atención a ciertas reglas. Los símbolos por sí mismos tienen un valor referencial a la realidad, pero cuando se combinan adquieren una nueva dimensión. Para encontrar esta dimensión el texto ha de interpretarse.

En el caso de los textos con pretensión normativa la cuestión tiene sus propias problemáticas. Y esto por dos motivos; por un lado existe una trascendentalidad particular del texto normativo. Si vemos un anuncio publicitario camino a casa y no lo entendemos difícilmente perderemos algo en la vida. Sin embargo, si no interpretamos adecuadamente la prescripción del médico podemos enfermar gravemente. Así, dada la importancia del texto normativo, su interpretación es también vital.

La segunda razón es que, independientemente de su utilidad o finalidad, un texto no solo está escrito en un lenguaje, sino que tiene unas particularidades dependiendo de la especialización. Entender un cuento para niños tiene poco que ver con entender el sentido de una explicación de las razones históricas de la Primera Guerra Mundial, aunque ambos estén escritos en el mismo idioma. Igualmente, los textos normativos (y, dentro de ellos, los constitucionales) tienen una dinámica propia que los hace especiales y que exige del intérprete herramientas determinadas.

La particularidad y especialidad de una Constitución como norma suprema (por su origen, contenido y función) vinculante tanto para los operadores como para los destinatarios del poder, así como el carácter muchas veces poco definido o determinado de sus disposiciones, implica que su interpretación deba ser encausada por criterios y principios acordes con tal naturaleza. Como dijo el gran juez Marshall : “nunca debemos olvidar que lo que estamos interpretando es una constitución” .

Aspectos a considerar en el proceso interpretativo

La interpretación de la Constitución debe tener en cuenta sus particulares características:

- La Constitución es una norma abierta.
- Su carácter de norma suprema y las razones que fundamentan tal condición (contenido, origen y función).
- Su sentido de proyección: norma con vocación de perdurabilidad y estabilidad.
- Su esencia política: encauzar jurídicamente el poder político (ordenar, limitar y justificar el poder).
- La diversidad de opciones valorativas: no tiene un contenido cerrado de valores.
- Al ser producto del consenso social, sus cláusulas no tienen una sola lectura política o ideológica.
- Cumple una función articuladora al interior del ordenamiento jurídico. Preside y armoniza el ordenamiento.
- No basta con buscar el significado elemental de las normas, sino la coherencia lógica de éstas con la Constitución.
- Contiene normas amplias, vagas, a veces ambiguas.
- Particularidades jurídicas en las normas constitucionales.
- Diferenciación de sus alcances operacionales obliga a utilizar cauces interpretativos también diferenciados.

Criterios y Principios de interpretación constitucional

Estas herramientas que se requiere tener en cuenta para interpretar adecuadamente los textos constitucionales son los criterios y principios de interpretación que listamos a continuación. Ellos vienen a ser pautas, cauces o cánones que permiten al juez constitucional averiguar el sentido y alcance de la norma suprema, o explicar o darle un sentido a la misma. Como decía Carlos Maximiliano (Hermeneutica e applicacao do direito, 1924) interpretar es “Explicar, esclarecer; dar el significado del vocablo, actitud o gesto; reproducir por otras palabras un pensamiento exteriorizado; mostrar el sentido verdadero de una expresión; extraer, de una frase, sentencia o norma, todo lo que en la misma se contiene. Todo se interpreta, inclusive el silencio”.

Nótese que las constituciones difícilmente los estipulan dentro de ellas: estos criterios son elaboraciones teóricas escindidas o especificadas a partir de la teoría del derecho, el análisis del lenguaje, la hermenéutica, otras disciplinas y por supuesto la jurisprudencia de los tribunales.

Criterio gramatical

Como el nombre implica, este criterio es un mandato de referencia al texto mismo que se busca interpretar. Es decir, que se busca el significado a partir de lo que literalmente parece transmitir el texto. En una disposición constitucional clara normalmente este criterio basta para llevar adelante casi todo el proceso de interpretación. Por ejemplo, si leemos “está proscrita la prisión por deudas”, la literalidad nos informa casi completamente sobre el sentido del texto.

Criterio sistemático

Este criterio está fundado en la naturaleza de la Constitución como un sistema. Si las múltiples disposiciones constitucionales forman parte de un todo con unas cualidades y finalidades, orgánico y estructurado; se sigue que la interpretación no debe causar que unas partes de ella entren en discordancia con otras.

Criterio de unidad

En relación con el criterio anterior, también es de resaltar que, por pertenecer a una unidad, cada disposición constitucional no ha de interpretarse de forma aislada, sino que su sentido se hace pleno a la luz de una visión holística de la Constitución.

Criterio teleológico

El criterio teleológico informa a la interpretación de la Constitución haciendo referencia a que esta tiene unas finalidades concretas. La defensa de la dignidad humana, la soberanía del pueblo y la democracia, la protección de las libertades individuales, etc., son ideales alrededor de los cuales se ha formado la Constitución.

Cabe mencionar que, independientemente de la función que de por sí cumple un texto constitucional, habrá que indagar cada Carta concreta para encontrar aquellos fines que le sean específicos, si es que los tiene.

Principio de concordancia práctica

Este principio interpretativo señala que carece de base realizar *a priori*, una jerarquización absoluta de los Derechos Fundamentales y de otras disposiciones constitucionales. Esto tiene relación con los criterios sistemáticos y de unidad.

La idea de concordancia práctica hace énfasis en el aspecto positivo del principio, que estipula que, en la práctica concreta, todas las disposiciones constitucionales han de coexistir entre ellas. Esto es muy útil cuando

consideramos seriamente la posibilidad de que existan conflictos entre Derechos Fundamentales, dado que ninguno debe poder anular al otro, sino que ambos deben encontrar la vigencia que les sea predicable en el caso concreto.

Principio de Previsión de consecuencias

No debe ignorar consecuencias.

Principio de Fórmula política

Debe respetar el modelo de sociedad y del Estado consagrado en la Constitución.

Principio de Corrección Funcional

Implica el deber de todo intérprete de la Constitución de respetar y asegurar las competencias y funciones determinadas por ella a los órganos estatales. Como consecuencia de ello, no pueden ser restringidos o limitados por vía interpretativa ni pretender sustituir a los poderes del Estado. Así, por ejemplo, este principio se vería afectado si es que el intérprete pretendiera constreñir la libertad de conformación política y jurídica del legislador.

Principio de Eficacia Integradora

El “producto” de la interpretación sólo podrá ser considerado como válido en la medida que contribuya a integrar, pacificar y ordenar las relaciones de los poderes públicos entre sí y las de éstos con la sociedad.

Principio de Adaptación

La labor hermenéutica debe tener en cuenta, incluso ser capaz de “percibir” la variación del sentido significativo de las categorías, instituciones y conceptos contemplados en la constitución, adaptándolos a los cambios o mutaciones en la realidad del Estado. Se trata de realizar una Interpretación viva para que la Constitución, que por su propia naturaleza tiene vocación de permanencia, siga siendo un instrumento eficaz. Ello, sin embargo, puede traer problemas si es que no se considera límites a esta herramienta y se pretenda sustituir al Poder Constituyente.

¿Hay una jerarquía entre los criterios o principios?

Los criterios y principios que hemos enumerado brevemente, como ya lo dijimos, no figuran nominados en la Constitución (no por lo menos de forma clara y expositiva). Establecer, por ello, una jerarquización entre ellos no es posible. Más aun por cuanto todos se fundamentan en la naturaleza del texto constitucional.

Sin embargo, hay uno de ellos que es especial: el criterio gramatical o literal. El límite absoluto e infranqueable de toda interpretación que se pretenda correcta es la literalidad del texto que se interpreta. Esto puede fundamentarse en dos razones: una de aplicabilidad constitucional, la otra de principio de razonabilidad.

Interpretar una norma de tal manera que se atente contra el texto explícito de la Constitución implica que su aplicación será inconstitucional. Esto es verdadero en la medida en que la interpretación es el paso obligatorio para aplicar. Y lo es también cuando lo que se está interpretando es la misma Constitución. Dicho brevemente: interpretar la Constitución contra su texto es inconstitucional. Como señala Domingo García Belaunde, comentando la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 03908-2007-PA/TC (Provías Nacional) “el Tribunal Constitucional ha establecido que bajo ninguna circunstancia se puede torcer el sentido de la Constitución y trajinarla como si fuera cualquier cosa para obligarla a decir lo que no dice. Y por tanto, cuando el legislador y el constituyente dicen que el recurso de agravio constitucional solo funciona para el caso de sentencias “desestimatorias” es solo para ellas y para nadie más. No para una palabra igual a la que se le da un sentido inverso, violando todas las reglas de la semántica y del diccionario”⁶.

Además, y quizá con más peso, puede ofrecerse un argumento de razonabilidad básica. Interpretar un texto se hace con la pretensión de hallar su sentido, y cuando se trata de un texto normativo se hace para determinar el contenido prescriptivo que este encierra. Interpretar parte del texto y tiene en él su base. Esto porque requiere, implica y se realiza respecto de ese texto. En ese sentido, si la conclusión de la interpretación se opone al texto mismo se cae en una insuperable contradicción: la interpretación se ha quitado a sí misma su base y sentido.

Así, por más que se afirme, como hacemos, que no hay jerarquía entre los criterios de interpretación, la interpretación misma implica de suyo la validez literal del texto. Por ello, el criterio de la literalidad es el presupuesto y límite de ella, no solo para la interpretación constitucional sino para toda interpretación jurídica. Como ha señalado en una temprana sentencia el Tribunal Constitucional español, "El texto constitucional es suficientemente explícito....- El respeto de la Constitución que el art. 9 de la misma impone a todos los

⁶El precedente vinculante y su revocatoria por parte del Tribunal Constitucional (a propósito del caso Provías Nacional), Revista Jurídica SSIAS Escuela de Derecho, Universidad de Señor de Sipán, año 2 N° 2, noviembre 2009. Visualizado el 01 junio 2013 en <http://www.uss.edu.pe/RevistasVirtuales/ssias/ssias2/pdf/GARCIABELAUNDE.pdf>

Poderes Públicos hace necesario que una interpretación que conduzca a un resultado distinto de la literalidad del texto sólo sea pensable cuando existe ambigüedad o cuando la ambigüedad puede derivar de conexión o coherencia sistemática entre preceptos constitucionales”⁷ .

Contenido 2. PONDERACIÓN JUDICIAL

La ponderación como técnica

Se conoce como ponderación una técnica de razonamiento jurídico que se basa en sopesar principios y normas de acuerdo con determinados valores y criterios, con la idea de resolver un caso concreto de conflicto entre DD.FF. de ejercicio del poder público que roce las libertades individuales de los ciudadanos.

Es una técnica en la medida en que es una herramienta para resolver casos. Materialmente conoce los límites que se consideren pertinentes de acuerdo a los valores de lo que se pondera.

Tiene una profunda relación con la categoría del contenido esencial de los DD.FF., en el sentido de que la ponderación es, al menos en nuestro medio, el mecanismo que utiliza la mayoría de los tribunales para resolver los conflictos existentes entre derechos expansivos y, comúnmente, queda establecido de entrada que este contenido esencial es intocable, y no cabrá como resultado del ejercicio ponderativo el detrimento o desconocimiento de tal núcleo duro.

Ponderación, razonabilidad y proporcionalidad

La ponderación es un balance entre mandatos que tiene una finalidad: la de dar una solución justa que haga efectivos, con la mayor utilidad posible, los DD.FF. en conjunto.

Normalmente, la ponderación se hace de la mano de ciertos principios informadores. Uno de ellos es el de razonabilidad. La idea que se enmarca aquí es la noción de que cada acción que pretenda recortar el contenido de un derecho debe justificarse, so pena de ser arbitraria. Va íntimamente ligado al principio de proporcionalidad, que es el que determina la justificación en el caso concreto.

La proporcionalidad establece que cada limitación concreta del ejercicio de los derechos en juego ha de darse siempre en virtud de una necesidad

⁷ S.T.C. 72/1984, de 14 de junio (B.J.C., 39), fto. jco. 6:

proporcional de materializar otro principio o principios a los que se haya adjudicado un peso igual o superior.

Este principio suele dividirse en tres subprincipios a su vez. El primero de ellos es la idoneidad. Una vez determinada la justificabilidad de una intervención (razonabilidad), ha de considerarse si la intervención concreta que se pretende es capaz por sí de materializar el principio que se busca mantener. Por ejemplo, si lo que se desea es evitar la criminalidad organizada, prohibir las manifestaciones públicas no parece idóneo (y, por tanto, queda descartado), pero prohibir las reuniones privadas sí es más adecuado.

El siguiente paso consiste en analizar la necesidad de la medida. Si puede conseguirse una finalidad idéntica con una medida menos onerosa para las libertades de las personas, no se justifica que se aplique esta primera, más grave. Por ello, en vez de prohibir, por ejemplo, la actividad comercial, basta con establecer determinadas reglas a su ejercicio para asegurar la no-materialización de determinados riesgos que puede generar.

En último lugar y primer orden de importancia está la proporcionalidad en sentido estricto. La proporcionalidad apunta a la relación existente entre beneficio de un derecho y perjuicio del otro. Es decir, si se gana muy poco con muchas cargas, no estará justificada la medida.

La ponderación es una técnica ampliamente utilizada por los tribunales en el mundo, pero no todos la juzgan de la misma forma. Se ha afirmado, por ejemplo, que la ponderación matematiza excesivamente un razonamiento más complejo. También, que esconde un razonamiento de fondo, que no juzga utilidad y maximización de beneficios o idoneidad de medidas, sino que es un razonamiento moral fundado en normas constitucionales (que de por sí no sería malo, pero que no es evidente por tener la careta de la ponderación). La visión paralela la plantearemos en el tercer punto de esta unidad.

Balancing norteamericano

En el derecho estadounidense se diferencian dos tipos de *balancing* o ponderación: el *definitional balancing* y el *ad hoc balancing*. Como señala Edgar Carpio Marcos⁸:

“En el primero [*definitional balancing*] el conflicto entre derechos fundamentales, o entre un derecho y un principio constitucional se resuelve individualizando una regla general y abstracta, susceptible de aplicarse para casos futuros. (...) Se fija un criterio de aplicación general cuando el Tribunal

⁸ Op. cit

Constitucional identifica en términos abstractos todas aquellas actividades que entran en la esfera protegida de un derecho o cuando las excluye”.

Y sobre el segundo:

“el conflicto se resuelve en función de cada caso, tomando en cuenta los intereses en conflicto y las circunstancias específicas que subyacen en él. Por su propia naturaleza, en este último se parte de la enunciación de una regla estable de solución del conflicto, pero la solución del problema se determina en función de las circunstancias del caso”.

Cabe notar que en el caso peruano y muchos otros, por ser el Tribunal Constitucional instancia no solo para la inconstitucional en abstracto de las leyes, sino para casos concretos de garantías o acciones constitucionales, ambos tipos de *balancing* llegan a entremezclarse.

Criterios de utilidad y barrera de la autonomía

Los criterios de proporcionalidad inherentes a la ponderación tal como la hemos descrito sirven para maximizar la utilidad de los derechos. Esto quiere decir, fundamentalmente, que las disposiciones de carácter constitucional sobre los Derechos Fundamentales habrán de ser parte de un razonamiento práctico que busque la materialización y vigencia de todos los derechos y principios involucrados, pero en la medida en que la vigencia de unos no afecte desproporcionadamente a los otros.

Esto sirve igualmente para analizar la validez de medidas de orden público. En esta línea cabe anotar que, aún entre quienes pueden defender esta posición de sopesamiento de principios que pueden contradecirse los unos con los otros, hay quienes propugnan la existencia de límites infranqueables.

El límite que ya mencionamos es el del núcleo duro de los Derechos Fundamentales, que, de ser violentado, implicaría la inaplicación del derecho en sí mismo. El problema es que difícilmente puede un texto constitucional incluir en sí mismo la delimitación del núcleo. Por eso hay quienes han dejado esta visión para pasar a asumir, como parecería más razonable con las premisas de que se parte, que cualquier medida proporcional está justificada.

El segundo límite que habremos de mencionar es el de la autonomía. Autonomía es la palabra que utilizaremos para referirnos a la responsabilidad por la propia vida, en concordancia con la dignidad y su respeto. Esta constituye un límite irrenunciable para cualquier medida que tome la

comunidad⁹. Si una medida, por útil que resulte, implica desconocer la autonomía individual y la responsabilidad por sí mismo que posee cada individuo, será de suyo injusta.

Contenido 3. ARMONIZACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

¿Es verdadero el conflicto?

En paralelo a la visión antes presentada sería conveniente entender que existen otras formas de comprender el problema. Consideremos para ello primero un conflicto en una rama del derecho que no sea la constitucional, y donde estén en juego intereses muy diferentes a los de los derechos fundamentales.

Pensemos en el siguiente caso: A ha habitado una casa que no le pertenecía pacíficamente durante casi 20 años. Las leyes civiles en su país le confieren, en tal virtud, la propiedad de dicha vivienda. B, legítimo dueño de la casa, regresa del extranjero para reclamarla, y se da con la sorpresa de que A ha vivido en ella durante el tiempo mentado. B entabla una demanda para retirar a A de su propiedad, la que no prospera. En el mismo proceso, A es declarado propietario del inmueble.

¿Cómo se llegó a la solución de este caso? Llamemos la atención a que la pregunta fundamental que nos hacemos es: ¿Quién tiene el derecho de propiedad sobre la casa? No se nos ocurriría preguntar: ¿Cuál de los dos derechos de propiedad va primero, o tiene más peso que el otro? Más aún, sería contradictorio decir que A y B tienen los dos derechos de propiedad sobre la misma casa, pero que solo uno de ellos se materializará. Entendemos que B tenga un interés en conservar la casa y echar a A, y comprendemos por qué puede pensar que la ley lo ampara, pero de ello no se sigue que tenga un derecho.

De una forma semejante, hay quien sostiene que, en materia de DD.FF., tampoco existe una misma conducta sobre la que confluyan dos derechos contradictorios. ¿Por qué si, en el caso anterior, nos parecía contradictorio afirmar que A tuviera derecho sobre la casa y que B tuviera derecho sobre la casa a la vez; y no nos parece contradictorio, por ejemplo, pensar que A tiene derecho a expresar su opinión de que B es un borracho, y B tiene derecho a que no se diga que es un borracho a la vez? ¿No son casos análogos?

⁹ Confrontar con, Dworkin, Ronald; Justice for Hedgehogs; Harvard university press; Cambridge; 2011. Especialmente relevante es la tercera parte, referida a ética, dignidad, libre albedrío y responsabilidad.

La diferencia está, en que la forma en que los derechos están recogidos es muy distinta. Las leyes civiles estipulan claramente en el país de A y B que luego de 20 años de posesión pacífica se constituye la propiedad. Mediante una simple subsunción podemos entender que A es el nuevo legítimo propietario. Sin embargo, en el segundo caso la cosa no es tan clara. A tiene derecho “a la libertad de expresión” y B “derecho al honor, buen nombre y reputación”. Por lo tanto, podríamos decir, el razonamiento se complica bastante, pero no por ello la respuesta puede ser contradictoria.

Si interpretamos los derechos de tal forma de que armonicen entre ellos no necesitamos sopesar el derecho de A de hacer C y el derecho de B de que A no realice C. Debemos hacer la misma pregunta que hicimos en el caso anterior: ¿Quién tiene el derecho?

La respuesta que demos, dependiendo mucho de todo el contexto jurídico, puede ser la misma: A no puede insultar públicamente a B, pero el razonamiento es muy distinto. No es que A, pudiendo decir todo lo que quiere, ve limitado su derecho *prima facie* ilimitado por el derecho al honor de B, sino que A *nunca pudo decir cualquier cosa*, sino que ya de por sí el ámbito de protección de la libertad de expresión no abarca conductas que sean contradictorias con los derechos ajenos y sus fundamentos.

La necesidad de una interpretación congruente

La defensa de esta forma de argumentar se sostiene en dos cosas. La primera es que la Constitución y los Derechos Fundamentales que recoge son una unidad. En ese sentido, interpretarlos de forma que no se contradigan entre ellos es la única manera real de defender que sean todos vinculantes a la vez, y tengan vigencia en la realidad.

La segunda razón tiene mayor profundidad filosófica, y se asienta en que los Derechos Fundamentales (aunque aquí quizá sea mejor decir Derechos Humanos), están fundados en necesidades de la persona y en sus diferentes dimensiones. Admitir que los DD.FF. pueden ser contradictorios entre sí es afirmar que la realización plena de los individuos en una sociedad no solo es difícil, sino que implica la siguiente antinomia: la realización de una dimensión en unos individuos se hace con el sacrificio de otra dimensión en otros.

Esta interpretación expuesta ahora pretende afirmar que ciertas conductas, ajenas a la realización o perfeccionamiento humanos en una u otra dimensión, no pertenecen al ámbito de protección (ni *prima facie*, ni *secunda*

facie, ni *tertia facie*) de los Derechos Fundamentales, sino que son intereses de los individuos que ellos puedan pensar están amparados en el derecho (como B con la propiedad de su casa) pero que de hecho no es el caso.

Resultados

Como acotamos brevemente antes, muchas veces las respuestas ofrecidas por la ponderación y por esta visión paralela pueden coincidir. Es posible, sin embargo, que en casos determinados se encuentre una diferencia en los resultados (recordemos que la realidad siempre supera la construcción teórica).

Independientemente de ello, como ya dijimos, el valor está, antes que en los resultados que ofrece, en que un razonamiento realizado con atención a los parámetros establecidos líneas arriba es más acorde con la naturaleza de la Constitución y más coherente con la realidad humana.

Resumen

La unidad 3 empieza con una explicación de lo que es la interpretación, cuáles son sus fines, y cómo se concretiza en el ámbito jurídico y, especialmente, en el constitucional. Se ofrece, posteriormente, una reseña de la ponderación, los criterios que utiliza y los principios que la orientan, así como también una referencia a métodos paralelos de interpretación. Finalmente, terminamos con una referencia a la trascendencia y responsabilidades que pesan sobre el juez constitucional contemporáneo

LECTURAS ASOCIADAS A LA UNIDAD TEMÁTICA 3

Lectura 6: Los principios de interpretación y precedentes vinculantes en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. Una aproximación

Carlos Hakansson Nieto

En esta lectura se explica el crítico aspecto del nuevo rol del Tribunal Constitucional, especialmente del peruano, en el Derecho Constitucional del siglo XXI. Para ello, se inicia con un recuento de los principios de interpretación más importantes y su significado y alcance. Posteriormente, se pasa a elaborar respecto a los distintos tipos de sentencias que emite el Tribunal Constitucional, así como el precedente vinculante instaurado por él.

La utilidad de esta lectura pasa por ser un buen referente de uno de los puntos cruciales del curso: que el constitucionalismo actual no es el que fuera hace 20 o 30 años, y esto afecta de múltiples maneras la vida constitucional. Incluido allí está el rol del intérprete de la Constitución.

Lectura 7: La formulación de criterios de interpretación de la Constitución en la doctrina alemana: parámetros de admisibilidad

F. De Borja Lopez-Jurado Escribano

Esta lectura aborda la cuestión de la interpretación constitucional. Plantea la peculiaridad de la Constitución y de sus decisiones, que repercuten directamente en la interpretación que de ella debe hacerse (tema muy importante del curso). Además, se explica la necesidad de establecer unos criterios especiales de interpretación.

Finalmente, estos criterios son vinculados con la actividad concreta de los Tribunales Constitucionales, intérpretes cualificados y con jurisdicción sobre la Carta Magna.

Lectura 8: Principios y Reglas: una aproximación desde los criterios de distinción

Juan Cianciardo

Continuando con la distinción expuesta en la primera de las lecturas recomendadas para esta unidad, en la presente se ofrecen no solo las posturas

de delimitación entre normas y principios, sino también críticas y sus correspondientes contracríticas. Permiten entender mejor y profundizar el dilema actual que representa esta clasificación.

Lectura 9: La distinción entre reglas y principios y sus implicaciones en la aplicación del derecho

Ramón Ruiz Ruiz

Una clasificación de las normas jurídicas que más relevancia tiene en los debates en torno a la Teoría del Derecho y el Derecho Constitucional en la actualidad es la que divide a las normas en reglas y en principios.

Esta importancia, que justifica la inclusión de la lectura en el presente curso, se vincula especialmente con el razonamiento jurídico, y creemos que la distinción en sí misma es parte fundamental para comprender tesis contemporáneas sobre el derecho y el razonamiento que le es específico.

CASOS ASOCIADOS A LA UNIDAD TEMÁTICA 3

Caso N° 3

Exp. 03908-2007-PA/TC

Provías Nacional

En esta sentencia, el Tribunal Constitucional peruano aborda la cuestión del recurso de agravio constitucional en caso de sentencias estimatorias de segundo grado. Habiendo una sentencia previa en un sentido, puede verse en el caso presentado un cambio en la interpretación realizada por este colegiado.

Es especialmente llamativa la sentencia por cuanto se analiza un precedente previo del Tribunal bastante polémico, por cuando hacía una interpretación abierta de la Constitución y del Código Procesal Constitucional. Como se aprecia a partir de los votos singulares, ni el mismo Tribunal logró la unanimidad.

La utilidad recae en ver cómo el mismo Tribunal Constitucional va encontrando, poco a poco, los límites a sus posibilidades interpretativas.

Caso N° 4

EXP. N.° 5854-2005-PA/TC

PEDRO ANDRÉS LIZANA PUELLES

En esta temprana sentencia, el Tribunal Constitucional afronta el espinoso tema del control jurisdiccional de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Como vía para ello, recoge y asume los denominados por la doctrina como criterios y principios de interpretación constitucional, atendiendo a la naturaleza y carácter singular de la suprema norma jurídica del Estado. Utilizando estas herramientas intenta el Tribunal darle coherencia a dos normas constitucionales prima facie incompatibles entre sí: la irrevisabilidad de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones y la plenitud y totalidad del control jurisdiccional de cualquier acto, sea de los poderes públicos o no, que signifique vulneración o amenaza de los Derechos Fundamentales.

**Tema
4****Jurisdicción supranacional y sistema internacional de Derechos Fundamentales****Presentación del tema 4.**

La presente Unidad tiene como objetivo mostrar los elementos nucleares sobre los que giran los Derechos Fundamentales. Seremos capaces de advertir lo complejo que puede resultar el entendimiento mas o menos pacífico y uniforme de una idea que a primera vista podría calificarse como sencilla a partir de sus componentes “Derechos” y “Fundamentales”, pero que en realidad detrás de cada uno de ellos hay espacios enormes para las perspectivas, enfoques, conceptos, concepciones y un muy largo etcétera.

Al exponer los elementos relevantes y la problemática de los Derechos Fundamentales en nuestro tiempo, no pretendemos solo el reconocerlos sino especialmente a partir de allí suscitar debates y polémica entre los participantes, enriqueciendo sus conocimientos así como la forma de pensarlos y razonarlos. Para nada los Derechos Fundamentales son una cuestión acabada. Probablemente dicha situación nunca llegue a ocurrir.

Preguntas orientadoras para el estudio del tema 4

1. ¿Por qué sería necesaria la mecanismos supranacionales de protección jurisdiccional de los Derechos Fundamentales?
2. ¿Cuál es el límite de la jurisdicción supranacional respecto de los estados?
3. ¿La soberanía de los estados se afecta cuando se somete a la jurisdicción supranacional?

4.1. Introducción al tema 4.

La justicia internacional ha progresado a pasos enormes a partir de la segunda mitad del siglo XX. Uno de esos pasos consiste en la obligatoriedad y vinculación para los estados en materia de tratados internacionales, especialmente los que recogen mecanismos de protección de los DD.FF.

Esta unidad busca explicar brevemente los principales de tales mecanismos, su función y los procedimientos que se siguen para que se cumpla.

Contenidos Temáticos.

Contenido 1. El juez supranacional

Soberanía estatal y legitimidad del juez supranacional

Estamos acostumbrados a afirmar, como afirma la Constitución peruana, que la facultad de administrar justicia emana “del pueblo”. Esto es muy útil para realizar una justificación de la legitimidad del juez al interior de un estado, o de una sociedad, pero parece poco útil al momento de referirnos al juez supranacional.

Un juez de estas características carece, por un lado, de la legitimidad política directa (de la que también carecen los jueces internos), propia de quienes detentan los poderes ejecutivo o legislativo. El problema es que tampoco poseen la legitimidad autoritativa que les confiere el título nacional de jueces.

De hecho, para justificar la existencia de los jueces supranacionales debemos encarar directamente el mecanismo internacional que contempla su existencia. Esto quiere decir que, con independencia de la soberanía estatal, cuando un estado se adhiere a un convenio o tratado internacional que estipula la existencia de un tribunal, esto es título habilitante para que las decisiones de dicho tribunal sean tomadas como una decisión vinculante para este estado.

Acceso a la jurisdicción supranacional

La Constitución peruana y el Código Procesal Constitucional reconocen la facultad a los individuos de acceder a los mecanismos internacionales para exigir la vigencia y el ejercicio de sus derechos. En general, esta forma de protección ya está bastante extendida en los tiempos actuales, y posibilita a los individuos hacer efectivos sus derechos aun cuando en sus estados tengan dificultades, bien por la situación particular del estado concreto, o por acciones que este pueda tomar u omitir.

En ese sentido, los privados poseen personalidad jurídica para el derecho internacional de tipo activo, pueden acceder a los tribunales mediante acciones especificadas por los mecanismos internacionales de protección de DD.FF. y llevar a sus estados a responder frente a sus acciones y omisiones. Cada mecanismo es el que regulará y ordenará el acceso de los privados a las jurisdicciones que establezca.

Contenido 2. Mecanismos de protección internacionales

ONU (Comité de Derechos Humanos)

A partir de la existencia de la Organización de las Naciones Unidas se forma el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, un conjunto de

mecanismos orientados a proteger los derechos de todas las personas. Permitió la Declaración Universal de los Derechos Humanos que estipula una nómina de derechos, aunque no mecanismos de reclamo.

Al interior mismo de la ONU, existe un comité especializado en Derechos Humanos, redactor de la DUDH y que recibe denuncias del incumplimiento por parte de los estados miembros. Carece de fuerza jurisdiccional, por lo que los informes que sigan a una investigación irán a la Asamblea General, pero no tendrán fuerza vinculante.

Existen, a su vez, diversos comités creados con la finalidad de proteger distintos derechos particulares, como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité contra la Tortura, etc.

La Comisión Interamericana de DD.HH.

Creada en 1959 y ratificada en 1965, es un órgano de la OEA que promueve la defensa de los DD.HH. y como órgano consultivo de la organización mentada. Está formada por 7 miembros de nacionalidades diferentes escogidos directamente por la Asamblea General de la OEA, renovados cada 6 años y con la posibilidad de una reelección.

Si bien en un principio se planteó la posibilidad de que fuera incompatible con el sistema universal materia del punto anterior, la mayor parte de los países de la OEA manifestaron su apoyo a la cooperación entre ambos. Especial relevancia tiene el hecho de que la ONU no hubiera propuesto un mecanismo judicial para resolver controversias o hacer obligatorio en sentido pleno el cumplimiento de los DD.HH.

Formula recomendaciones, prepara informes y estudios, solicita información a los gobiernos de los distintos estados miembros, atiende consultas de estos estados, etc. Puede recibir denuncias o quejas de violaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; presentadas por particulares, grupos de personas, estados miembros y ONG's.

Los requisitos para que la denuncia sea admitida son: que efectivamente se viole un derecho o libertad contenido en la Convención, que el estado la haya ratificado, que se haya agotado la jurisdicción interna (con un máximo de 6 meses desde entonces) y que no esté pendiente otro procedimiento internacional sobre la misma denuncia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

Las denuncias planteadas frente a los estados miembros dan a parar a este órgano jurisdiccional, formado por 7 jueces, como ya se dijo, de distinta nacionalidad. Fue formada en 1980, más de 20 años después de la Comisión, y desde 2001 cuenta con un reglamento nuevo, el cuarto desde su creación. Desde su inicio, con la introducción de protocolos y convenciones sobre temas específicos, ha buscado incrementar y perfeccionar la protección brindada a los DD.HH.

Tiene una competencia doble. Posee una contenciosa, determinada por la aceptación expresa de la Convención Americana para cada estado, en la que dicho estado debe aceptar que la CIDH conozca de los casos de violaciones a los DD.HH. que se presenten con motivo de su acción o inacción. También posee una competencia consultiva (obligatoria para todos los estados), que le permite interpretar la Convención y otros instrumentos y elaborar respuestas e informes. El estado peruano se ha sometido plenamente a ambas.

La importancia de la primera radica en la resolución del conflicto que brinda, así como la materialización de la exigibilidad de los DD.HH., algunos incluso la consideran una parte más del derecho de tutela judicial efectiva, en la medida en que el propio estado falle en resolver el caso de la manera apropiada.

Respecto de la segunda, cabe decir que interpreta la Convención y otros tratados, lo que finalmente permite comprender si la legislación nacional o los mecanismos nacionales de protección de los derechos se ajustan a lo que bien podría llamarse un estándar internacional.

La Corte ha emitido más de 70 sentencias, visto más de 30 casos contenciosos y resuelto casi una veintena de opiniones consultivas.

Procedimiento ante la CIDH

Existen cuatro criterios para determinar la competencia de la CIDH:

- a. **El personal** (la capacidad del estado y del demandante). A pesar de que el individuo acude a la Comisión para pedir la observancia de su derecho, no es él mismo quien lleva adelante el proceso frente a la Corte. Es la comisión (así como otro estado, lo que hasta ahora no se ha concretado) la que tiene la legitimidad.

Para materias contenciosas, es necesario primero establecer la competencia de la Corte sobre el caso concreto. Para ello, se requiere que se trate de un estado que haya aceptado la jurisdicción y luego de ser transmitido al estado denunciado un informe. Esta aceptación de la jurisdicción es previa, pero la Corte ha sugerido también a estados su aceptación en casos concretos.

- b. **Material y**

- c. **Temporal:** El caso debe versar sobre una materia vinculada con la convención que sustenta la Comisión, y ser de fecha posterior a ella.

- d. **De locación:** Es importante determinar que la violación a los derechos se realizó dentro del territorio o jurisdicción del estado demandado.

Como requisito de procedibilidad se establece que el caso haya agotado las vías nacionales de resolución. El estado demandado debe responder a la demanda en 2 meses desde su notificación. Las excepciones preliminares discuten la procedibilidad o competencia y no suspenden plazo alguno. La Corte puede imponer a los Estados el deber de reparar e indemnizar a las víctimas. Sus decisiones son inapelables y de obligatorio cumplimiento.

Sobre la demanda y sus requisitos, podemos decir que debe presentarse por escrito, indicando partes, hechos, resoluciones de admisibilidad de la Comisión, las pruebas y los hechos, los testigos y peritos, fundamentos jurídicos y las pretensiones. Se consignan los nombres de las víctimas y sus representantes.

Luego de la parte escrita del procedimiento se pasa a las audiencias orales. En ellas pueden participar las víctimas, sus familiares o representantes.

La sentencia emitida por la CIDH es de obligatorio cumplimiento y, como se dijo, inapelable (aunque se puede pedir aclaración). La corte puede informar de algún incumplimiento a la Asamblea General de la OEA, y también puede valerse de los mecanismos jurisdiccionales al interior de cada estado para garantizar la ejecución de sus fallos.

Interpretación es mucho más fiel al sentido original. La expresión, entonces, implica la noción de que existen unos Derechos cuya titularidad es, como siempre, de los seres humanos, pero que no necesitan más fuente que la misma cualidad de ser humano.

Resumen.

La unidad 4 empieza con una explicación del funcionamiento del comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sus funciones y rol en la protección de estos derechos en el mundo globalizado. La segunda parte de la unidad se enfoca en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Corte que se ha establecido para llevar procesos de denuncia contra los estados que no lleven adelante las acciones requeridas para mantener su vigencia.

LECTURAS ASOCIADAS A LA UNIDAD TEMÁTICA 4

Lectura 10: **El uso del Derecho Convencional Internacional de los Derechos Humanos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno en el periodo 2006-2010**
Humberto Nogueira Alcalá

La idea de la presente lectura es presentar al alumno un panorama en el cual la protección de los DD.HH. no está en el derecho interno o en el convencional como en compartimentos estancos, sino que están relacionados. Esta relación se aprecia mejor en la consideración de los derechos de las convenciones como parte de un bloque de constitucionalidad.

Si bien se trata de un estudio chileno no es difícil realizar las analogías necesarias para entender su utilidad en el ámbito peruano.

Lectura 11: **Perú ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. La difícil combinación entre la defensa de los intereses del Estado y los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.**
Susana Mosquera

En la lectura presente se analiza la posición del estado peruano frente al sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos., especialmente desde la perspectiva de los intereses que el mismo estado tiene en abstracto y en relación con alguna demanda particular.

El Perú, como se da a entender en la lectura, ha llegado varias veces a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que deja una experiencia en ese campo. La lectura también dedica un espacio para analizar los principales casos y temáticas que vinculan al Perú con el sistema.

Lectura 12: **El margen nacional de apreciación en el derecho internacional de los derechos humanos: entre el Estado de derecho y la sociedad democrática**
Barbosa Delgado, Francisco R.

La lectura propuesta aquí hace mención de un criterio hermenéutico usado por los tribunales regionales: la doctrina del margen nacional; que es de mucha utilidad cuando no hay consenso interestatal. Se pasa revista a sus fundamentos en la soberanía y en el derecho nacional, y en los presupuestos que el autor plantea, la democracia y el estado de derecho.

CASO ASOCIADO A LA UNIDAD TEMÁTICA 4

Caso N° 5

Exp. N.º 04441-2007-pa/tc

NICOLÁS DE BARI HERMOZA RÍOS

En esta resolución por la que se declara la improcedencia del Amparo demandado, se abordan distintas consideraciones relacionadas con la vinculatoriedad de las decisiones de la Jurisdicción Internacional (específicamente de las decisiones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos), con referencias expresas a la proscripción de leyes de amnistía o cualquier actuación que implique la falta de investigación y la impunidad en casos de afectación de Derechos Fundamentales.

ANEXO DE LECTURAS

Lectura 1:

Gustavo Zagrebelsky, “Del Estado de derecho al Estado Constitucional”, en *El derecho dúctil*, Trotta, 2002, pp. 21-47

En esta lectura ofrecida, el autor elabora un discurso de continuidad respecto de la evolución del estado. A partir del estado de derecho, al que se agregan componentes liberales y que lo transforman, poco a poco, en el estado constitucional que conocemos actualmente. El paso del cuerpo legislativo homogéneo y de la concentración no solo del poder, sino, posteriormente, de la titularidad de la representación de la voluntad general; llegando hasta la separación de los componentes del Derecho, que ya no se reducen a la ley.

Esta exposición se realiza a la par de su confrontación con la pugna entre positivismo y iusnaturalismo, y un acercamiento a qué puede decir el derecho contemporáneo en ese aspecto.

Preguntas orientadoras para la Lectura N° 1 propuesta

1. ¿Qué significa y qué implicancias tiene el Rule of Law?

2. ¿Cómo ha variado la comprensión de la ley en relación con la del derecho?

3. ¿Qué caracteriza al estado Constitucional contemporáneo?

Lectura 2:

José Luis Cea Egaña, Estado Constitucional de Derecho, nuevo paradigma jurídico, en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Tomo I, 2005, pp.43-56

En la lectura propuesta, luego de una breve referencia a las características del estado legislativo que fueron dejadas atrás por el estado constitucional, el autor pasa a dar revista a las implicancias que este último tiene en el derecho contemporáneo.

La constitucionalización del ordenamiento, la vinculación entre moral y derecho en la constitución contemporánea, la centralidad del derecho procesal constitucional y el rol de los tribunales constitucionales, así como de los jueces ordinarios; son algunos de los rasgos a los que se hace referencia en este somero análisis.

Preguntas orientadoras para la Lectura N° 2 propuesta:

1. ¿Qué es y qué implica la constitucionalización del derecho?

2. ¿Qué significa que existan valores recogidos en la constitución?

3. ¿Cómo deben reaccionar frente a la constitucionalización los jueces constitucionales?

Lectura 3:

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, Teoría y dogmática de los derechos fundamentales, Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie Doctrina Jurídica Núm. 156, UNAM, México 2003, pp. 145-168

En este estudio sobre los Derechos Fundamentales, se aborda con detenimiento y rigurosidad la relación inescindible que existe en Dignidad de la Persona y Derechos Humanos. Asimismo, es significativo el aporte que se hace respecto de las teorías que pretenden dar una base justificadora (que también es base para la interpretación) de los Derechos Fundamentales

Preguntas orientadoras para la Lectura N° 3 propuesta

1. ¿Cuál sería la teoría de los Derechos Fundamentales mas acorde con es el estado actual del constitucionalismo?

2. ¿Qué es la dignidad humana y qué modelos de interpretación de los derechos que implica existen?

Lectura 4:

ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, Capítulo Tercero: Estructura de las Normas de Derecho Fundamental, pp. 81-114

Este ya clásico del Derecho Constitucional contemporáneo contiene, consideramos, aportes valiosísimos para el curso. En primer lugar se aboca a entender cuál es la finalidad y utilidad de una teoría de los DD.FF., lo que da una idea de perspectiva y dota de sentido la labor que se realiza en el curso. Para comprender los debates modernos en torno a los DD.FF., el libro también sirve como fuente para entender la conceptualización de principio y regla, y las implicancias que tiene para el Derecho contemporáneo.

Preguntas orientadoras para la Lectura N° 4 propuesta:

1. ¿Cómo es una norma que recoge un derecho fundamental?

2. ¿Los Derechos Fundamentales solo pueden ser reglas o principios?

3. ¿Hasta dónde es posible optimizar una norma de Derecho Fundamental?

Lectura 5:

Luis Castillo Córdova, *Los Derechos Constitucionales. Elementos para una teoría general*, Universidad de Piura, Palestra Editores, 2007, Lima, 2007, Capítulo I: Un necesario punto de partida: la persona humana”, pp. 27-63

En el capítulo I de esta obra, que recomendamos, el autor busca encontrar el fundamento de los Derechos Fundamentales. Este fundamento, la persona, tendrá luego repercusiones en la naturaleza, estructura y criterios interpretativos de los Derechos Fundamentales. Está en esta lista por la profundidad filosófica con la que se aboca al tema, y que permite la comprensión completa de los derechos más importantes, además, brinda una perspectiva finalista y funcional de los derechos. Recordar que el individuo humano es la base del razonamiento constitucional, antes que el poder o que el estado, nos permite renovar la visión que tenemos de la Constitución y los Derechos Fundamentales que reconoce.

Preguntas orientadoras para la Lectura N° 5 propuesta

1. ¿A qué llamaríamos “persona humana”?

2. ¿Qué es la Dignidad Humana y que implicancias jurídicas tiene?

3. ¿Cómo repercute la naturaleza humana en la de los DD.FF.?

Lectura 6: Carlos Hakansson Nieto, Los principios de interpretación y precedentes vinculantes en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. Una aproximación.

En esta lectura se explica el crítico aspecto del nuevo rol del Tribunal Constitucional, especialmente del peruano, en el Derecho Constitucional del siglo XXI. Para ello, se inicia con un recuento de los principios de interpretación más importantes y su significado y alcance. Posteriormente, se pasa a elaborar respecto a los distintos tipos de sentencias que emite el Tribunal Constitucional, así como el precedente vinculante instaurado por él.

La utilidad de esta lectura pasa por ser un buen referente de uno de los puntos cruciales del curso: que el constitucionalismo actual no es el que fuera hace 20 o 30 años, y esto afecta de múltiples maneras la vida constitucional. Incluido allí está el rol del intérprete de la Constitución

Preguntas orientadoras para la Lectura N° 6 propuesta

1. ¿Puede existir una jerarquización de principios de interpretación constitucional?

2. ¿Cuál es la transformación mas importante que ha sufrido el constitucionalismo en las últimas décadas?

3. ¿Cuáles son los límites de las potestades interpretativas del Tribunal Constitucional?

Lectura 7: F. De Borja Lopez-Jurado Escribano. La formulación de criterios de interpretación de la Constitución en la doctrina alemana: parámetros de admisibilidad

Esta lectura aborda la cuestión de la interpretación constitucional. Plantea la peculiaridad de la Constitución y de sus decisiones, que repercuten directamente en la interpretación que de ella debe hacerse (tema muy importante del curso). Además, se explica la necesidad de establecer unos criterios especiales de interpretación.

Finalmente, estos criterios son vinculados con la actividad concreta de los Tribunales Constitucionales, intérpretes cualificados y con jurisdicción sobre la Carta Magna.

Preguntas orientadoras para la Lectura N° 7 propuesta

1. ¿Qué justifica la necesidad de establecer criterios diferenciados para la labor interpretativa de la Constitución

2. ¿los criterios de interpretación son solo válidos para el Tribunal Constitucional o también podrían ser asimilables para todo tipo de jueces?

Lectura 8: Juan Cianciardo. Principios y Reglas: una aproximación desde los criterios de distinción

Continuando con la distinción expuesta en la primera de las lecturas recomendadas para esta unidad, en la presente se ofrecen no solo las posturas de delimitación entre normas y principios, sino también críticas y sus correspondientes contracríticas. Permiten entender mejor y profundizar el dilema actual que representa esta clasificación.

Preguntas orientadoras para la Lectura N° 8 propuesta

1. ¿Es sustancial o solo aparente la diferencia entre las teorías conflictivista y armonizadora de los Derechos Fundamentales?

2. ¿Qué se requiere para que la Teoría armonizadora de los Derechos Fundamentales pueda ser asumida por los jueces peruanos?

3. ¿Existen diferencias de resultado al aplicar una u otra teoría en la resolución de un caso concreto?

Lectura 9: Ramón Ruiz Ruiz. La distinción entre reglas y principios y sus implicaciones en la aplicación del derecho

Una clasificación de las normas jurídicas que más relevancia tiene en los debates en torno a la Teoría del Derecho y el Derecho Constitucional en la actualidad es la que divide a las normas en reglas y en principios.

Esta importancia, que justifica la inclusión de la lectura en el presente curso, se vincula especialmente con el razonamiento jurídico, y creemos que la distinción en sí misma es parte fundamental para comprender tesis contemporáneas sobre el derecho y el razonamiento que le es específico.

Preguntas orientadoras para la Lectura N° 9 propuesta

1. ¿La distinción entre reglas y principios de las normas constitucionales es mayormente sencilla?

2. ¿A partir de lo desarrollado en la lectura, podrías identificar en el texto constitucional 10 reglas y 10 principios?

Lectura 10: Humberto Nogueira Alcalá. El uso del Derecho Convencional Internacional de los Derechos Humanos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno en el periodo 2006-2010

La idea de la presente lectura es presentar al alumno un panorama en el cual la protección de los DD.HH. no está en el derecho interno o en el convencional como en compartimentos estancos, sino que están relacionados. Esta relación se aprecia mejor en la consideración de los derechos de las convenciones como parte de un bloque de constitucionalidad.

Si bien se trata de un estudio chileno no es difícil realizar las analogías necesarias para entender su utilidad en el ámbito peruano.

Preguntas orientadoras para la Lectura N° 10 propuesta

1. ¿A estas alturas del siglo XXI ya es posible hablar de la presencia clara de un Derecho Constitucional Convencional?

2. ¿Tiene alguna implicancia en el principio democrático de Soberanía Popular la existencia del Derecho Constitucional Convencional?

3. ¿Existen diferencias importantes entre los tribunales constitucionales peruano y chileno al aplicar el derecho constitucional convencional?

Lectura 11: Susana Mosquera. Perú ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. La difícil combinación entre la defensa de los intereses del Estado y los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

En la lectura presente se analiza la posición del estado peruano frente al sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos., especialmente desde la perspectiva de los intereses que el mismo estado tiene en abstracto y en relación con alguna demanda particular.

El Perú, como se da a entender en la lectura, ha llegado varias veces a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que deja una experiencia en ese campo. La lectura también dedica un espacio para analizar los principales casos y temáticas que vinculan al Perú con el sistema.

Preguntas orientadoras para la Lectura N° 11 propuesta

1. ¿La jurisdicción supranacional ha puesto en peligro la soberanía estatal?

2. ¿El balance respecto a los fallos de la jurisdicción supranacional sobre Derechos Humanos en casos peruanos resulta positivo?

3. ¿El Perú debería seguir estando sometido a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

Lectura 12: Barbosa Delgado, Francisco R. El margen nacional de apreciación en el derecho internacional de los derechos humanos: entre el Estado de derecho y la sociedad democrática

La lectura propuesta aquí hace mención de un criterio hermenéutico usado por los tribunales regionales: la doctrina del margen nacional; que es de mucha utilidad cuando no hay consenso interestatal.

Se pasa revista a sus fundamentos en la soberanía y en el derecho nacional, y en los presupuestos que el autor plantea, la democracia y el estado de derecho.

Preguntas orientadoras para la Lectura N° 12 propuesta

1. ¿La doctrina del margen nacional de apreciación se ha aplicado con el Perú?

2. ¿Se afecta la democracia, la soberanía popular y el estado de derecho con la vinculación del Estado a las decisiones de los tribunales supranacionales?

ANEXO DE CASOS

Caso N° 1

EXP. N.° 014-2003-AI/TC

ALBERTO BOREA ODRÍA Y MAS DE 5,000 CIUDADANOS

Acción de inconstitucionalidad contra la Constitución de 1993. En esta sentencia, el Tribunal Constitucional enfrenta de manera definitiva el problema suscitado por el cuestionamiento de la legitimidad de origen y de ejercicio así como la validez de la Carta de 1993. Se aborda en la sentencia las categorías mas importantes que giran alrededor del concepto de Constitución, incluyendo sus aspectos formales, procedimentales y su contenido material.

Preguntas orientadoras para el caso N° 1 propuesto

1. ¿? ¿Qué dota de legitimidad a una Constitución?

2. ¿Puede reputarse legitimidad de ejercicio a una Constitución que no la tiene en su origen?

Caso N° 2

STC N° 2714-2009-PA/TC

Empresa Agroindustrial Paramonga

En el presente caso, el Tribunal Constitucional aborda nuevamente el tema de la titularidad de Derechos Fundamentales en las personas jurídica. Ratifica su doctrina en sentido positivo pero, sin embargo enfatiza en que la asimilación de tales atributos solo corresponde en casos extremos y sobre cuestiones sustanciales en las que se evidencie la imposibilidad de que, de otro modo puedan las personas jurídicas defender sus derechos constitucionales

Preguntas orientadoras para el caso N° 2 propuesto

1. ¿encuentra incoherente afirmar que los Derechos Fundamentales corresponde a toda persona humana por su sola condición de tal y, al mismo tiempo afirmar que su titularidad corresponde también a las personas jurídicas?

2. ¿Cuáles derechos fundamentales serían asimilables a las personas jurídicas y cuáles no?

Caso N° 3

Exp. 03908-2007-PA/TC

Provías Nacional

En esta sentencia, el Tribunal Constitucional peruano aborda la cuestión del recurso de agravio constitucional en caso de sentencias estimatorias de segundo grado. Habiendo una sentencia previa en un sentido, puede verse en el caso presentado un cambio en la interpretación realizada por este colegiado.

Es especialmente llamativa la sentencia por cuanto se analiza un precedente previo del Tribunal bastante polémico, por cuando hacía una interpretación abierta – no para pocos excesivamente abierta- de la Constitución y del Código Procesal Constitucional. Como se aprecia a partir de los votos singulares, ni el mismo Tribunal logró la unanimidad.

Preguntas orientadoras para el caso N° 3 propuesto

1. ¿Cuál es el límite de un juez constitucional al operar con la literalidad de una norma?

2. ¿Qué consecuencias trae el hecho que no haya unanimidad entre los miembros del Tribunal Constitucional respecto del presente fallo?

Caso N° 4

EXP. N.° 5854-2005-PA/TC

PEDRO ANDRÉS LIZANA PUELLES

En esta temprana sentencia, el Tribunal Constitucional afronta el espinoso tema del control jurisdiccional de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Como vía para ello, recoge y asume los denominados por la doctrina como criterios y principios de interpretación constitucional, atendiendo a la naturaleza y carácter singular de la suprema norma jurídica del Estado. Utilizando estas herramientas intenta el Tribunal darle coherencia a dos normas constitucionales prima facie incompatibles entre sí: la irrevisabilidad de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones y la plenitud y totalidad del control jurisdicciones de cualquier acto, sea de los poderes públicos o no, que signifique vulneración o amenaza de los Derechos Fundamentales.

Preguntas orientadoras para el caso N° 4 propuesto

1. ¿Cuál es el peso de la literalidad de la norma constitucional frente a otros criterios o principios de interpretación?

2. ¿Los principios y criterios de interpretación de la Constitución limitan la subjetividad del juez o la incrementan?

Caso N° 5

Exp. N.º 04441-2007-pa/tc

NICOLÁS DE BARI HERMOZA RÍOS

En esta resolución por la que se declara la improcedencia del Amparo demandado, se abordan distintas consideraciones relacionadas con la vinculatoriedad de las decisiones de la Jurisdicción Internacional (específicamente de las decisiones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos), con referencias expresas a la proscripción de leyes de amnistía o cualquier actuación que implique la falta de investigación y la impunidad en casos de afectación de Derechos Fundamentales.

Preguntas orientadoras para el caso N° 5 propuesto

1. ¿Las razones de la proscripción de leyes de amnistía en casos sobre Derechos Humanos son asimilables para la figura del indulto?

2. ¿Ante un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no existe margen de acción o interpretación por parte de los jueces peruanos?

ANEXOS DE LECTURAS



LECTURAS PARA LA UNIDAD 1

Lectura Nro 1:

Gustavo Zagrebelsky, “Del Estado de derecho al Estado Constitucional”, en *El derecho dúctil*, Trotta, 2002, pp. 21-47

Lectura Nro 2:

José Luis Cea Egaña, Estado Constitucional de Derecho, nuevo paradigma jurídico, en *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Tomo I, 2005, pp.43-56

LECTURAS PARA LA UNIDAD 2

Lectura Nro 3:

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, Teoría y dogmática de los derechos fundamentales, Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie Doctrina Jurídica Núm. 156, UNAM, México 2003, pp. 145-168

Lectura Nro 4:

ALEXY, Robert, Teoría de los derechos fundamentales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, Capítulo Tercero: Estructura de las Normas de Derecho Fundamental, pp. 81-114

Lectura Nro 5:

CASTILLO CÓRDOVA, Luis, Los Derechos Constitucionales. Elementos para una teoría general, Universidad de Piura, Palestra Editores, 2007, Lima, 2007, Capítulo I: Un necesario punto de partida: la persona humana”, pp. 27-63

Los Anexos señalados se encuentran en formato PDF, podrá descargarlos accediendo al AULA VIRTUAL.



LECTURAS PARA LA UNIDAD 3

Lectura Nro 6:

RUIZ RUIZ, Ramón: “La distinción entre reglas y principios y sus implicaciones en la aplicación del Derecho”, en *Urbe et Ius*, abril de 2007.

Lectura Nro 7:

HAKANSSON-NIETO, Carlos. Los principios de interpretación y precedentes vinculantes en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. Una aproximación. **Dikaion**, Norteamérica, 18, feb. 2010. Disponible en: <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1543/1865>>. Fecha de acceso: 04 jun. 2013.

Lectura Nro 8:

DE BORJA LÓPEZ-JURADO, F., La formulación de criterios de interpretación de la Constitución en la doctrina alemana: parámetros de admisibilidad, *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año 12. Núm. 34. Enero-Abril 1992, pp.99 – 125

Lectura Nro 9:

CIANCIARDO, Juan. Principios y reglas: una aproximación desde los criterios de distinción. *Boletín mexicano de derecho comparado*, nueva serie, año XXXVI, núm. 108, septiembre-diciembre de 2003, pp. 891 – 906

LECTURAS PARA LA UNIDAD 4

Lectura Nro 10:

NOGUEIRA, Humberto. El uso del derecho convencional internacional de los derechos humanos en la jurisprudencia del tribunal constitucional chileno en el periodo 2006-2010. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 39 N 01, pp. 149 - 187 [2012]

Los Anexos señalados se encuentran en formato PDF, podrá descargarlos accediendo al AULA VIRTUAL.



LECTURAS PARA LA UNIDAD 4

Lectura Nro 11:

MOSQUERA MONELOS, Susana. El Perú ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. La difícil combinación entre la defensa de los intereses del estado y los estándares internacionales de protección de los derechos humanos, de EL MARGEN DE APRECIACIÓN EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS: PROYECCIONES REGIONALES Y NACIONALES. Acosta Alvarado, Paola Andrea; Núñez Poblete, Manuel Coordinadores; UNAM 2012

Lectura Nro 12:

BARBOSA DELGADO, Francisco R. El margen nacional de apreciación en el derecho internacional de los derechos humanos: entre el Estado de derecho y la sociedad democrática, de EL MARGEN DE APRECIACIÓN EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS: PROYECCIONES REGIONALES Y NACIONALES. Acosta Alvarado, Paola Andrea; Núñez Poblete, Manuel Coordinadores; UNAM 2012

Los Anexos señalados se encuentran en formato PDF, podrá descargarlos accediendo al AULA VIRTUAL.

ANEXOS DE CASOS



CASOS PARA LA UNIDAD 1

CASO Nro 01:

EXP. N.º 014-2003-AI/TC

ALBERTO BOREA ODRÍA Y MAS DE 5,000 CIUDADANOS

CASOS PARA LA UNIDAD 2

CASO Nro 02:

STC N° 2714-2009-PA/TC

Empresa Agroindustrial Paramonga

CASOS PARA LA UNIDAD 3

Caso N° 3

Exp. 03908-2007-PA/TC

Provías Nacional

Caso N° 4

EXP. N.º 5854-2005-PA/TC

PEDRO ANDRÉS LIZANA PUELLES

CASOS PARA LA UNIDAD 4

Caso N° 5

Exp. N.º 04441-2007-pa/tc

NICOLÁS DE BARI HERMOZA RÍOS

Los Anexos señalados se encuentran en formato PDF, podrá descargarlos accediendo al AULA VIRTUAL.